



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE MEDICINA

**PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO
EN CIENCIAS MÉDICAS ODONTOLÓGICAS Y DE LA SALUD**

**Bioética y pena de muerte: una reflexión
psicoanalítica y ética**

T E S I S

**PARA OPTAR POR EL GRADO
DE DOCTOR EN CIENCIAS**

**PRESENTA:
OCTAVIO MÁRQUEZ MENDOZA**

**TUTOR PRINCIPAL:
DR. CARLOS ALFONSO VIESCA TREVIÑO**

**COTUTORES:
DRA. GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA
DR. JOSÉ MANUEL SANFILIPPO Y BORRAS**

México, D. F., Octubre de 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

Mi reconocimiento a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados y al Centro de Investigación en Ciencias Médicas de la Universidad Autónoma del Estado de México, particularmente al Dr. Carlos Arriaga Jordán, al M. C. Esp. en T. y O. Gerardo Huitrón Bravo y a los Maestros Luis Alfonso Guadarrama Rico y Aurora López de Rivera, de quien recibí valiosos comentarios y el apoyo solidario en los inicios de este proyecto.

Mi gratitud a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, por brindarme la oportunidad de incursionar en el área de las ciencias de la salud, campo de estudio principal: bioética.

Mención especial debo al Dr. Carlos Alfonso Viesca Treviño, por su valiosa asesoría como tutor, ya que sus importantes juicios y sugerencias siempre fueron del más alto sentido académico-ético y humano; así como a la Dra. Graciela Rodríguez Ortega por el apoyo decidido para la realización de esta tesis doctoral y al Dr. José Sanfilippo y Borrás por su orientación crítica.

Mi agradecimiento a los Doctores: Luis Alberto Vargas Guadarrama, María Asunción Álvarez del Río, Rubén Fernando Cano Valle, Víctor Manuel Martínez Bullé Goyri, Ernesto Priani Saisó, Paulette Dieterlen Struck y Francisco Julio Pellicer Graham, quienes me han favorecido al fungir como revisores.

Mi estimación y respeto profesional a la Dra. Juliana González Valenzuela quien al inicio de la investigación me brindó su apoyo y estímulo académico.

Mi reconocimiento a los Doctores: José Luis González Chagoyan y Fernando González González, por sus aportaciones al desarrollo de este trabajo.

Imposible omitir recordar al claustro de maestros del posgrado, así como a mis compañeros de generación por contribuir ampliamente en mi proceso de aprendizaje, tanto académico como humano. A Yolanda de Jesús de la Luz y Jorge Valente García Fernández, por la revisión cuidadosa del texto. En fin, a todos aquellos que me impulsan a luchar por un mayor conocimiento para el buen desempeño de mi profesión.

Dedicatorias

*A mis padres Gloria y Octavio
a mis hijos Gabriela y Rodrigo
a mis nietos Diego, Jimena y Luciana
que la vida me ha dado.*

Y a mi esposa Alma Luz, plenitud de mi vida.

La Sentencia del Justo

*Firma Pilatos la que juzga ajena
Sentencia, y es la suya. ¡Oh caso fuerte!
¿Quién creará que firmando ajena muerte
el mismo juez en ella se condena?*

*La ambición de sí tanto le enajena
Que con el vil temor ciego no advierte
Que carga sobre sí la infausta suerte,
Quien al Justo sentencia a injusta pena.*

*Jueces del mundo, detened la mano,
Aún no firméis, mirad si son violencias
Las que os pueden mover de odio inhumano;*

*Examinad primero las conciencias,
Mirad no haga el Juez recto y soberano
Que en la ajena firméis vuestras sentencias.*

Sor Juana Inés de la Cruz

Resumen

La pena de muerte constituye un tema que ha cobrado enorme importancia en el ámbito internacional, debido a que su aplicación “*como retribución justa*” ante los graves actos delictivos ha puesto en evidencia aristas de cualquier índole: históricas, jurídicas, filosóficas, estadísticas, psicoanalíticas y, por supuesto, éticas; de ahí que su discusión presenta un amplio espectro que dificulta considerablemente tanto su análisis como la búsqueda de respuestas, debido a la creciente preocupación por hacer extensiva la protección de los derechos humanos.

Cuando los países, mediante sus sistemas jurídicos, aplican la pena de muerte, asumen que se trata de un daño muy grave, irreparable, y que la consecuencia ha de ser directamente proporcional a dicho crimen, es fundamental hacer un cuestionamiento central para construir una relación dialéctica entre la justicia y la pena capital: ¿en realidad se trata de una pena en el marco de una eficaz estructura judicial?

En virtud de lo anterior, la propuesta básica de este proyecto de investigación llamado: Bioética y pena de muerte: una reflexión psicoanalítica y ética, es tratar de contribuir a la comprensión de este fenómeno tan complejo y, a partir de una revisión bioética integral, asumir una postura que apoye la abolición de la pena capital, dado que se contravienen los principios de la bioética: la no maleficencia, la beneficencia, la autonomía y la justicia, los cuales van encaminados a hacer respetar la vida y la dignidad humana.

Para la estructura del trabajo se tienen contemplados tres capítulos: El primero conforma un tratamiento histórico-jurídico que tiene como objeto presentar aspectos relevantes que explican el surgimiento de la pena capital, así como la historia de algunas culturas emblemáticas en las que se destaca la práctica máxima, con métodos y técnicas que conforman un discurso complejo, digno de un análisis sistemático y una reflexión posterior que apele a modificar conductas que distan de los logros de las actuales civilizaciones.

En el segundo capítulo se pretenden plantear los mecanismos que producen determinados estados psicológicos capaces de alterar la vida social de forma tal que se piense que la pena capital es la única manera de juzgar o sancionar los actos criminales. Para ello nos basaremos en las propuestas que el psicoanálisis hace con respecto a la psicología criminal.

Aunado a los capítulos anteriores, en el tercero se desarrollará una reflexión bioética que vincule la historiografía, el psicoanálisis y la doctrina de los derechos humanos, para así, justipreciar la anacronía e ineficacia de la pena de muerte como sanción.

Palabras clave: Pena de muerte, bioética, psicoanálisis, ética.

Abstract

The death penalty used as “just retribution” in face of serious criminal acts is an issue that has attracted enormous importance in the international community. It has become an issue in any number of fields of thought: historical, juridical, philosophical, statistical, and psychoanalytical and, of course, ethical. Because it is the subject of such a wide field of investigation and considering the growing effort to widen the protection of human rights into all areas of life, its discussion presents a full spectrum of ideas that makes it considerably difficult to analyze as well as to search for answers.

When countries apply the death penalty through their judicial systems they make the assumption that they are dealing with a very serious, irreparable crime and that the consequences for such evil have to be directly proportionate to that crime. Therefore, it is essential to present a central question in order to construct a dialectic relationship between justice and capital punishment. Is dealing with punishment truly in the purview of an effective judicial system?

Considering his essential question, the basic proposal of this investigation entitled “Bioethics and Capital Punishment: a Psychoanalytic and Ethical Reflection” is to try to contribute to the understanding of this complex phenomenon and, starting with a complete bioethical review, to adopt a position that supports the abolition of capital punishment given that it violates the principals of bioethics which are the lack of evil intent, a sense of goodness, self-determination and justice. These go hand in hand with respecting life and human dignity.

Three frames of reference or areas will be considered for this working structure. The first is an historical-juridical overview whose goal is to present pertinent aspects that explain the emergence of capital punishment. Using means appropriate to this complex exploration, we will examine the history of some emblematic cultures in which the use of capital punishment is emphasized. These cultures are worth a systematic analysis and subsequent reflection that relate to changing practices that are so distinct from their many accomplishments.

The second area will attempt to set forth the mechanisms that produce specific psychological states capable of altering social life in such a way that one thinks that capital punishment is the only way of punishing criminal acts. In order to do this we will rely on the proposals that psychoanalysis offer with respect of criminal psychology.

There is a third frame of reference or area to be considered. In it will be developed a bioethical reflection which pulls together contemporary and historical literature, psychoanalysis and the Doctrine of the Rights of Man with the object of evaluating capital punishment as anachronous and inadequate.

Key Words: Ethics, Bioethics, Capital Punishment, Psychoanalysis.

CONTENIDO

Introducción	10
Capítulo I: Contexto histórico-jurídico de la pena de muerte	15
1.1. Conceptos preliminares	17
1.1.1. Definición de delito y pena	17
1.1.2. Definición de pena de muerte	24
1.2. Contexto histórico – jurídico	26
1.2.1. El Derecho privado	26
1.2.2. La ley taliónica	27
1.2.3. La venganza divina y pública	28
1.2.4. La pena de muerte en la polis griega	28
1.2.5. El pensamiento jurídico-político romano	30
1.2.6. Las posturas del Cristianismo	31
1.2.7. La pena de muerte fuera de la cultura occidental	35
1.2.8. La pena capital en México	36
1.2.9. Métodos de ejecución	43
1.3. El camino hacia la abolición	47
1.3.1. Razones jurídicas a favor de la pena de muerte/Postura retencionista	57
1.3.2. Argumentos jurídicos en contra de la aplicación de la pena capital/Postura abolicionista	59
Capítulo II: La pena de muerte a la luz del psicoanálisis	61
2.1. Antecedentes	64
2.2. La ética psicoanalítica	76
2.3. Freud	78
2.3.1. Tótem y tabú	78
2.3.2. Eros y Thánatos	84
2.3.3. La pulsión de muerte	93
2.3.4. El malestar en la cultura	95
Capítulo III: Pena de muerte y bioética	98
3.1. Fundamentos generales de la Bioética	100

3.1.1. Ética de principios fundamentales	105
3.2. Bioética y derechos humanos	114
3. 2. 1. Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos	118
3.3. Razones bioéticas en contra de la pena de muerte	122
3.3.1. El concepto de persona como paradigma de la bioética	132
Conclusiones	137
Bibliografía	143
Anexos	152
1. Declaración Universal de los Derechos Humanos	153
2. Proyecto de Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos (24 de Junio de 2005)	159
3. Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte	170
4. Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte / ONU	174
5. Congresos mundiales contra la pena de muerte	177
6. Situación actual sobre la pena de muerte	191
7. Proyecto de Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (19 de Octubre de 2005)	197
8. Petición internacional a favor de una suspensión mundial de la pena de muerte	209

INTRODUCCIÓN

La historia de las penas, en muchas de sus páginas, no es menos deshonrosa para la humanidad que la de los delitos.

Giorgio Del Vecchio

No es gratuito que en la mayoría de los materiales historiográficos se registre que la pena de muerte, desde las sociedades antiguas, es una práctica que se encuentra casi en la totalidad de las costumbres y ordenamientos jurídicos como expresión extrema de la ley. Muchos autores consideran que la existencia de la pena capital se aparea con el desarrollo de la humanidad. Lo anterior significa que la pena de muerte no conforma ninguna práctica de reminiscencia histórica, puesto que su uso permanece vigente en muchos países.

Hoy, el debate que ha despertado la pena de muerte constituye un tema de enorme importancia en el ámbito internacional, debido a que su aplicación sancionatoria —“como retribución justa”—, ante desviaciones graves de la conducta social, evidencia aristas de diversa índole: históricas, jurídicas, filosóficas, estadísticas, psicoanalíticas y, por supuesto, éticas. Entonces, su discusión presenta un amplio y complejo espectro analítico, más aún con la creciente preocupación por el cuidado de los derechos humanos.

La propuesta básica de este proyecto de investigación —*Bioética y pena de muerte: una reflexión psicoanalítica y ética*— es tratar de contribuir a la comprensión de este fenómeno tan complejo, a partir de una revisión integral de las implicaciones de su práctica a la luz de los fundamentos de la bioética, dada su estrecha relación con los derechos humanos, particularmente los vinculados con la vida. Desde la perspectiva de la bioética, la pena capital

conforma un dilema moral en el cual se implican posturas opuestas, que la posicionan como un fenómeno conflictivo, reduciéndose la potencialidad de acuerdos consensuados.

Sin lugar a dudas, los conflictos son inevitables en la interacción humana, sin embargo, la actitud ética personalista se encuentra, hoy más que nunca, en busca de toda la reducción posible de males, con el fin de construir un camino para crear sociedades libres e igualitarias.

El debate que implica la pena de muerte en este trabajo, se centrará en discutir la supuesta eficacia y validez que la ha mantenido a lo largo de la historia, analizando su relación con los fenómenos violentos presentes en la cultura. Por ello, una de las hipótesis inquiriere acerca de las conexiones presentes entre la persistencia del paradigma taliónico y los ideales básicos del progreso humano. El cuestionamiento central radica, pues, en reflexionar si la pena de muerte representa un instrumento eficiente de la estructura judicial, ponderando la razonabilidad de su aplicación en el marco civilizatorio.

Otros interrogantes se suman. Entre otros, a saber: ¿la pena de muerte constituye una subestimación de la vida humana? ¿Cuál es su trasfondo ético-moral? ¿Su persistencia cronológica es motivo suficiente para conservarla? ¿Se trata de una exigencia de sujetos autónomos o manipulados? ¿El recurso de la pena capital es una medida que procura el valor justicia?

En otras palabras, la pena de muerte, es ejecutada generalmente a nombre de la sociedad; por lo tanto, involucra a todos sus miembros. Ello exige cierto nivel de concientización sobre sus condiciones y efectos.

Según Paul Ricoeur, en la denominada *Teoría de la acción*, sólo existe la persona como sujeto, agente y sufriente, cuando la petición de ser reconocido por otro ha recibido una respuesta positiva. Vale decir que la persona se constituye necesariamente a través de la alteridad y la reciprocidad. En función de tales premisas se inscribe la presente investigación. Surge además, como correlato implícito una distinción ética entre nociones de bien y mal.

Con base en los principios bioéticos, se desarrollarán tres puntos fundamentales:

- a) La subyacencia de cuestionamientos a la sanción de actos socialmente reprobables mediante la muerte.
- b) La transformación de los conceptos de humanidad.
- c) La idea de reparación del daño provocado y sus vínculos con la noción castigo.

Lo anterior invita a reflexionar sobre la severidad de las penas y su sentido disuasivo. En la sociedad debe haber certeza de que al cometer actos prohibidos, estos recibirán algún tipo de reprobación efectiva. Esto sin perjuicio de considerar la reparación del daño provocado, profundizando la discusión sobre los contenidos de los sistemas jurídicos.

El complejo fenómeno de la pena de muerte —insoluble hasta nuestros días— se vale de multifacéticos planteos; en muchos casos independientes. Bajo el contexto de las posturas bioéticas se inscribe la presente tesis.

En la actualidad, el debate en torno a la pena máxima se centra en su eficacia y validez. En

cambio, el aporte de este trabajo consiste en ofrecer un enfoque interdisciplinario y coyuntural que determine un patrón evaluatorio objetivo del recurso en cuestión frente a los principios bioéticos.

En este sentido, el tratamiento nodal del tema contempla tres capítulos. El primero, *Contexto histórico-jurídico*, esboza la pena de muerte a través del abordaje de importantes aspectos que explican su génesis y devenir. Al respecto, se contextualiza el asunto en el marco de determinadas culturas emblemáticas. Cabe destacar que, como caso especial, se dedica un apartado a la historia de la pena capital en México.

Las inquietudes motivadas por dicho panorama histórico-jurídico discurren en el segundo capítulo, *La pena de muerte a la luz del psicoanálisis*. Aquí se busca penetrar en el trasfondo psicológico capaz de justificar la muerte como método sancionatorio.

El tercer capítulo, *Pena de muerte y bioética*, complementa y sintetiza los anteriores. La pertinencia de la propuesta bioética radica en el diálogo interdisciplinario aplicado al enfoque de temas cruciales de la sociedad, principalmente de aquellos inherentes *al derecho a la vida*. La reflexión se presenta anclada sobre autores clásicos de la disciplina, quienes brindan una perspectiva crítica orientada a justipreciar el significado de la pena de muerte. En el curso de esta deliberación se toman en cuenta aspectos filosóficos y la doctrina de los derechos humanos, con sus intenciones de fraternidad y solidaridad para el ejercicio de las interrelaciones humanas. A modo de catalizador interpretativo, se inserta la dialéctica amor-

justicia, dado que propone la realización fraternal del sujeto como conjunción del quehacer ético y del deseo existencial.

Como corolario, se anexan diversos instrumentos internacionales e información estadística que facilita la comprensión de los ejes actuales del debate en el concierto de una cultura tendiente a la globalización.

En términos metodológicos, por tratarse de una investigación con enfoque multidisciplinario, se recurrió a métodos de carácter descriptivo, diagnóstico y crítico, con objeto de afrontar las complejidades aludidas del fenómeno estudiado. Así, la asociación de historia, derecho, psicoanálisis y bioética no resulta arbitraria para el análisis de la pena de muerte, toda vez que interactúan a nivel axiológico y práctico.

CAPÍTULO I

Contexto histórico-jurídico de la pena de muerte

El castigo que sanciona sin prevenir, se denomina en efecto venganza. Es una respuesta casi matemática que da la sociedad a aquel que quebranta su ley primordial. Esa respuesta es tan vieja como el hombre: se llama Talión. Quien me hizo mal debe recibir mal; el que me reventó un ojo, debe quedarse tuerto; en fin, el que mató debe morir. Se trata de un sentimiento. Y particularmente violento, no de un principio. El talión es de la categoría de la naturaleza y del instinto, no de la categoría de ley. La ley por definición no puede obedecer a las mismas reglas que la naturaleza. Si el crimen está en la naturaleza del hombre, la ley no está hecha para imitar o reproducir esa naturaleza.

Albert Camus

El material historiográfico registra una admisión generalizada de la muerte como castigo, dentro del marco consuetudinario de las culturas antiguas. Tal como afirma Barbero Santos, la pena capital “ha acompañado a la humanidad como una trágica sombra.”¹

Sin afán de elaborar un catálogo de moral, el presente capítulo tiene por finalidad esbozar las condiciones genéticas y contextuales de la pena de muerte. Para ello, entrarán en consideración factores explicativos implícitos en el discurso de diversos pueblos o civilizaciones, procediendo a su análisis sistemático. En síntesis, se pretende definir el origen y evolución del tema en la dimensión histórico-social. Asimismo, se dedicará un apartado especial para el desarrollo de la cuestión en México, tomando en cuenta que actualmente se adhiere a la postura de los Estados abolicionistas.

Tomando en cuenta la dificultad por agotar el estudio cronológico de la pena de muerte, se recurrirá al abordaje de momentos trascendentes; hitos que revelan el camino recorrido en la materia. Al respecto, resultará válido confrontar los argumentos del abolicionismo y del retencionismo, en tanto posiciones polares.

¹ Véase Marino Barbero Santos [et al.]. *La pena de muerte: 6 respuestas*. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 1978, p. 39.

No obstante, antes de explorar en el panorama histórico, vale adentrarse en algunos aspectos del Derecho Comparado, los cuales permitirán delimitar y comprender el campo analítico.

1.1. Conceptos preliminares

1.1.1. Definición de delito y pena

El concepto de delito está íntimamente ligado a las valoraciones relativas a cada cultura, de acuerdo con las necesidades y configuraciones dinámicas del respectivo ambiente social. Por lo tanto, sería presuntuoso elaborar una definición con validez universal. Sin embargo, la etimología del término nos permite acceder a su significado básico. Así, la expresión “delito” deriva del verbo latino *delinquere*, que alude al abandono o desvío del recto obrar que señala la ley.²

Quien delinque, pues, transgrede determinadas normas regulatorias del comportamiento colectivo. Dichas normas tienden a organizarse mediante un sistema de fórmulas preceptivas que acotan la aceptación comunitaria de las conductas dentro de un marco que se denomina *orden jurídico* o *derecho*. En otras palabras, el delito implica una acción antisocial atentatoria del criterio prevaleciente de cohesión.

Agustín Basave ha formulado la siguiente definición clásica; a saber: “[el delito es] la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y

² Vid. Joan Corominas; José Antonio Pascual, *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*. Madrid: Gredos, 1991, V. I, p. 104.

políticamente dañoso.”³ Luego, de acuerdo a esta postura, la acción delictual requiere la existencia de un sujeto moralmente imputable, de un acto con valor moral, de un daño social derivado; de una prohibición fundada en ley positiva. Radicaría sobre ésta la verdadera noción formal del delito, al consagrar la amenaza de una pena. De hecho, en ausencia de sanción penal se carecería de delito. Jiménez de Asúa sostiene tal conclusión, al afirmar: “delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.”⁴

Por su parte, la escuela positivista —como negación radical de la clásica, cuya base descansa en la observación y experimentación inductiva— establece que el delito es sólo un síntoma revelador del carácter eminentemente peligroso de ciertos sujetos, en función de sus rasgos físicos, biológicos y psicológicos. Entonces, el delincuente aflora como fenómeno no sólo social, sino natural por excelencia.

Entre los principales exponentes de esta corriente del Derecho Penal, se destacan especialmente los pensadores italianos: César Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garófalo. Este último, por ejemplo, brinda una definición del “delito natural”, entendiéndole como la violación de los sentimientos altruistas de piedad y probidad, en la medida en que son indispensables para la adaptación social del individuo.⁵

³ Véase Agustín Basave Fernández del Valle. *Meditación sobre la pena de muerte*. México DF: Comisión Estatal de Nuevo León/Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 13.

⁴ En *Ibid.*, p. 37.

⁵ *Cfr.* Eugenio Raúl Zaffaroni. *Derecho penal, parte general*. México DF: Porrúa, 2001, p. 36.

En cualquier caso, surge como consecuencia lógica que los delitos constituyen hechos que afectan directamente bienes, intereses o derechos del ser humano. Además, no sólo la víctima directa del delito resulta afectada, puesto que se advierte un daño social. A modo de protección, se ha legitimado el poder de la autoridad social para prevenir aquellos actos disociativos, incluyendo en ello su tipificación y la sanción correspondiente.

Por lo tanto, la simple definición del delito no basta para comprender su compleja participación dentro del orden jurídico-penal; también es necesario conocer otros componentes o clasificaciones distintivas. Por ejemplo, para la teoría del derecho, el delito puede ser *instantáneo*, cuando la consumación se agota en el mismo momento en el cual se han realizado todos sus elementos constitutivos. *Permanente o continuo*, cuando se prolonga en el tiempo; *continuado*, si existe unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas violatorias de un mismo precepto legal.⁶

Si bien el criterio de los autores varía, se coincide en determinar cinco elementos característicos. Son los siguientes: *conducta o hecho; tipicidad; antijuridicidad; culpabilidad; punibilidad.*⁷

La *conducta o hecho* es entendida como un comportamiento humano voluntario, encaminado a un propósito específico. Puede adoptar una forma activa u omitiva. La primera se presenta como una conducta efectiva, expresada mediante un hecho, actividad o movimiento corporal

⁶ Referido en *Ibíd.*, pp. 37-38.

⁷ Consúltese *Ibíd.*, p. 40.

voluntario, que transgrede una prohibición normada. Por su parte, la omisión consiste en una conducta negativa; es decir, la abstención de ejecutar un acto que debiera haberse efectuado.

En cuanto a la *tipicidad*, remite a la concreta precisión conceptual y de contenido que la ley desarrolla con respecto a una conducta y sus consecuencias. De lo anterior, se desprende que el tipo define, en forma general y abstracta, cierto obrar humano, buscando una adecuación conductual al contenido legislado.

La *antijuridicidad*, debe entenderse a modo de disvalor jurídico. Se trata, de una contradicción o desacuerdo entre hechos y normas del derecho.

Mientras tanto, la *culpabilidad* expresa el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el acto delictivo cometido. A partir de este elemento imprescindible, pueden categorizarse delitos *intencionales*; *no intencionales* o de imprudencia; y *preterintencionales*. Son *intencionales*, aquellos cuyo ejecutor es conciente del daño motivado, actuando con voluntad de causarlo. En los delitos *no intencionales* o imprudenciales, aunque se presenta el factor voluntario, el autor obra sin previsión, cuidado o reflexión; así, el daño se consuma, a pesar de la ausencia del propósito reprobable. Cuando la acción supone efectos desproporcionados, frente a los deseos del causante, se alude a la alternativa *preterintencional*.

Con respecto a la *punibilidad*, se le reconoce como la amenaza de pena que el Estado indica para la violación de las normas jurídicas tendientes a garantizar el orden social, tanto como la aplicación sancionatoria real. Acerca de este aspecto, la propia filosofía ha dado su parecer.

Friedrich Nietzsche, entre otros, opina que una pena tiene por finalidad la conjuración del peligro latente de disgregación social, operando como previsión de daños ulteriores.

La pena como fiesta, es decir, como violentación y burla de un enemigo finalmente abatido, pena como medio de hacer memoria, bien a quien sufre la pena -la llamada 'corrección'- bien a los testigos de la ejecución; pena como pago de un honorario, estipulado por el poder que protege al trasgresor contra los excesos de la represalia; pena como responsabilidad con el estado natural de la venganza, en la medida en que razas poderosas mantienen todavía ese estado y lo reivindican como prerrogativa, pena como declaración de guerra y medida de guerra contra un enemigo de la paz, de la ley, del orden, de la dominación, al que, por considerársele peligroso para la comunidad, violador de los pactos que afectan a los presupuestos de la misma, por considerársele un insurrecto, traidor y rebelde de la paz, se le combate con los medios que proporciona precisamente la guerra.⁸

Se advierte que en la pena, más allá de los fines de justicia y cohesión social, subyace la idea de sufrimiento para el infractor de la ley. Quedan, pues, asociadas las nociones de eficacia, *intimidación*, *ejemplaridad*, *corrección* y *eliminación*. El carácter *intimidatorio* y *ejemplar* otorga capacidad a la finalidad preventiva, sumando credibilidad y temor a la amenaza. Es *correctiva* porque promueve la reflexión y propende a aprovechar las restricciones a la libertad como tiempo disponible para la reforma de las conductas negativas. La *eliminación*, finalmente, significa una supresión de la peligrosidad del penado, al menos temporaria.

En particular, el derecho penal –como parte del saber jurídico general– *participa en todos los caracteres del derecho*. Pero, por la circunstancia de contener evidentes aspectos de poder, está dotado de algunas particularidades. En tal sentido, desde una visión integral, Francesco Carrara apunta que el derecho penal quedó afectado por tres prejuicios: “la preocupación de la venganza privada, [... llamada] *principio individual*; la preocupación de la venganza divina [... o] *principio supersticioso*, y la preocupación de la autocracia soberana, [... denominada]

⁸ Cita tomada de Friedrich Nietzsche. *La genealogía de la moral*. Madrid: Alianza, 2000, p. 104.

principio despótico.”⁹ Este último, dado a partir de la primera mitad del siglo XVIII, se identificó por el endurecimiento de las penas, su trascendencia hacia allegados al delincuente, la imposición de castigos arbitrarios (superando la prescripción legal) y la notoria desigualdad social.

Juristas como Pedro José Peñaloza, han sistematizado la funcionalidad y naturaleza penal, reconociendo varias teorías.¹⁰ Pueden sintetizarse como sigue:

Teorías de la retribución. También conocidas como *teorías absolutas*. Su principal supuesto reside en identificar a la pena como un castigo o mal merecido que retribuye, equilibra y expía la culpabilidad del autor de un hecho delictivo. Vale afirmar que responde a la arraigada convicción de impedir la impunidad del delito, subjetivando la sanción en quien le haya cometido.

Teorías de la prevención. Denominadas *teorías relativas*. Fundamentan la utilidad –e inclusive– la necesidad social de la pena. Ésta, más que responder a una exigencia de justicia, se encuentra legitimada como medio preventivo; no se castiga para restablecer un orden determinado, sino para evitar la realización de conductas indeseables.

Teoría de la prevención general. Sostiene la colectivización de la pena, entendida como amenaza legal generalizada que tiende a conjurar la potencial comisión de delitos. En este

⁹ En Francesco Carrara. *Derecho penal*. México DF: Harla, 1993, p. 53.

¹⁰ Cfr. Pedro José Peñaloza, *Pena de muerte: mitos y realidades*. México DF: UNAM/Porrúa, 2004, pp. 111-115.

sentido, la pena consagra al Derecho en cuanto mecanismo regulador de conductas y modelador de la conciencia jurídica de la comunidad.

Teoría de la prevención especial. Su objetivo principal reside en la acción específica sobre el delincuente, recurriendo a dos criterios principales: la penalización privativa de libertad por extensos períodos, llegando al extremo de la pena de muerte; o, la resocialización del culpable.

Teorías mixtas. O *teorías de la unión*. Combinan la retribución penal de la culpabilidad agregándole elementos de rehabilitación social, intentando una relación equilibrada de ambas dimensiones.

Históricamente, los tratadistas distinguen diversos períodos evolutivos del Derecho penal. Entre ellos, la venganza privada (realizada por el ofendido), la venganza divina, la venganza pública (con fases teocrática, de intimidación y de corrección), un período humanitario y otro científico (que pretende indagar sobre las motivaciones del delito).

A esta altura, merece citarse la opinión específica de Marino Barbero, aludiendo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como sustrato de una legislación internacional humanitaria. En síntesis, expresa que “los nuevos paradigmas de los derechos humanos, la prevención social del delito, el nuevo modelo ecológico y la cultura no violenta nos deben permitir dar [...] un gran salto para la humanidad.”¹¹

¹¹ Vid. Marino Barbero Santos, [et al.]. *La pena... Op. cit.*, p. 192.

Giorgio Del Vecchio, agrega que al sentido retributivo de las sanciones deberían imprimirse propósitos reformadores. Lo declara al postular que “la justificación intrínseca de la pena consiste precisamente en su función reparadora y reintegradora del derecho racional” y que “corresponder al mal con el mal [...] constituye [...] el modo más simple, pero no el más verdadero, de restablecer el orden perturbado, pues, verdaderamente, no hay otro modo de reparar el mal como no sea con el bien.”¹²

Desplegada la caracterización de delito y de pena, el próximo apartado dará mayores precisiones conceptuales para comprender la cuestión de fondo.

1.1.2. Definición de pena de muerte

A partir de las nociones previas, el significado elemental de la pena de muerte surge como evidente. Puede deducir que se trata del castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente –generalmente frente a sujetos que se evalúan como incorregibles o altamente peligrosos–, con objeto de preservar el orden jurídico y social a través de la supresión de la vida. En otras palabras, la pena capital es aquel recurso del derecho que avala la eliminación física del criminal como respuesta sancionatoria.

Aquí interesa referirse a esta pena, eludiendo de momento toda reflexión crítica. No obstante, siguiendo el criterio de Mariano Ruiz Funes, cabe advertir que la práctica de la sentencia

¹² Véase Giorgio Del Vecchio. *Sobre el fundamento de la justicia penal*. Madrid: Instituto Editorial Reus, 1947, pp. 6 y 7.

capital contiene “un problema moral, un problema psicológico, un problema criminológico, un problema penal, un problema político y un problema histórico.”¹³

Cada cultura y época ha simbolizado en la pena capital, más allá de la denotación de la culpa (robo, asesinato, prostitución, incesto, pretenderse adivino o ser judío), la forma de castigo reservada ante *faltas muy graves o máximas*. Precisamente, se usa la expresión “pena máxima” por su efecto sobre el altamentepreciado valor de la vida humana. Nótese la paradoja implícita cuando la vida se identifica con el bien jurídico por excelencia que el Estado debe defender y proteger.

En cualquier caso, es pertinente aguzar la incidencia de las perspectivas históricas y antropológicas, dada la variabilidad que afecta a las formas y fundamentos de este castigo. Factores tales como la época, el régimen de gobierno, las costumbres y usos sociales, el desarrollo tecnológico, adquieren relevancia analítica.

En forma genérica, muchos autores dividen la historia de la pena de muerte en dos periodos, signados por el creciente peso de los debates que genera su uso, alrededor del siglo XVIII. Desde entonces, diferentes campañas de abolición influyeron en una retirada del castigo capital, empleando argumentos éticos.

A continuación se dará respuesta a ciertos interrogantes pertinentes. Por ejemplo, ¿Cuál ha sido en el mundo –y particularmente dentro del ámbito de influencia de la denominada

¹³ Cita tomada de Mariano Ruiz Funes. *Actualidad de la venganza. Tres ensayos de Criminología*. Buenos Aires: Losada, 1943, p. 99.

cultura occidental— la historia de la pena de muerte? ¿Qué faltas ha castigado? ¿Por qué ha sido suprimida en parte significativa de las legislaciones estatales?

1.2. Contexto histórico – jurídico

Este título contemplará el abordaje evolutivo de la pena de muerte, enmarcado por las fuentes del Derecho Comparado. Sobre tal soporte, habrán de explicarse las cuestiones históricas que interesan, en términos de cambio y continuidad.

1.2.1. El Derecho privado

Durante miles de años, la pena capital estuvo circunscripta al ámbito privado. El castigo se reservaba como atributo de la víctima o sus allegados inmediatos. Gradualmente, el proceso de centripetación autoritativa en el poder político y el consecuente origen de *corpus* jurídicos transfirió esta “prerrogativa” sobre los gobernantes.

Aquella primera etapa, designada como momento de la “venganza privada o de sangre”, nace en los tiempos remotos de la prehistoria para prolongarse hasta el inicio de las primeras civilizaciones históricas. El impulso de la defensa y la venganza eran las razones esenciales de toda respuesta a un ataque injusto. Téngase presente que los parámetros de justicia no los impartía el Estado; aún cuando existiese en alguna de sus formas embrionarias, sus incipientes funciones no contemplaban el control de la violencia privada. Cada particular, cada familia y cada grupo se protegía y aplicaba por sí mismo su propia concepción de lo justo.

Por supuesto, muchas de estas formas de venganza carecen de significatividad como precedentes de la represión penal moderna. Únicamente importan, por analogía con las penas actuales, aquellas actitudes que contaban con apoyo de la colectividad, brindando su ayuda material y su respaldo moral hacia el ofendido; es decir, reconociéndole su derecho ejecutor. Asimismo, quedan excluidos los supuestos de venganza intergrupales categorizables como *guerra*.

Entre los causales más frecuentes del castigo capital privado, se erigen los delitos de sangre como el homicidio y las lesiones. Sin embargo, no deben desdeñarse otras agresiones como el despojo, el robo o la violación.

A decir verdad, en tiempos remotos, abundan alusiones a la desproporcionalidad de la venganza. Tampoco parecen aislados los fenómenos de espiralización violenta.

1.2.2. La ley taliónica

Como consecuencia de los reiterados excesos en la reacción del vengador, surgen respuestas comunitarias para controlar los daños generados. Entre dichas soluciones, la regla del “ojo por ojo” o ley del talión representa un ejemplo paradigmático, imponiendo un criterio de equilibrio entre el perjuicio provocado y el castigo justificado. Bajo tal supuesto, ante el homicidio corresponde la muerte del agresor.

Aún frente a la extendida evocación del recurso taliónico como exacerbación vengativa, atroz y cruel, conviene indicar su aporte en el terreno de la limitación de la arbitrariedad de las

acciones privadas. Asimismo, posteriormente aparecen sistemas compensatorios que reducen los márgenes de ejercicio de la violencia física, permitiendo al victimario “comprar” el derecho de venganza, ofreciendo bienes en sentido resarcitorio.

1.2.3. La venganza divina y pública

Desde tiempos prehistóricos, con frecuencia, las visiones cosmológicas determinaron estructuras culturales de raíz teocrática. Sus conclusiones determinaron el contenido de los argumentos del orden social, derivando frecuentemente en criterios de “venganza divina” que evolucionaron hacia una distinción de delitos privados y públicos. Para los últimos, relativos a daños sobre el entramado comunitario, se recurrió a la llamada “venganza pública”.

Antecedentes remotos se hallan en los códigos mesopotámicos, datados alrededor de dos mil años antes de Cristo. Jean Imbert, estudioso del tema, identifica el homicidio, el adulterio de la mujer, el incesto, la brujería y el robo, entre las ofensas más comunes que requerían la intervención sancionatoria. Para ello, la autoridad pública ejercitaba el ahogamiento, el empalamiento o la incineración.¹⁴ Otras civilizaciones, como la egipcia, avalaban la pena de muerte por violaciones de índole sagrado o debida al falseamiento de los ingresos.¹⁵

1.2.4. La pena de muerte en la polis griega

La característica fragmentación política de la antigua civilización helénica impidió la constitución de un derecho griego uniforme. Aún frente a tal marco, en el cual cada polis consagró normas jurídicas particulares, las coincidencias fueron significativas.

¹⁴ Consúltese Jean Imbert. *La pena de muerte*. México DF: FCE, 1993, p. 13.

¹⁵ Ver *Ibíd.*, p. 14.

Los pueblos helenos distinguían claramente tres grupos sociales. En el estrato más bajo se ubicaban los esclavos, despojados de potestades políticas y civiles. Gozando de libertad física, pero ajenos a la participación efectiva en el poder de la polis, los residentes extranjeros conformaban el segmento intermedio de la escala. En la cúspide, una minoría de “ciudadanos” o miembros con plenos derechos.

Atendiendo a las sanciones aplicadas, la pena de muerte sirvió como forma aceptada y habitual para los castigos severos; especialmente, para aquellos habitantes peor reputados en términos de status. Asimismo, a medida que se avanza en la cronología y evolucionan las pautas legislativas, las faltas contra la polis tendieron a merituar penalidades más duras, frente a ofensas sobre otros aspectos importantes (entre otros, las cuestiones religiosas).

Circunscribiendo el enfoque sobre la historia ateniense, a la pena capital se le agregaba la eventual deshonra sobre el cadáver del culpable, arrojándole fuera de los límites territoriales para negarle sepultura y extender la infamia sobre su familia.¹⁶ La justicia de Atenas incluyó un rasgo distintivo al diferenciar el homicidio voluntario o premeditado, del involuntario. Sólo para el primero operaba la condena a muerte, reservando estrategias penales alternativas para el restante. En cualquier caso, la ejecución contemplaba tormentos o suplicios físicos, tal como se describen en la siguiente cita:

La cicuta es el modo menos cruel; la espada decapita esencialmente a los militares; la estrangulación es considerado el género de muerte más ignominioso [...] se podía precipitar al condenado a una sima profunda y fétida con las paredes erizadas de cuchillos y picos de hierro. La hoguera, la lapidación y el ahogamiento se emplean a veces. A los más viles malhechores se les amarra a un poste y se les golpea a

¹⁶ Referido en *Ibíd.*, p. 16.

garrotazos hasta que ocurre la muerte, o se les deja morir a fuego lento, fijados por cinco garfios a un poste alzado sobre el suelo.¹⁷

Quizás la condena a Sócrates, acusado de ofender a los dioses y de “corromper” a la juventud, represente el ejemplo más conocido.

1.2.5. El pensamiento jurídico-político romano

Al igual que en muchas civilizaciones de la antigüedad, la tradición latina aplicaba el castigo capital fuertemente asociado a connotaciones religiosas. Así, las condenas cobraban un hálito purificador. Una cita a modo de ejemplo: “la muerte por flagelación es un rito apotropaico que expulsa el mal y elimina, con el alma del culpable, los miasmas que impregnan su persona”. O bien, “el suplicio del costal (que subsistirá hasta la época imperial) consiste en encerrar al culpable en un cuerpo de animal y arrojarlo al Tíber: se consagra así al condenado a las divinidades infernales, pues las almas de los muertos no atraviesan el agua.”¹⁸

Al perfilarse los principios del derecho romano, con la denominada Ley de las Doce Tablas, aparecen particularidades que instauran la evolución de la pena máxima. En primer lugar, su aplicación sólo afectaría al culpable, excluyendo a su familia. Además, se evaluaba la intención del culpable, derivando sobre el pueblo en asamblea (*provocatio ad populum*) la responsabilidad de condenar al autor del hecho sancionado.¹⁹

¹⁷ Véase *Ibíd.*, p. 18.

¹⁸ En *Ibíd.*, p. 19.

¹⁹ *Cfr. Ibíd.*, pp. 20-21.

Con la instauración de la República, el Senado restringió la tipificación de las causales que ameritaban el castigo de muerte. Algunos de los crímenes que conservaron tal penalidad fueron el adulterio, la falsificación de moneda, el sacrilegio, y los ataques mortales. El soberano conservó la prerrogativa de la indulgencia, o “derecho de gracia”, como instrumento favorable al condenado. Germina, no obstante, una nueva forma de delito grave, se trata de los crímenes de *lesa majestad*, sobre los cuales se tendía a proceder con extremo rigor. En general, las transformaciones legales entre el régimen republicano e imperial fueron vacilantes e irregulares.

1.2.6. Las posturas del Cristianismo

Desde la Roma cristiana, cuando todo acto hereje pasó a considerarse “un crimen público”, hasta la actualidad, el papel de la Iglesia frente al recurso de la pena capital recoge diversas críticas adversas. Inicialmente, el poder eclesiástico predominó sobre la autoridad civil, como dejó asentado el decreto papal *Vergentis in senium*, al declarar: “si los criminales de *lesa majestad* son condenados a muerte [...] con mayor razón aquellos que ofenden al Cristo deben ser cercenados [...] pues es mucho más grave ofender a la majestad eterna que ofender a la majestad temporal.”²⁰

Con frecuencia el pensamiento cristiano defendió el uso de la pena de muerte. Algunas veces de forma activa, ferviente, militante. Por caso, a Santo Tomás de Aquino se le atribuye una postura rigurosa a favor de tal instrumento.²¹ Afirmaba que se trataba de una pena legítima y necesaria para la conservación del orden. Una primera razón consistía en la defensa de la

²⁰ Citado de *Ibíd.*, p. 23.

²¹ *Cfr.* Agustín Basave Fernández del Valle. *Meditación... Op. cit.*, p. 90.

cohesión social, puesto que corresponde la eliminación física de un individuo peligroso para lograr la conservación del bien común. Recurre a metáforas organicistas, comparando al delincuente con un miembro podrido del cuerpo, que amenaza su salud; equipara, entonces, al príncipe con el “médico” que amputa la parte afectada. No corresponde identificar a Santo Tomás como único apologista elocuente del castigo máximo, también lo fueron sus comentadores y los teóricos “sistemáticos” del catolicismo tradicional. Aún en el Nuevo Catecismo de la Iglesia Católica, subsisten criterios compatibles con la posición reseñada. A saber, el Artículo 2266 del documento doctrinario aludido expresa:

Las penas tienen como primer efecto el de compensar el desorden introducido por la falta. Cuando la pena es aceptada voluntariamente por el culpable, tiene un valor de expiación. La pena tiene como efecto, además, preservar el orden público y la seguridad de las personas. Finalmente, tienen también un valor medicinal, puesto que debe, en la medida de lo posible, contribuir a la enmienda del culpable.²²

En contraposición, desde la época de los Padres de la Iglesia, conviven fundamentos críticos a la implementación de la pena de muerte. El propio San Agustín articuló argumentos de dicho tenor en *La ciudad de Dios*.²³ Desde sus páginas, se resistía a justificar esta sanción, afirmando:

¿Eres juez? [...] júzgate a ti mismo para que puedas juzgar con conciencia limpia a los demás. Castigarás el pecado, pero no al pecador. Si alguno resistiera y no corrigiera sus delitos, persigue tal resistencia, esfuérgate en corregirla y suprimirla, pero de tal modo que se condene al pecado y se salve al hombre. Castigarás el pecado, pero no al pecador. Si el gusano resistiera y no corrigiera sus delitos. Persigue tal resistencia, esfuérgate en corregirla y suprimirla, pero de tal modo que se condene al pecado y se salve al hombre. Porque una cosa es el hombre y otra el pecado. Al hombre lo hizo Dios, el pecado es obra del hombre. Perezca lo que hizo el hombre y sálvese la obra de

²² Tomado de Jorge Carlos Estrada Avilés. *Opúsculo sobre la pena de muerte en México*. México DF: Centro Marista de Estudios Superiores/Porrúa, 1999, p. 25.

²³ *La ciudad de Dios* (traducción del título latino original *De Civitate Dei contra paganos*) es una obra que comprende 22 libros atribuidos a San Agustín de Hipona, a través de los cuales se desarrolla una apología del Cristianismo, mediante la confrontación de la Ciudad Celestial con la Ciudad Pagana. El texto abarca temas de muy diversa índole, como la naturaleza de Dios, el origen y la sustancialidad del bien y del mal, el pecado y la culpa, la muerte, el derecho y la ley, entre muchos otros.

Dios. Por lo tanto, no oses jamás llegar hasta la pena de muerte en tus sentencias para que, al condenar el pecado, no perezca el hombre.²⁴

La misma Iglesia Católica, como institución de poder material recurrió a la muerte como forma de castigo. Más allá de las cuestiones prácticas, los tribunales del Santo Oficio –mejor conocidos como tribunales de la Inquisición– condujeron al cadalso a muchos reos, acusados por motivos religiosos y políticos.

Sin embargo, la pena de muerte entra en conflicto notorio contra principios elementales de la ley divina. Uno de los mandamientos del Decálogo impone el “no matarás”. Mientras tanto, desde los textos sagrados, conductas como la idolatría, la blasfemia, la profanación del sábado y ciertos pecados sexuales, entre otros, se pagan con la vida. El Nuevo Testamento contiene un clásico pasaje. En Rom 13:4, reza: “pero si obras mal tiembla, pues no en vano se ciñe la espada, siendo como es ministro de Dios, para ejercer su justicia, castigando al que obra mal.”²⁵

Hacia el siglo XVI, teólogos y juristas discutieron la postura doctrinal sobre la pena de muerte, buscando una exégesis de las contradicciones enunciadas. Destacaron que la legítima defensa y la guerra justa constituyen excepciones clásicas al quinto mandamiento.²⁶ Algunos teóricos afirmaron que, de la misma forma que el hombre puede disponer de los animales, también la sociedad tiene el derecho a quitar la vida a algunos de sus integrantes, cuando resultan incompatibles con el bien colectivo. El delito degrada al hombre, le hace perder su dignidad

²⁴ Véase San Agustín. *La Ciudad de Dios*. 4ª ed. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1988, V. XVI y XVII, p. 101.

²⁵ *Vid.* Rom 13:4.

²⁶ *Cfr.* Agustín Basave Fernández del Valle. *Meditación... Op. cit.*, p. 66.

humana; por eso, en tanto sujeto peligroso, no hay conflicto en quitarle la vida, siendo ello una solución justa y legítima.

En tiempos bastante recientes, Pío XII admitió que está reservado al poder público privar a un condenado del bien de la vida, como expiación de su culpa, ya que después de su crimen, queda desposeído de tal derecho.²⁷

Con una perspectiva más amplia, la posición del Vaticano también se percibe como ambigua. Condena una serie de agresiones contra la vida, entre las cuales incluye el aborto, la eutanasia y el suicidio, junto con una serie de violaciones contra la integridad de la persona y la dignidad humana (mutilaciones, torturas morales y físicas, detenciones arbitrarias, por ejemplo). Empero, excluye a la pena de muerte de esa nómina.

En una de las fuentes canónicas como el *Evangelium vitae*, redactado por Juan Pablo II.²⁸ Lo hace al expresarse por la abolición de la pena de muerte, con base en la valoración de las actitudes positivas que se oponen a la pena máxima. Plantea la “aversión cada vez más difundida en la opinión pública a la pena de muerte, incluso como instrumento de ‘legítima defensa’ social, al considerar las posibilidades con las que cuenta la sociedad moderna para reprimir eficazmente el crimen de modo que, neutralizando a quien lo ha cometido, no se le prive definitivamente de la posibilidad de redimirse.”²⁹ Paralelamente, el *Catecismo*, que data

²⁷ Citado por Agustín Basave Fernández del Valle. *Meditación...Op. cit.*, p. 23.

²⁸ Véase Encíclica de Juan Pablo II. *El valor y el carácter inviolable de la vida humana* [en línea]. Disponible en: <http://www.mscperu.org/biblioteca/1magisterio/1Juan%20Pablo%20II/blevang_vitaeJPII.html> [Consulta: 12 marzo 2007].

²⁹ Citado en *Ídem*.

del mismo papado, admite la legitimidad de aplicar el castigo capital en circunstancias muy graves y excepcionales. Llega a afirmar que, “gracias a la organización cada vez más adecuada de la institución penal, estos casos son muy raros, por no decir prácticamente inexistentes.”³⁰

1.2.7. La pena de muerte fuera de la cultura occidental

El panorama, despojado de una visión eurocéntrica, también remite a una historia compleja. El conocimiento de la situación iraní muestra que la horca, el fusilamiento y la lapidación persisten como recursos frecuentes del marco jurídico-político-religioso. A partir de la creación de la República Islámica, las ejecuciones se cuentan por millares, frente a la oposición ideológica y de credo, al igual que ante delitos como el homicidio, el adulterio, la violación, la sodomía, el tráfico de drogas y la malversación de fondos.³¹ Otros Estados de confesión musulmana –Afganistán, Egipto, Irak, Jordania, Kuwait–, también emplean la pena de muerte como instrumento de ejemplaridad, por lo cual difunden públicamente su aplicación. En Arabia Saudita, llega a aplicarse a portadores de VIH, infectados en prácticas adúlteras.³²

En todo África también se reconoce una profusa tradición en cuanto al recurso de la sentencia capital. La República Sudafricana lideraba el número de condenas y ejecuciones, distinguiéndose además por un desequilibrio evidente en la composición racial de los condenados, más allá de la supresión del *apartheid*.³³

³⁰ Cita tomada de *Ídem*.

³¹ Consúltese Jean Imbert. *La pena... Op. cit.*, p. 149.

³² Referido en *Ibíd.*, pp. 151-152.

³³ *Cfr. Ibíd.*, p. 151.

En Asia, China es el país con mayor número de ejecuciones. De acuerdo con las cifras oficiales, para el periodo 1983-1987 se habla de 30 mil; otros autores consideran que la cifra de ejecuciones concretadas podría llegar a superar el millón. Tal cantidad aumentó debido a la trata de personas, la organización de sociedades secretas y la exportación de objetos pertenecientes al patrimonio cultural.³⁴ Corea del Norte y Corea del Sur tampoco escapan a posturas políticas favorables al castigo máximo, reservándolo para asuntos de espionaje, homicidios con premeditación, violaciones, adulterio y malversación de fondos.

India, aún disponiendo del derecho de gracia por parte del presidente y los gobernadores estatales, recurre a la pena de muerte en ciertos casos de incitación al suicidio (de niños, enfermos mentales y viudas) y ante la falsificación de pruebas en proceso criminal.

Indonesia y Japón, más allá de aceptar la muerte como sanción penal, se destacan por la dilación en ejecutar la sentencia respectiva. Camboya, Malasia, Singapur, Taiwán, Tailandia, Vietnam suman a la aplicación de la pena capital, fenómenos recientes de genocidio por parte de las fuerzas estatales o por grupos militares independientes.

1.2.8. La pena capital en México

De acuerdo con Álvaro Guadarrama, estudiar la historia mexicana implica referir los antecedentes prehispánicos que configuran una base idiosincrásica importante, ya sea en cuestiones antropológicas, psicológicas, sociológicas, e inclusive jurídicas.³⁵

³⁴ Ver *Ibíd.*, p.153.

³⁵ *Cfr.* Álvaro Guadarrama González. *La pena de muerte*. México DF: Cárdenas, 2000, p. 3.

Acaece también en cuanto al tema de análisis, ya que muchas de las costumbres y tradiciones relativas a la muerte se aclaran a través del conocimiento de su significado precolombino. Siguiendo con la fuente precitada: “El concepto ‘pena’ por la muerte no existía en la mente y vida de los pueblos prehispánicos. La muerte era para ellos un tránsito feliz hacia una vida mejor. La vida futura para ellos dependía en la forma en que murieran y no la forma en que vivieran.”³⁶

Durante aquellos tiempos, los sacrificios humanos constituían una práctica común; por ejemplo, entre los mexicas había tres lugares a los que podían ir, todos ellos similares a nuestro concepto de cielo; por otro lado, en la cultura zapoteca, la muerte era algo tan familiar, que antes de construir su casa, primero hacían la tumba con mucho espacio, en ocasiones con tres recamaras y sobre ella hacían su casa.³⁷

La ejecución de la muerte pública y la esclavitud en la época prehispánica, se aplicaban como ejemplaridad para conservar el orden político frente a la comisión de múltiples delitos, en el afán por mantener un estricto orden fundado sobre el respeto indiscutible a la autoridad.

La pena de muerte en México tiene raigambres muy antiguas: en el derecho azteca se aplicaba en relación con múltiples delitos. Las formas de ejecución eran crueles y salvajes; entre otras, se contemplaba: la incineración, la decapitación, la estrangulación, el descuartizamiento, el empalamiento, la lapidación, el garrote y el mochamiento de cabeza; posteriormente, la pena de muerte se siguió aplicando de manera regular, ya que no existía ninguna limitación al respecto.³⁸

³⁶ Cita tomada de *Ibíd.*, p. 4.

³⁷ Por ejemplo, desde el texto del *Popol Vuh* se explica que, durante el juego de pelota, destinado a atraer a los “señores del infierno” (el sol y la luna), existía una regla según la cual todo el equipo ganador debía ser ejecutado. En este contexto, morir no significaba un castigo, sino una ofrenda evocatoria de un acto divino privilegiado. Al respecto, puede consultarse: *Popol Vuh: las antiguas historias del Quiche*. México DF: Fondo de Cultura Económica, 2003.

³⁸ Vid. Olga Islas de González-Mariscal; Miguel Carbonell. *El artículo 22 constitucional y las penas en el Estado Constitucional de Derecho*. México DF: UNAM, 2008, p. 119.

A partir de la Conquista, se impusieron nuevos conceptos acerca de la valoración de la vida y de la muerte. Los misioneros impidieron la continuación de los sacrificios humanos, acotando el sentido de la imposición de la muerte como castigo y sufrimiento. Dentro de esta etapa sobresale la formación del Tribunal del Santo Oficio, constituido formalmente en México el 4 de noviembre de 1571, por el rey Felipe II.

La pena de muerte, durante el período colonial, contó con el beneplácito de las autoridades de la Nueva España. No sólo se dedicó a juzgar a los herejes, considerados “corruptores de la fe”, sino también a los salteadores de caminos y a aquellos que promovían ideas liberales; sirviendo como fuerte amenaza a cualquier intento revolucionario. Al respecto, puede señalarse el caso de Miguel Hidalgo y Costilla, fusilado el 24 de septiembre de 1810 por el edicto de excomunión, castigando sus ideas reformadoras, insignes para el inicio del movimiento insurgente nacional al que se llamaba “perturbador del orden”.³⁹

La Independencia implicó modificaciones radicales. Justamente, Miguel Hidalgo y Costilla promulgó la abolición de la esclavitud, pero no de la pena de muerte. Por su parte, Morelos, en sus *Sentimientos de la Nación*, desecha el uso de la tortura, pero guarda silencio sobre la pena capital. En la práctica, los medios de ejecución continuaron utilizándose, sirviéndose de métodos tales como el apedreamiento, los garrotazos, el descuartizamiento, la asfixia por sumersión y la hoguera.

³⁹ Cfr. Álvaro Guadarrama González. *La pena de muerte*. México DF: Cárdenas, 2000, p. 25-26.

Paradójicamente, la situación se agrava al abolirse la esclavitud, llevando a una sucesión de leyes especiales que, a partir del decreto del 17 de septiembre de 1823, establecieron el castigo mortal para los bandidos que asaltaban en los caminos. De hecho, en la sucesión de luchas civiles, cada fracción acusaba a sus adversarios como salteadores de caminos.⁴⁰

La *Constitución de 1857* consideró la pena de muerte como un mal necesario, abogando por su erradicación. En su artículo 23º deroga tal recurso penal frente a los delitos políticos, manteniéndolo únicamente para el traidor de la patria en guerra extranjera; el parricida; el homicida que obra con alevosía, premeditación o ventaja; el incendiario; el plagiarlo; el salteador de caminos; el pirata; los reos de delitos graves de orden militar. Dejaba la pena de muerte a cargo del poder administrativo, prometiendo la conformación de un régimen penitenciario a corto plazo. Sin cumplirse esta prescripción, en 1871 subsiste la pena de muerte estableciendo una serie de limitaciones. Éstas pueden resumirse en los siguientes principios: no aumentará los padecimientos del reo; no se aplicará a personas mayores de setenta años; no podrá ejecutarse en forma pública; no negará el acceso previo a los auxilios espirituales.⁴¹

Casi cincuenta años después de la Constitución de 1857, la pena de muerte vuelve a ser tema de debate en el Congreso Constituyente. Diversos pensadores se manifestaron por la completa abolición. Destaca la figura del diputado De los Ríos, argumentando que “en la conciencia de todos los hombres avanzados, en el criterio de todos los hombres liberales y rectos está ya escrita la abolición de la pena de muerte, por inútil y por injusta [...] ¿no es absurdo pensar que

⁴⁰ Puede consultarse Federico Arriola. *La pena de muerte en México*. México DF: Trillas, 2001, p. 102.

⁴¹ Consúltese Olga Islas de González-Mariscal; Miguel Carbonell. *El Artículo 22... Op. Cit.*, p. 126 - 127.

se pueda ordenar una muerte pública para prohibir a los ciudadanos el asesinato?”⁴² Por su parte, la intervención del diputado Heriberto Jara alude a la debilidad de un Estado que utiliza ejecuciones cotidianas en lugar de otros medios para enfrentar el delito. En sentido inverso, hacia 1916, Venustiano Carranza decretó aplicar la pena máxima a quienes incitaran a la suspensión del trabajo en empresas destinadas a la prestación de servicios públicos y a quienes impidieran la ejecución de éstos.

Más adelante, en 1929, la influencia de las ideas positivistas sobre el Código penal del Distrito Federal determina que la pena capital debe perder todo significado expiatorio, retributivo y doloroso, dotándole de carácter educativo. Mientras tanto, el Código de Justicia Militar atribuye la pena, sin titubeos, contra delitos que afecten la seguridad nacional, el orden castrense, incluyendo las causales de traición a la patria, espionaje y desertión.

En 1931, con el gobierno de Portes Gil, la pena máxima desaparece del Código Penal, afirmando en su artículo 14º: “nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”⁴³

Durante 1933, la Comisión Nacional de Derechos Humanos envió una iniciativa al Congreso de la Unión para eliminar la pena de muerte. Ese mismo año, Francisco González de la Vega, penalista mexicano, realizó un sondeo bastante peculiar, consultando la postura ante la pena

⁴² Cita de *Ibid.*, p. 123.

⁴³ En *Ibid.*, p. 141.

capital de jueces y delincuentes procesados por homicidio. Curiosamente, los resultados demostraron que mientras que los magistrados eran partidarios de suprimir la pena, los homicidas la aceptaban. Frente a tales resultados, el autor de la investigación declaró: “La vieja norma de arcaico acento y siempre renovada vigencia nos preside. Ella se expresa así: No matarás. No matarás, sin distinciones ni sutilezas, sin componendas, ni sofismas. Un no matarás incondicionado. *Un no matarás a nadie, ni a tu prójimo, ni a ti mismo.*”⁴⁴

Gradualmente, la pena fue abolida en estados como Colima, Michoacán, Nuevo León, Sinaloa y Veracruz. Pero la única forma de avalar su supresión nacional consistía en derogar definitivamente el artículo 22. Esto recién sucedería en 2004, cuando el presidente Vicente Fox Quesada, por sugerencia del Secretario de la Defensa Nacional, Ricardo Vega García, presentó ante la Cámara de Diputados la correspondiente iniciativa.⁴⁵

Hoy, el artículo 22 de la Constitución mexicana consagra: “Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.”⁴⁶

Intérpretes de la norma, entre ellos Francisco Zarco, Olga Islas y Miguel Carbonell, creen que el artículo está inspirado por sentimientos de humanidad, por ideas de justicia y de filosofía,

⁴⁴ Tomado de Alfonso Quiroz Cuarón. *La pena de muerte en México*. México DF: Ediciones Vocas, 1962, p. 77.

⁴⁵ La cobertura mediática del asunto puede consultarse en: “Propone Fox eliminar la pena de muerte”. *El Universal*, México DF, 18 de febrero de 2004, p. 16.

⁴⁶ En *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 19ª ed. México DF: UNAM/Porrúa, 2006, T. I, p. 442.

ya que en él “se inscriben garantías especialmente importantes de seguridad jurídica (protectoras de la dignidad de las personas).”⁴⁷

Ante todo lo señalado, debe concluirse que la pena de muerte no se puede restablecer, ni aplicar, ni ejecutar en el Estado mexicano. Aunque actualmente se ha incrementado la ejecución de delitos en México, que suscita inseguridad, temor, indignación, coraje y deseos de venganza de la sociedad mexicana, que reclama a las autoridades su intervención efectiva para prevenir delitos y sancionar a los delincuentes.

De manera especial, la ejecución de delitos graves como el homicidio calificado, el secuestro y la violación ha provocado un aumento en la corriente de opinión a favor de la pena de muerte, entonces, ¿es justo matar a los delincuentes? La ejecución de un delincuente sólo podría considerarse como una expresión de la justicia si esta se sustentara en el principio de la retribución, cuyos orígenes los encontramos en la ley del talión: “ojo por ojo, diente por diente y vida por vida”; ello supondría que se debe sancionar al delincuente con un mal equivalente al del daño que causó, como es el homicidio; por lo tanto, sólo podríamos condenar a dicha pena a quien ha privado de la vida a otro. De ahí que, ¿cuál es el delito que con justicia puede ser sancionado con la pena capital? Evidentemente el quitar la vida, ya que la vida es el bien jurídico por excelencia y los demás bienes jurídicos tienen un valor menor, lo cual nos lleva a concluir que no sería justo privar de la vida a quien afectó bienes de menor valía. Mas por esa vía sólo estaríamos institucionalizando la ley del talión, donde la víctima, los familiares o la sociedad misma, colmarían su sed de venganza a través del Estado, que sería el brazo ejecutor

⁴⁷ Se cita Olga Islas de González-Mariscal; Miguel Carbonell. *El artículo 22... Op. cit.*, p. 3.

de una sanción desproporcionada con el daño causado; en otras palabras, la aplicación de la pena de muerte para los secuestradores y violadores se convertiría en un acto institucionalizado de venganza injusta.

Actualmente la pena de muerte en México es, por lo tanto, una postura que no encuentra el sustento jurídico necesario en el actual artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Queda cubierto, pues, el camino que ubica a México entre los países abolicionistas.

1.2.9. Métodos de ejecución

En el análisis de la pena de muerte no puede soslayarse la atención sobre las “técnicas” elegidas para su ejecución, toda vez que ellas mismas constituyen una cuestión de debate en términos de eticidad, como señala Juliana González, “ha de reconocerse que [...] *hay progreso moral en las formas y los métodos de concebir y aplicar la pena de muerte [, sin embargo] cada nueva modalidad conlleva mal y sufrimiento.*”⁴⁸ En coincidencia, Elías Neuman afirma: “la muerte como pena, su rito necrófilo y el padecimiento del que va a morir (y de su familia) son siempre los mismos, aunque mejoren los medios técnicos, aunque sea más rápida, aunque en conocimiento y la razón con credenciales de bienhechora inercia pretendan hacerla menos dura.”⁴⁹

⁴⁸ Ver Juliana González. *El Ethos, destino del hombre*. México DF: UNAM/Fondo de Cultura Económica, 1997, p. 122.

⁴⁹ En Elías Neuman. *Pena de muerte: la crueldad legislada*. Buenos Aires: Editorial Universidad, 2004, p. 102.

Al respecto, si bien el castigo capital constituye una práctica recurrente de sanción social, sus modalidades difieren ampliamente. Existe, no obstante, una tendencia internacional e institucionalizada que busca disminuir la espectacularidad de las ejecuciones y el dolor físico que puedan causar. Dentro de esta línea, expertos británicos pertenecientes a la *Royal Commission* abogan por el uso de la inyección letal en la intimidad, compartiendo con los abolicionistas que la publicidad del hecho sólo ejerce una acción morbosa y embrutecedora. A modo de nómina parcial, se presentan a continuación los métodos más comunes para provocar la muerte de los sentenciados.⁵⁰

Los métodos para matar

La decapitación. Ampliamente utilizada, desaparece en occidente tras abolirse en 1981 como parte del sistema penal francés. Actualmente se practica con sable en algunos estados islámicos. A pesar de su rapidez, sigue provocando estupor por el derramamiento de sangre y la mutilación que conlleva.

La horca. Es uno de los sistemas más arraigados y antiguos, propagado por la influencia germánica. Se utilizó, de modo tradicional, en Gran Bretaña y en los Estados dependientes del *Common Law*, hasta el año 1960. El penado, al colgar de una cuerda que le rodea el cuello, cae al vacío, muriendo a causa del estrangulamiento debido a la fuerza que ejerce con su propio peso. Pese a su retroceso, sigue siendo el método más utilizado en el Tercer Mundo. En España, su uso fue muy frecuente, pero sería suprimida por Fernando VII mediante el Decreto

⁵⁰ Véase Amnistía Internacional. *Informe sobre la pena de muerte* [en línea]. [Londres]: Amnesty Internacional, [s. f.]. Disponible en: <<http://www.amnesty.org/deathpenalty>> [Consulta: 01 noviembre 2006].

del 28 de abril de 1832 —dictado con motivo del cumpleaños de la Reina—, conservando solamente la pena de garrote. En Inglaterra y Francia se idearon excusas para agraciar al condenado. Si, por ejemplo, la cuerda se rompía durante la ejecución, al reo se le conmutaba la sentencia. Tradicionalmente se evitó su empleo en mujeres.

La guillotina. Consiste en un método de decapitación que reemplaza procedimientos manuales como el uso del hacha, espada o sable. El propósito es cercenar la médula espinal, provocando la inconsciencia y fallecimiento debido al trauma. La Asamblea constituyente de Francia manifestó su conformidad con el empleo de la guillotina, por reputarle menos cruel. En tal sentido, el artículo 2º del Código Penal Galo de 1791 proclama que “la pena de muerte consistirá en la simple privación de la vida, sin que pueda aplicárseles nunca ninguna tortura a los condenados.”⁵¹ Tras consultar al Secretario Perpetuo de la Academia de Medicina, el 25 de abril de 1792 se estrenó la guillotina en la Plaza de la Grève para ejecutar al ladrón y asesino Nicolas-Jacques Pelletier. Su uso se convirtió en el modo habitual de ejecución para el derecho francés, reservando el fusilamiento para los crímenes militares.

La cámara de gas. El penado es sujetado por sus extremidades y abdomen, permaneciendo dentro de una cámara hermética. En una sala vecina, un médico controla la ejecución y monitorea el pulso del reo, declarando la muerte. Dentro de la cámara, se libera gas cianuro, produciéndose el envenenamiento mortal del sentenciado. El procedimiento normal se extiende unos cuarenta segundos, pero puede prolongarse por más de diez minutos. Aún tratándose de una modalidad reciente —fue utilizada por primera vez en 1924—, está en

⁵¹ Cita de Jean Imbert, *La pena... Op. cit.*, p. 80.

retroceso. Según la *Royal Commision on Capital Punishment*, no responde a las exigencias de mínimas de "decorum".

Fusilamiento. Se ha convertido en el procedimiento estándar del derecho penal militar universal, pero también se utiliza en ejecuciones ordinarias. Una variante aplicada en diversos Estados, como la República Popular China, se practica mediante el disparo de un proyectil en la nuca del condenado. La prescindencia de un verdugo profesional es apreciada como una ventaja.

Inyección letal. Se ejecuta por medio de la administración intravenosa de una cantidad letal de barbitúricos de acción rápida, combinados con químicos paralizantes. Se aplicó por primera vez en 1977, en el estado norteamericano de Texas, extendiéndose actualmente sobre otros veinte. Si bien se argumenta su adecuación a requisitos básicos de decoro, evitando sufrimientos colaterales al penado, la Junta Médica Asesora de Amnistía Internacional –en carta enviada en enero de 1983 a la prensa europea y americana– califica el método como inhumano precedente del uso de la medicina con fines letales. Según Elías Neuman, los componentes químicos involucrados deben aplicarse de modo armónico y equilibrado, pues, en caso contrario, la mezcla puede obstruir las venas y retardar la muerte. Además, si el anestésico no actúa a tiempo, el condenado puede advertir los efectos paralizantes que le asfixiarán. James Autry, ejecutado en 1984, demoró diez minutos en morir, quejándose intensamente mientras permaneció consciente.

La lapidación. Es el método de muerte traumática por apedreamiento. Posee fuerte connotación religiosa, persistiendo en siete estados que adoptan los principios de legislación penal islámica. Así, el artículo 119 del Código Penal Iraní señala: "En el castigo de lapidación hasta la muerte, las piedras no deben ser tan grandes que la persona muera al ser golpeada por una de ellas, tampoco deben ser tan pequeñas como para que no consiga la muerte."⁵²

La silla eléctrica. La compañía estadounidense General Electric inicia una campaña a favor de la electrocución, con objeto de reemplazar el ahorcamiento por una forma de ejecución más eficiente y humanitaria. No obstante, ha generado numerosas protestas entre quienes le consideran un suplicio atroz.⁵³ El procedimiento se adoptó por primera vez en 1880, habiéndose aplicado sólo en los Estados Unidos.

Más allá de esta enumeración, no faltan propuestas para incorporar nuevas alternativas, como documenta Neuman. La inducción al suicidio es una de aquellas. Otra, es la opción de la anestesia indefinida; se mantiene al reo en un artificial estado comatoso, prolongando su vida con objeto de experimentación clínica.

1.3. El camino hacia la abolición

La pena de muerte es un tema que ha cobrado relevancia en el ámbito de las relaciones internacionales vinculadas con la legislación de los derechos humanos. Ya hacia el siglo XIX

⁵² Ver *Ibíd.*, p. 24.

⁵³ En *Ibíd.*, p. 102.

se esbozaron intentos de erradicación, respondiendo a postulados conceptuales del derecho a la vida, referenciados en el movimiento de la Ilustración.

De hecho, la idea de suprimir la condena capital encuentra sus raíces en el Iluminismo Italiano. A fines del siglo XVIII, Cesare Beccaria con su obra *El tratado de los delitos y de las penas* (1764), que llegó a incluirse dentro del índice de libros prohibidos, puede considerarse pionero del abolicionismo moderno. Postuló que toda condena debe evitar que el reo cause nuevos daños a la sociedad. En tal sentido, negaba que la tortura del cuerpo y, menos aún, su aniquilamiento fuesen conducentes a aquello. También abundó sobre la ilegitimidad de los tormentos y de la muerte como vía sancionatoria, al oponerlos frente a los valores de la verdad y de la justicia. Al respecto, afirmó que no existe derecho alguno capaz de habilitar al hombre a eliminar a sus semejantes. Así, cuestionó los criterios vigentes acerca de la utilidad, la ejemplaridad y la necesidad de la pena de muerte. Más aún, presentó una crítica histórica, al considerar que el pasado “ofrece el panorama de un vasto océano de errores, puesto que los sacrificios humanos estuvieron autorizados por casi todas las naciones.”⁵⁴ No obstante, constituirse como fuente básica del abolicionismo, Beccaria admitió la licitud de la pena “cuando un ciudadano puede hacerle daño a la nación, y cuando la muerte es el único medio para impedir que lo imiten los otros.”⁵⁵

Como legado, numerosos pensadores, intelectuales y filósofos se adherirían a tal corriente. Durante las primeras etapas, enfatizando principalmente los despliegues de abuso y severidad en torno de la ejecución, más que luchando contra la pena misma. De este modo, Montesquieu

⁵⁴ Tomado de *Ibíd.*, p. 116.

⁵⁵ Ver *Ibíd.*, p. 119.

reconoce que un ciudadano merece la muerte cuando ha violado la seguridad social, habiendo quitado la vida o intentado quitarla; pero refuta con firmeza los suplicios asociados a la condena.

Voltaire, comentando la obra de Beccaria, caracteriza el castigo capital como injusto e inútil. Para ello, recurre a algunos fundamentos utilitaristas; por ejemplo, al señalar que “veinte ladrones vigorosos condenados a trabajar en las obras públicas toda su vida sirven al Estado mediante su pena, mientras que su muerte no beneficia más que al verdugo, a quien se paga por matar hombres en público.”⁵⁶ También recurre a razonamientos de índole moral, expresando que si “la ley, engañada por las apariencias, ha hecho caer la cabeza de un inocente, la injusticia es irreparable.”⁵⁷ En tal pasaje, se impone una clara denuncia contra el actualmente denominado error judicial. Error que atañe a una cantidad considerable de casos, hasta convertirse en causal de peso entre los opositores a la pena de muerte.

En cuanto a los efectos prácticos de *El tratado de los delitos y de las penas*, Leopoldo III de Toscana invitó a su autor a presidir una comisión reformadora del código penal. Como resultado, la tortura, el hierro y la pena de muerte se suprimen del articulado. Más allá de esta transformación normativa, sus alcances concretos fueron escasos, puesto que la unión de Leopoldo III con el Imperio dio lugar a una nueva legislación que reinstauró en 1785 la pena capital para crímenes contra la religión, el homicidio, el infanticidio y el envenenamiento. Sin embargo, el espíritu abolicionista se propagaría hacia Viena, donde José II abolió la pena de muerte en 1787. Al igual que en el caso toscano, la experiencia austríaca será breve, dado que

⁵⁶ Cita de Cesare Beccaria. *Tratado de los delitos y las penas*. 10ª ed. México DF: Porrúa, 2000, p. 284.

⁵⁷ En *Ídem*.

un decreto de 1796, emitido por Francisco II, restableció el castigo mortal para los delitos de alta traición.⁵⁸

Por su parte, Gustavo III de Suecia decidió limitar el alcance de la pena máxima, reservándola para el robo con violencia, el incendio y los actos de bandolerismo. En Prusia, Federico II no cede a la supresión total, pues conserva la potestad frente al asesinato y a los delitos cometidos con armas, pero evita excesos bárbaros en la ejecución. Dentro del nuevo mundo se daba un proceso paralelo de acotamiento, como lo demuestra el derecho de Pensilvania, reduciendo la posibilidad de sentenciar a muerte sólo a los homicidas. Inglaterra tampoco escapa a las tendencias contemporáneas; a principios del siglo XIX elimina las disposiciones que permitían sentencia mortal contra los carteristas, los soldados o marinos que se trasladaban sin autorización, y los ladrones rurales.

La experiencia francesa merece cierto detalle. Influenciado por las ideas de Beccaria, Pierre Pastoret publicó en 1790 la obra *Des lois pénales (De las leyes penales)*. Desde sus páginas demandará la desaparición de la pena de muerte. En concordancia con su inspirador, criticó las supuestas virtudes de ejemplaridad, utilidad y necesidad. Alrededor de los postulados contrapuestos, se aglutinaron dos corrientes enfrentadas, al discutirse el código penal, cuya redacción se previó para 1791. La Asamblea Constituyente creó comisiones de constitución y de legislación criminal para discutir los temas críticos. Del lado abolicionista se destacaría la propuesta de reemplazar la pena capital por el calabozo.

⁵⁸ Cfr. Jean Imbert. *La pena... Op. cit.*, p. 68.

De acuerdo con Jean Imbert, los oradores, Robespierre, Pétion, Duport y Brissot-Savarin, entre otros, se expresaron favorables a la abolición. Sus discursos, aunque elocuentes, no lograron persuadir la voluntad mayoritaria. En el acta respectiva quedó asentado: “puesta a votación la cuestión principal, la Asamblea decide casi por unanimidad que la pena de muerte no será abrogada.”⁵⁹

Tras la primera derrota de la campaña abolicionista, el pensamiento humanista del siglo XIX reactivaría la discusión. Durante el primer tercio del siglo surgen dos obras significativas; a saber, *El informe de Livingstone* (1822) y el tratado *La peine de mort en matière politique* (1827), de Guizot. Ambas recogen los argumentos en disputa, convocando a la discusión científica que convocará a los criminalistas y jurisconsultos de la época. Entre sus primeras conclusiones, enuncian fundamentos que justifican la pena de muerte. Pueden resumirse en: la *regla de la compensación*, según la cual “es justo hacer la pena proporcional a la gravedad del delito”; *la defensa del orden social*, asimilando el castigo capital como garantía de la tranquilidad pública; *los peligros de la supresión de la pena capital*, rechazando las propuestas supresivas, tanto como las atenuaciones penales frente a crímenes que atenten contra la sociedad; *la pena vista como medicina al servicio de la sociedad y el Estado*, negando la posibilidad de rehabilitación y reinserción social para la figura del criminal nato.⁶⁰

Los fundamentos abolicionistas, además de reproducir los ideales de Beccaria, replican las proposiciones de sus adversarios. Al criterio de la compensación, confrontan *la enmienda del culpable*; ello consiste en reorientar la teoría sancionatoria, sosteniendo que “el objeto

⁵⁹ Ver *Ibíd.*, p. 79.

⁶⁰ Se refiere de *Ibíd.*, pp. 82 y 83.

verdadero de la pena no debería ser la expiación del condenado, sino su mejoramiento, que se puede realizar por el establecimiento de un régimen penitenciario capaz de corregirlo.”⁶¹ En cuanto a *la defensa del orden social*, refutan la eficacia del castigo capital mediante datos que, entre otras conclusiones, desmentirían su efecto intimidatorio o de impresión persuasiva, sobre los testigos de las ejecuciones. Otra noción crucial se apoya en la eventualidad del *error judicial*, fundado sobre causas explícitas, tales como el falso testimonio, defectos probatorios o de peritaje, sentencias apresuradas, abuso de poder.

Cronológicamente, se verifica una “segunda ola” del abolicionismo, que reactiva el debate a lo largo del siglo XX. Dos motivos ejercen una influencia notable: las guerras y la instauración de regímenes autoritarios.

La pena de muerte, como parte del derecho aplicable a conflictos bélicos, interesa generalmente a casos de traición o espionaje. Asimismo, durante el curso de las contiendas armadas, muchos actos delictivos se castigan con la muerte, sumando un amplio plexo de causales, dentro del cual Jean Imbert incluso anota la propiedad de equipos de radio.⁶²

El advenimiento de la Primera Guerra Mundial, al tiempo de magnificar cuantitativamente las ejecuciones, limitó los alcances de la prédica abolicionista. Los vaivenes políticos del escenario internacional, introdujeron, a su vez, una reestructuración del bagaje punitivo de los aparatos estatales. Entre otros ejemplos, España, tras un breve período de supresión, restablece la pena capital desde su guerra civil. El nacionalsocialismo alemán revierte las limitaciones

⁶¹ En *Ibíd.*, p. 97.

⁶² Consúltese *Ibíd.*, p. 117.

introducidas al recurso de la condena máxima. En la Italia de Mussolini se reestablecería el castigo de muerte para autores de crímenes políticos. Rumania, uno de los primeros Estados abolicionistas, abandona tal posición, para reforzar potenciales sentencias ante intentos criminales contra la vida de los miembros de la familia real, jefes de Estados extranjeros, el bandolerismo y el homicidio.⁶³ En la ex URSS, la propensión a castigos extremos condujo a ejecuciones de menores de 12 años.

América Latina no quedó marginada de este fenómeno. En Chile, el gobierno encabezado por Augusto Pinochet mostraría escasa predisposición a la gracia, tratando todo acto subversivo con el mayor rigor.

Sin embargo, al finalizar la Segunda Guerra Mundial se verifica un nuevo avance del movimiento abolicionista. En 1947, con motivo del Primer Congreso Internacional de Defensa Social, se sientan las bases de la lucha por la eliminación de la pena capital. Los argumentos adquieren una sistematización jurídica más firme. De acuerdo con los teóricos de la defensa social, caen las tres excusas asociadas al empleo de la pena de muerte: la expiación, la retribución y la intimidación.

En tal sentido, a partir del nuevo encuadre de las relaciones internacionales, el año 1948 resultará emblemático, al aprobarse la Declaración de los Derechos del Hombre, en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Dicho documento estipula, en sus artículos 3° y

⁶³ Cfr. *Ibíd.*, pp. 118 y 119.

5º, los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas, rechazando los tratos crueles y degradantes.

Dos años después, se organiza la Convención Europea de los Derechos del Hombre, que si bien avala el derecho particular de cada Estado de contener la sentencia capital en su legislación, acota su procedencia a la autoridad de los tribunales de justicia. A nivel regional, el Consejo de Europa, en 1980, y el Parlamento Europeo, en 1981, se pronunciaron a favor de la abolición de la pena capital en tiempos de paz. Dos años más tarde, el sexto protocolo de la Convención Europea resolverá la cuestión. En su artículo 1º, proclama la derogación de la pena de muerte, pero –en el artículo siguiente– prevé el castigo capital ante “actos cometidos en tiempo de guerra o de peligro inminente de guerra.”⁶⁴

En términos globales, cada vez más países suprimen la pena de muerte, esgrimiendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Durante 1998, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU adoptó una resolución instando a todos los Estados que recurrieran al castigo máximo a que consideren la posibilidad de suspender las ejecuciones con miras a abolir completamente la pena de muerte. Un apreciable incremento se daría el asentimiento de los miembros, elevándose de 47 a 66 el número de votos favorables a la propuesta, en relación con el año precedente. Sin embargo, otros 51 Estados Miembros difundieron una declaración en el Consejo Económico y Social de la Organización, desvinculándose de la resolución aludida.

⁶⁴ En *Ibíd.*, p. 131.

Además, múltiples organizaciones no gubernamentales de cobertura internacional ejercen presión para imponer el abolicionismo en la agenda pública. A modo de ejemplo, en 1982, Amnistía Internacional organizó en Holanda una conferencia que versaba sobre las ejecuciones extrajudiciales; allí se conocieron cifras alarmantes, que motivaron extensas muestras de repudio. Durante 1983, en Portugal, la Asociación Médica Mundial exhorta a los profesionales de la salud a no participar de las ejecuciones capitales. A decir de Florencia Luna y Arleen L. F. Salles:

Coincidimos con el estándar profesional actual, que considera que no es ético que el médico asista a la ejecución de criminales convictos. Nuestra postura no se basa en el juicio de que la pena capital es inmoral. Sea o no justificada moralmente, los médicos no deberían involucrarse como ejecutores. En la pena de muerte mediante inyección letal, en la que el médico opera como agente del Estado, falta la ética médica centrada en el paciente [...] La ejecución mediante inyección letal, obviamente, no se realiza para beneficio del prisionero. Éste nunca habría elegido la opción de la muerte infligida por el médico si no se hubiera ejercido antes el poder coercitivo del Estado que lo condenó a morir.⁶⁵

También la Declaración de Estocolmo se expresó contraria al castigo máximo, calificándolo como cruel, inhumano, degradante y violatorio del derecho a la vida, acusando su uso como medio represivo.

En síntesis, los argumentos vigentes abarcan desde la falibilidad del sistema penal, hasta los principios bioéticos. Éstos últimos suponen la improcedencia del castigo capital, en tanto violatorio del imperativo ético primordial de respeto por la vida humana y por su dignidad.

⁶⁵ Tomado de Florencia Luna; Arleen L. F. Salles, *Bioética. Investigación, muerte, procreación y otros temas de ética aplicada*. Buenos Aires: Sudamericana, 1998, pp. 324 y 325.

Se infiere, pues, la necesidad de retomar los dilemas expuestos, superando el reduccionismo juricista. En cambio, surge una pertinente atención hacia las perspectivas multidisciplinarias, capaces de articular diversas premisas éticas, legales, psicológicas y sociológicas. Entonces se develará la validez de la hipótesis sustantiva, acerca de la impertinencia bioética del recurso punitivo del castigo capital.

Tratándose de la sanción jurídica extrema, la pena de muerte ha alimentado fervientes discusiones, entre defensores y detractores. Los propios regímenes legales que le habilitan, asumen que se trata de un instrumento cuyas consecuencias resultan muy graves e irreparables, buscando compatibilizar bajo parámetros de proporcionalidad la comisión de determinados delitos.

Una sucesión de interrogantes ha ordenado el debate histórico sobre el asunto. Así, cabe preguntar ante los efectos de la pena de muerte: ¿Cuáles son sus logros? ¿Es compatible con el concepto de justicia? ¿Repara los daños derivados de la acción castigada? ¿Resulta aleccionador? ¿Genera disuación contra el comportamiento criminal? ¿Contribuye a la evolución o bien social?

Tales cuestiones admiten complejos planteos, difíciles de agotar, pero conducen a una actitud reflexiva.

La cantidad abundante de aspectos, argumentos y réplicas involucrados en la controversia sobre la pena de muerte hace aconsejable examinarlos a la luz de su correspondiente

naturaleza, que por cierto, se puede apreciar dispar. Exponer los motivos con que sus partidarios procuran justificar, así como los comentarios de quienes se contraponen, es objetivo de los siguientes apartados.

1.3.1. Razones jurídicas a favor de la pena de muerte / Postura retencionista

La pena de muerte es un castigo ejemplar, equiparando el concepto de “ejemplaridad” con un efecto “intimidatorio”. Quienes defienden tal afirmación, sostienen la vigencia del recurso en tanto medio ejemplificador destinado a evitar o erradicar las conductas que ameritan esta forma de sanción. Además, actúa como principio "purificador" y "sostenedor" de la armonía social, al suprimir la reincidencia por medio de la eliminación del criminal, sujeto activo del daño.

Esta postura evoca el fracaso de la resocialización penal y, en general, del sistema penitenciario. Sus representantes tienden a coincidir en acusar un reforzamiento de la subcultura delincinencial en el seno del citado sistema.

Asimismo, la sensibilización social generada por los medios masivos de comunicación, a través de la cobertura de hechos criminales, bajo condiciones de espectacularidad, pseudorrealidad y agenda *setting*, propias de la fenomenología de la opinión pública, contribuye a cierta predisposición de las actitudes y valoraciones sociales.

Tampoco debe soslayarse la *teoría de la legítima defensa*. Sus partidarios sostienen la inalienabilidad del derecho a defender la propia vida. Entonces, la pena de muerte significa

una extensión de tal derecho en términos colectivos o comunitarios. La eliminación física del criminal se allana como una acción de legítima defensa de la sociedad.

Los efectos de la sugestión social pueden relacionarse con el *miedo a la fuga o a la reincidencia*. El temor colectivizado frente a la posibilidad de evasión del control penitenciario también refuerza una defensa de la pena de muerte. Las teorías positivistas, especialmente Lombroso y sus seguidores, recurrieron a este razonamiento. Las tipologías lombrosianas introdujeron la figura del delincuente nato, como patología refractaria a la resocialización.

Ergo, la única política penal viable reside en la eliminación del enfermo. Queda en evidencia una orientación eugenetista de la pena, catalizando por vía del derecho cierta ingeniería social destinada al perfeccionamiento del capital humano. Corrientes adscriptas al darwinismo social, la sistematización del “saneamiento étnico” (especialmente bajo el régimen nacionalsocialista alemán) e incluso ejemplos remotos, como los presentes en la historia espartana, ilustran tal posición. Nótese que sus argumentos contradicen el supuesto carácter intimidatorio de la pena capital.

Sin ánimo de agotar el universo de postulados favorables al castigo máximo, vale referir aquellos criterios que recriminan las críticas abolicionistas, por considerarlas exageradas. Ello implica negar la posibilidad de error judicial cuando se dan las garantías del estado de derecho, como la defensa en juicio, la presunción de inocencia y la instancia de apelación.

1.3.2. Argumentos jurídicos en contra de la aplicación de la pena capital / Postura abolicionista

Para los abolicionistas, el carácter humano es incapaz de erradicar el error. En consecuencia, el mismo aparato judicial no está exento de error. Nunca existiría plena certeza de condenar a la persona equivocada. Para tales casos, la legislación ha creado mecanismos resarcitorios; pero, la pena capital supone una irreversibilidad insoluble. Más aún, los resguardos jurídicos quedarían relativizados ante aspectos sociales vinculados con la estratificación diferencial. Un acceso inequitativo a la justicia y sus instrumentos tutelares no sólo agravaría la potencialidad del error, sino que le sesgaría sobre ciertos grupos vulnerables.

Además, según el abolicionismo, *la pena capital es cruel y denigrante*. Reniegan, pues, de la visión del castigo inmediato y humanitario, ya que todo condenado quedaría expuesto, al menos, a tormentos psicológicos asociados con la retención penitenciaria del condenado. Téngase presente, también, que *el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad*. En tal sentido, aún reconociendo la crisis resocializadora del sistema carcelario, la solución se plantea en forma de reestructuración de aquél, no con la elusión del problema vía pena de muerte.

Los avances de la legislación internacional sobre los derechos humanos eleva a la vida como bien supremo, "piedra angular" para el disfrute y ejercicio de todos los demás derechos del hombre. La pena capital significaría, por lo tanto, una invasión estatal sobre el derecho humano fundamental, es decir el derecho a la vida.

A las cuestiones presentadas se suma el *uso político de la pena*. La condena capital ha sido utilizada como recurso de poder para suprimir o limitar la oposición. Según señala el Informe de Amnistía Internacional del año 2002, durante el decenio precedente se verificaron ejecuciones después de golpes de Estado en, al menos, 12 países. Eugenio Zaffaroni señala:

Que [la pena de muerte] esté presente todavía en países democráticos es una concesión fáctica a concepciones defensistas e impulsos primitivos, y una salvedad lamentable a las demandas de la dignidad humana, excepción que los regímenes tiránicos elevan a principio general sirviéndose de la muerte como pena y, a gran escala, como medida parajudicial [...] Las miles de penas de muerte aplicadas durante la opresión nacionalsocialista, con ser una cifra enorme, empalidecen ante los millones de individuos asesinados en los campos de concentración, hospitales, etc.⁶⁶

Frente a tal situación, diversas naciones se pronunciaron por una disposición que prohibiera la aplicación de pena de muerte por delitos políticos o comunes conexos aquellos. También se alienta la supresión de la condena capital en tiempos de guerra.

En este primer capítulo, se esboza una perspectiva histórico-cultural para el examen de la pena de muerte. Este castigo guarda rasgos específicos de acuerdo con el tiempo, las regiones, los pueblos y las características sociales, políticas y económicas peculiares. De hecho, resulta difícil hallar otra sanción tan arraigada en el pasado de la humanidad, presente de modo "cuasi-natural" en gran diversidad de sociedades.

La polaridad de las posiciones expuestas, da cuenta de la complejidad del tema y de su debate vigente en la discusión científica. Nos enfrentamos a un asunto que comprende distintos campos del saber, abarcando las ciencias naturales y sociales. Es decir, se nos presenta como un reto cognitivo de envergadura.

⁶⁶ Vid. Eugenio Raúl Zaffaroni. *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar, 1988, T. V, p. 99.

CAPÍTULO II

La pena de muerte a la luz del psicoanálisis

La pena de muerte no es sólo un problema de estadísticas o de sistemas, sino de moral y de sentimientos [...] El patíbulo no es sólo un instrumento de muerte sino un símbolo. Es el símbolo de la crueldad y del desprecio por la vida; es el denominador común de la ferocidad primitiva, del fanatismo medieval y del totalitarismo moderno; el más obscuro símbolo de esa tendencia propia de la especie humana que la conduce a desear su propia destrucción.

Arthur Koestler

Dado que la pena de muerte no conforma una reminiscencia histórica, sino por tratarse de una realidad actual, su práctica supone un trasfondo de principios elementales que influyen en la conducta individual y colectiva, cuyas consecuencias pueden abordarse desde la reflexión psicoanalítica. Esta perspectiva analítica describe el contenido del presente capítulo.

El psicoanálisis constituye una disciplina que, a principios del siglo XX, entretejió un sistema interpretativo que, a pesar de las críticas, expectativas y refutaciones recibidas, realizó diversos aportes teóricos y clínicos, en el marco del comportamiento humano. Entre tales contribuciones, la metodología psicoanalítica ofrece la posibilidad de alumbrar ciertas vivencias efectivas y emociones humanas, con el propósito de descubrir los mecanismos promotores de determinado estado psicológico capaz de alterar la vida social. Así, una función del psicoanálisis consistiría en comprender los motivos que condujeron a la realización de actos específicos; entre ellos, la conducta criminal y la emergencia de la pena capital.

Dentro del vasto campo de las ciencias o disciplinas que se ocupan de la personalidad y del comportamiento, se desenvuelve un área de desempeño relativo al ejercicio clínico, cuyo objeto remite a problemáticas que afectan el valor y el sentido de la vida humana. En consecuencia, se evidencia una conexión entre los campos de la Bioética y del Psicoanálisis. A

saber, éste aborda cuestiones simbólicas que interactúan con las estructuras sociales; a título de ejemplo, los postulados psicoanalíticos permiten inferir que la pena de muerte responde a una *pulsión de thánatos* que encerraría a los individuos en un círculo vicioso y destructivo de retroalimentación violenta. La conceptualización que aquí se incluye brindará el panorama teórico elemental para vislumbrar las implicaciones psicoanalíticas sobre el particular fenómeno de la pena de muerte. De hecho, el abordaje desde la praxis y desde el análisis psicológico ilumina los orígenes y la evolución del castigo capital. Las consecuencias, los argumentos y los motivos de esta práctica punitiva se enriquecen con el aporte de cada perspectiva de interpretación.

Cabe señalar que, más allá de presentar a la violencia, la guerra y la muerte como rasgos inherentes al pasado histórico, también constituyen fenómenos dinámicos. En términos de tal proceso conceptual de resignificación permanente, durante el último tercio del siglo XVIII, acerca de la pena de muerte puede constatarse que se toma la vida de otro sujeto porque:

- Nos incomoda, es un obstáculo frente a nuestras metas, pone en riesgo nuestra libertad, o simplemente se opone a nuestras razones políticas o económicas;
- Se le enfrenta a su propia violencia, bajo la forma de enemigo (en caso de guerra) o de delincuente. Ello conduce a puntualizar que dichos calificativos se inscriben dentro de un proceso de complejas mediaciones culturales que, frecuentemente, estigmatizan como parte de un fenómeno de simplificación social.
- Se obra en legítima defensa, ante una amenaza directa. Sin embargo, tal legitimidad no siempre resulta clara. De hecho, cada parte de un conflicto tiende a suponer el ejercicio de alguna forma de defensa.

2.1. Antecedentes

A la luz del psicoanálisis, los actos criminales no pueden comprenderse sin considerar la situación psicopatológica de su autor. Muchos homicidios, por ejemplo, se cometen ante situaciones altamente emotivas y pasionales, que impiden una conexión armónica con la realidad social. Allí, el efecto disuasivo de las penas, adquiere un valor relativo. Se refuta, pues, el criterio que asocia la aplicación de sanciones con una disminución directa del delito. En otras palabras, la lógica criminal se rige, con frecuencia, ante situaciones que podrían calificarse como “sin salida”. Esto equivale a afirmar que el sujeto queda, al momento de la comisión del hecho, impedido de valorar las consecuencias inmediatas o mediatas de su accionar; desarticula la secuencia sociocultural crimen-castigo. Así, desde la óptica psicoanalítica, la disuasión no se presenta como una relación tan simple, al intervenir variables emocionales significativas.

El escritor inglés Arthur Koestler describe de manera ilustrativa el contexto del sistema judicial del siglo XIX, en cuanto a la pena de muerte. En un pasaje de sus narraciones, relata:

Todos se conducían de manera inhumana porque, si bien se hacían pasar por expertos, conocían muy poco la naturaleza humana y los móviles a que obedece un criminal. Víctimas de su deformación profesional, ignoraban todo acerca de las fuerzas de la herencia, las trabas del medio social. Hostiles, por cierto, a toda explicación psicológica o sociológica, consideraban al criminal nada más que como un monstruo de depravación que no podía ser corregido y que tenía que ser destruido.⁶⁷

Más recientemente, el francés Camus recrimina la tradición jurídica afirmando que:

Se mata al criminal porque es lo mismo que se ha hecho durante siglos[...] Por rutina se prosigue, entonces, con los argumentos que circulaban hace siglos, con sólo algunas modificaciones que la evolución de la sensibilidad pública hace inevitables[...] Todos

⁶⁷ Cita tomada de Albert Camus; Arthur Koestler. *La pena de muerte: problema siempre actual*. Buenos Aires: Emecé, 1972, p. 52.

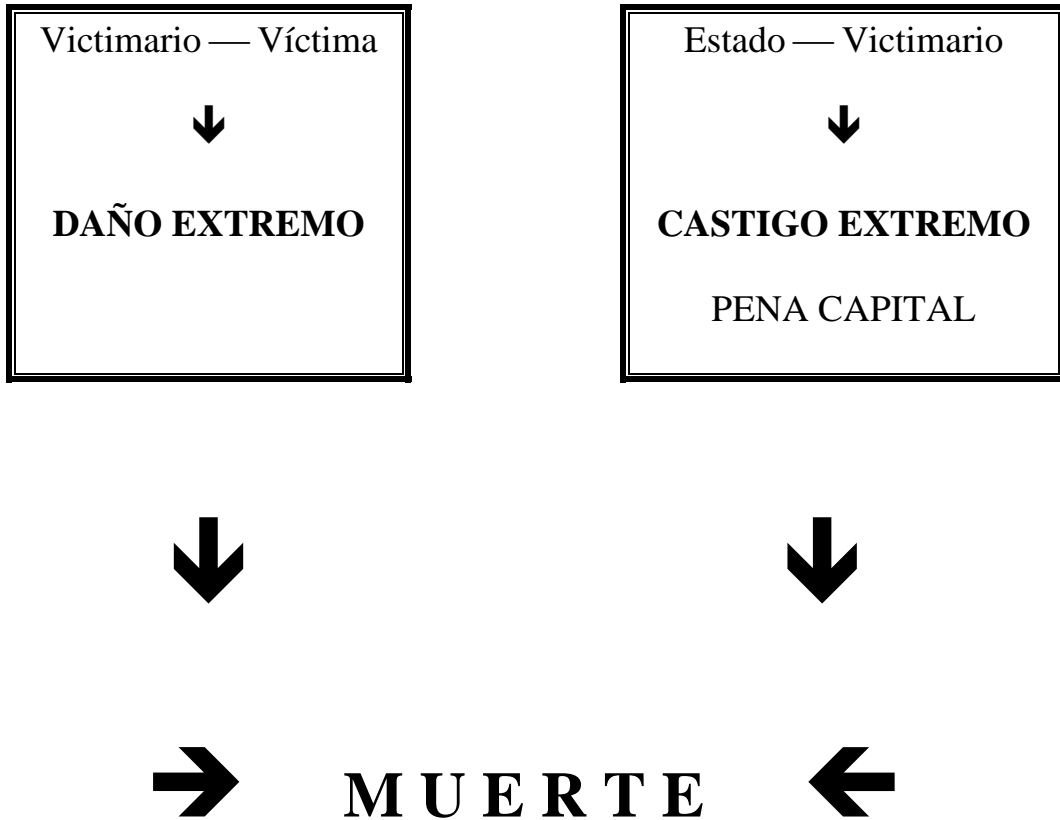
los valores[...] han sido trastornados por el miedo y el odio, tanto entre los individuos como entre las naciones. La verdad es que en la edad nuclear matamos como en la edad romana.⁶⁸

Siendo el Estado el ente responsable de autorizar la aplicación de la sanción capital, desde la psicología social pueden interpretarse las implicaciones subyacentes. En cuanto al rol institucional, podría afirmarse que la represión del delito le compete, no sólo como derecho, sino como deber; justificando, de tal modo, su actuación como ejecutor de castigos. Sin embargo, la premisa elemental del bien común acotaría la discrecionalidad del Estado, derivando en las nociones de justicia y prevención. Es decir, la potestad de aplicación de castigo, con objeto de evitar un daño social determinado. En tanto que el agravio no amerite la pena de muerte, se ofrecerían al infractor oportunidades de rehabilitación y reinserción social.

Cuando el accionar se tipifica dentro del radio de acción de la sanción capital, dichas oportunidades quedan vedadas. Ante tales casos, la observación se orienta sobre tres factores: *víctima*, *victimario* e *instancias judiciales*. El primero, por acción del victimario, ha recibido un daño directo o indirecto, categorizado como falta máxima o irreparable; en el otro extremo, el autor del daño también se inscribe en víctima, dada la lesión que su integridad física sufre por parte de la autoridad judicial, legitimada en el derecho. Por cierto, el Estado-Nación moderno puede recurrir al castigo mortal para sostener su *status quo*, pero difiere de la ley taliónica, por su carácter mediador entre víctima y victimario y su poder inapelable. No obstante, y aún mediatizada, persiste la lógica primitiva de la venganza, recurriendo a actos y ritos de cosificación, cuando no de humillación y de crueldad, contra el condenado.

⁶⁸ En *Ibíd.*, pp. 125, 160 y 163.

En forma gráfica, el esquema de la relación víctima-victimario-Estado se presentaría del siguiente modo:



Este esquema sugiere que, a través de la pena de muerte, resisten reminiscencias del pasado prehistórico protojurídico, cargado de connotaciones atávico-religiosas que aluden a los temores humanos radicales. En definitiva, la subsistencia de la pena de muerte remite al debate sobre el significado del valor justicia, la finalidad y los límites del *ius puniendo*. Asimismo, a nivel psicológico, pone de manifiesto la presencia de tensiones reactivoaffectivas, confrontadas con los parámetros habituales de racionalidad y razonabilidad del derecho penal.

El castigo capital preexiste a la autoridad social, identificándose como respuesta retributiva individual, fácilmente degradable dentro de un círculo de venganza mutua. El advenimiento de la organización política delegó sobre un poder soberano, apoyado gradualmente sobre derecho positivo, la aplicación sancionatoria.⁶⁹

En este contexto, el Derecho se erige como medio práctico de regulación de la conducta interindividual. Pero, mantendría en el trasfondo de la pena de muerte la fuerza de arbitrar como instancia suprema frente al *miedo a morir*. Esto desnuda un cariz manipulador, cuyo eventual conflicto con el concepto de Estado de Derecho merece atención. Por cierto, el miedo del sentenciado, a menudo prolongado durante años, sumado a las connotaciones que operan sobre el imaginario colectivo, compromete una presión psíquica.

Con tales elementos de reflexión, la crítica contemporánea refiere una doble inhumanidad de la pena de muerte: por su pretensión de superar el terreno de lo que el hombre puede conocer y medir; por quebrantar una forma de solidaridad que reúne a todos los hombres contra la muerte. Que estos argumentos sean recientes no debe sorprender. Antes se sabía poco de la psicología del miedo a la muerte, y su desarrollo histórico demostraría que, como sucede con la sensibilidad al dolor, ha aumentado con el correr del tiempo.

Los planteos psicoanalíticos centrales alrededor de la pena de muerte, derivan del estudio sobre las *pulsiones de vida y muerte*. En este sentido, los primeros apuntes de Freud acerca de la actitud humana frente a la muerte son dignos de mención. Dicen que a su llegada sobreviene

⁶⁹ Cfr. Paul Ricœur. *Lo justo*. Madrid: Caparrós, 1999, p. 188.

una profunda conmoción “y es como si nos sacudieran en nuestras expectativas.”⁷⁰ Expresa, sin lugar a dudas, que la muerte tiene un importante efecto sobre nuestras vidas. Curiosamente, más allá de presentarse como una imagen común, frente a la muerte surge un estado de impotencia, de sujeción total a nuestras necesidades, “lejos de toda posibilidad de auxilio, enterrados vivos.”⁷¹ El dolor de muerte viene del hecho mismo de vivir y, por ello, la defensa por la vida ha cobrado el valor más alto dentro de la axiología.

Según Freud, desde que los hombres de la prehistoria se enfrentaron al cadáver de la persona amada germinaron varias actitudes y sentimientos. Entre ellas, la doctrina del alma, la creencia en la inmortalidad, la conciencia de culpa. De éstos derivan los primeros preceptos éticos, sobresaliendo el mandamiento “No matarás”, cuya alusión imperativa “nos da la certeza de que somos el linaje de una serie interminable de generación de asesinos que llevaban en la sangre el gusto de matar, como quizá lo llevemos todavía nosotros.”⁷² Así, la matriz del hombre primitivo persiste en nuestro inconsciente de manera irreductible. De acuerdo con la propuesta psicoanalítica, las vicisitudes que atraviesan al individuo, de algún modo, sintetizan el pasado de la humanidad.

Esta idea, concuerda con la historia de la pena de muerte. Koestler ya la había formulado, al apuntar que “en el fondo de cada hombre civilizado se oculta un hombrecito de la edad de

⁷⁰ Vid. Sigmund Freud. Contribución a la historia del movimiento psicoanalítico. Trabajos sobre metapsicología y otras obras (1914-1916). En: James Strachey, (Comp.) *Obras completas*. Buenos Aires: Amorrortu, 1998, V. XIV, p. 291.

⁷¹ Véase Eero Rechartt; Pentti Ikonen. A propósito de la interpretación de la pulsión de muerte. En: Green André [et al.]. *La pulsión de muerte*. Buenos Aires: Amorrortu, 1991, p. 92.

⁷² En Sigmund Freud. Contribución... *Op. cit.*, p. 297.

pedra, pronto para el robo y la violación, y que reclama a grandes gritos un ojo por ojo.”⁷³ Por su parte, Camus coincide, agregando que dentro de la lógica de la respuesta taliónica, la pena de muerte mata, castiga, pero nada previene. “Quien me hizo mal debe recibir mal; el que me reventó un ojo, debe quedarse tuerto; en fin, el que me mató debe morir... El talión es de la categoría de la naturaleza del instinto, no de la categoría de la ley.”⁷⁴

Desde la óptica freudiana sólo existen dos instintos antitéticos en los seres humanos: *Eros* (Ἔρως) y *Thánatos* (Θάνατος). El primero se refiere a la autoconservación y al amor; el otro, a la destrucción. Eros busca la unión y Thánatos la disolución. También se les denomina “instinto de vida” e “instinto de muerte”. Este último, dice Freud, sólo se trata de un paso para regresar al estado anterior.⁷⁵ Ambos son fenómenos vitales y en correlación, donde cada uno emite una energía; Eros se transforma en libido y Freud la ubica en la estructura del *yo* para controlar la agresividad de éste. Eros y libido son términos homólogos. En cambio, no hay otra denominación para el instinto de muerte que dé una idea más acabada de su fuerza.

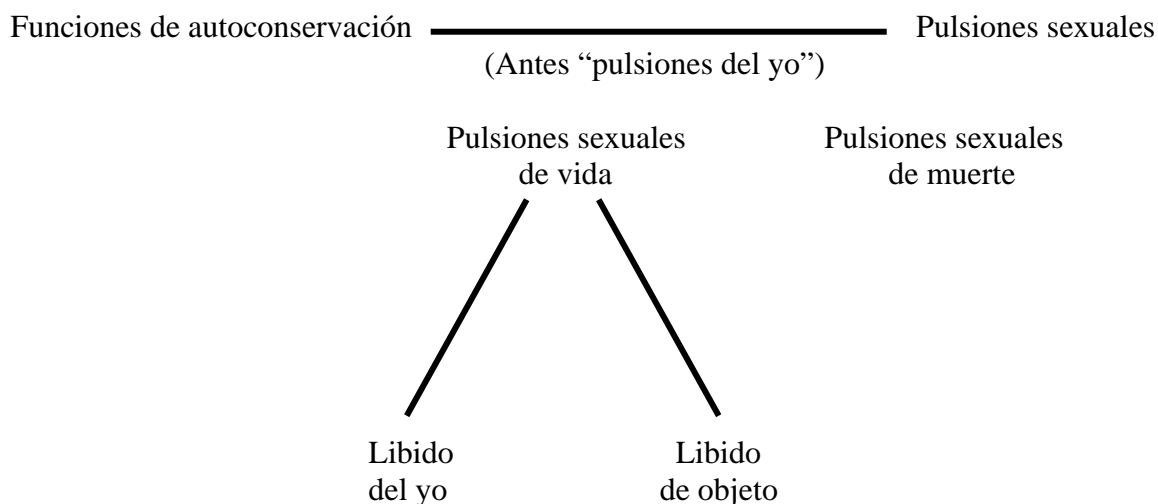
Laplanche sostiene que las nociones freudianas de autoconservación y de pulsión de muerte no son independientes, ni siquiera se remplazan una a otra, más resultan complementarias. La segunda modificaría y estabilizaría a la primera, proponiendo para ello el siguiente esquema:⁷⁶

⁷³ Vid. Albert Camus; Arthur Koestler. *La pena...* Op. cit., p. 106.

⁷⁴ En *Ibíd.*, p. 134.

⁷⁵ Cfr. *Ibíd.*, p. 135.

⁷⁶ Véase Jean Laplanche. La pulsión de muerte en la teoría de la pulsión sexual. En: Green André [et al.]. *La pulsión...* Op. cit., p. 22.



Advierte que la relación de las pulsiones con los principios de funcionamiento del aparato psíquico no son sencillas, aunque señala que el principio de placer se encuentra desgarrado al comienzo entre dos tendencias contradictorias. Son el principio de inercia o del cero y el principio de constancia. Es decir, cuando el principio de placer tiende a reducir absolutamente todas las tensiones, se encuentra al servicio de la pulsión de muerte.

A diferencia de Laplanche, Rechartt afirma la independencia de ambas pulsiones, pues Eros busca intensificar la vida y un acrecentamiento de la tensión energética, mientras que la pulsión de muerte tiende a eliminar todo aquello que incide en el aumento de dicha energía. Luego, la pulsión de muerte debe entenderse como una manifestación indirecta de un impulso perturbador que activa las fuerzas destructivas.⁷⁷

⁷⁷ Consúltese Eero Rechartt. Los destinos de la pulsión de muerte. En: Green André [et al.]. *La pulsión...* Op. cit., pp. 53 y 54.

Aún presuponiendo la intangibilidad de los conceptos expuestos, por tratarse de aspectos inherentes al funcionamiento psíquico, cabría realizar dos interrogantes. ¿De dónde proviene la pulsión de muerte? y ¿cómo permanece en el curso de la humanidad?

Freud reconoce el instinto de muerte como una pulsión biológica que empuja a retornar a lo inorgánico. Desde el nacimiento, los seres humanos estamos expuestos a una importante serie de necesidades (invariablemente presentes en cada uno de nosotros, aunque en proporciones variables), frente a las cuales podemos reaccionar de dos maneras: una de ellas es buscar su satisfacción; la otra, consiste en intentar el aniquilamiento de la necesidad y de la parte que la experimenta. A ello se refiere esta cita: “el deseo de aniquilación está dirigido desde el comienzo a la vez contra el sí mismo que percibe y el objeto percibido.”⁷⁸ Un ejemplo, burdo pero ilustrativo, se daría cuando *creemos* que un medio eficaz para curar un fuerte dolor de cabeza consistiría en quitarnos la cabeza.

Las pulsiones sexuales de vida funcionan según el principio de la energía ligada; su meta es la síntesis, la conservación o la constitución de unidades y enlaces, y su objeto fuente es un objeto total, regulador. En tanto, las pulsiones sexuales de muerte funcionan según el principio de la energía libre; su meta es la descarga pulsional total, al precio de la aniquilación del objeto, siendo hostiles al *yo* y, por eso, tendiendo a desestabilizarlo.⁷⁹ Así entendida, la pulsión de muerte contiene un ataque interno al *yo*, por objetos que son simultáneamente estimulantes y peligrosos para él.

⁷⁸ Ver *Ibíd.*, p. 54.

⁷⁹ Cfr. Jean Laplanche, La pulsión... *Op. cit.*, p. 31.

Por su parte, Eero Rechartt, entiende por *pulsión de muerte* “la lucha activa, permanente y obstinada, por recuperar un estado de paz conocido anteriormente: esfuerzo por desembarazarse de lo que es vivido como perturbador y/o mantenedor de la inquietud.”⁸⁰ Presupone que la muerte es una forma de contravenir ese “estado de paz”, siendo la destrucción un medio de luchar para alcanzar dicho estado. “La pulsión de muerte es inherente al hombre: es una lucha obstinada, continua e inexorable que lo empuja a buscar paz y distensión por cualquier medio, bajo cualquier forma, y no simplemente una fuerza que tendería a transformar lo animado en inanimado.”⁸¹

El instinto de muerte permanece en el interior y siempre se manifiesta hacia el exterior en forma destructiva; ya que, de acuerdo con Jean Laplanche, “las pulsiones sexuales de muerte funcionan según el principio de la energía libre (principio del cero); su meta es la descarga pulsional total, al precio de la aniquilación del objeto; ellas son hostiles al yo, y tienden a desestabilizarlo.”⁸² Este instinto aparece como ira y agresividad, dándose la posibilidad de atacar a otro ser humano hasta matarlo, o también dirigiéndose hacia un proceso de autodestrucción. En ambos casos, la libido no tiene la fuerza suficiente para contrarrestar al otro instinto. En este mismo tema trabajó el grupo de Zurich, encabezado por Jung, cuyo trabajo valorara el propio Freud. Sin embargo, estimó arriesgado hacer conclusiones apresuradas de las pruebas de asociación en materia jurídica y penal, puesto que es necesario analizar con calma los motivos, por cierto complejos, que desencadenan la violencia.

⁸⁰ Tomado de Eero Rechartt, Los destinos... *Op. cit.*, p. 51.

⁸¹ En *Ibid.*, p. 53.

⁸² *Vid.* Jean Laplanche. La pulsión... *Op. cit.*, p. 31.

En lo profundo, en todo sentimiento de culpabilidad opera el instinto de muerte. Éste y la envidia, según Melanie Klein, comparten un rasgo esencial, pues atacan a la vida y a las fuentes vitales. De hecho, la envidia representaría una exteriorización del instinto de muerte, consistiendo “necesariamente un sentimiento ambivalente, ya que está enraizada, en la necesidad y la admiración [... y] como en todos los sentimientos ambivalentes puede haber en ella un predominio de fuerzas libidinales o destructivas.”⁸³

Otros autores, como Eero Rechartt y Pentti Ikonen, coinciden en identificar thánatos y envidia, pero agregan otros sentimientos afines: angustia, ira, odio, repulsión, vergüenza, culpabilidad, apatía, aburrimiento.⁸⁴

A partir de tales premisas, generadas fundamentalmente del trabajo de investigación documental, habilitaría a comparar los casos de homicidio (delito) con la muerte legalizada por vía de la pena capital. El criminal pudo ser “arrastrado” a la acción por una fuerte necesidad de aminorar energías, a tal punto agobiantes que le alejaron de los principios morales y éticos de su contexto cultural. En tanto, a los jueces les impulsaría un ambivalente sentimiento de envidia que, en cualquiera de los casos, influye para determinar la sentencia máxima. En palabras de Hannah Segal, “la aniquilación es a la vez la expresión del instinto de muerte en la envidia y una defensa frente a la experiencia de envidia por medio del aniquilamiento del objeto envidiado y del sí mismo que desea y envidia al objeto.”⁸⁵

⁸³ En Hannah Segal. *Sueño, Fantasma y Arte*. Buenos Aires: Nueva Visión, 1995, p. 48.

⁸⁴ Véase Eero Rechartt; Pentti Ikonen. *A propósito... Op. cit.*, p. 89.

⁸⁵ *Vid.* Hannah Segal. *Sueño... Op. cit.*, p. 48.

Por supuesto, es propio de la experiencia humana contar con afectos provenientes de la fuente del placer. Sin ellos resultaría imposible distinguir el sentido de *estar vivos*. No obstante, en ciertos estados depresivos o de despersonalización, prevalece la pulsión de muerte. Ésta, en circunstancias favorables, también es capaz de movilizar el instinto de vida. Se da pie, entonces, a pensar que el Estado –a través de la reflexión judicial– ofrece la oportunidad de reemplazar la eliminación de los “enemigos sociales”, por estrategias que influyan de manera positiva sobre éstos y la sociedad toda. Varias propuestas se han hecho en tal sentido; por ejemplo, programas de rehabilitación y reinserción comunitaria, campañas de promoción de derechos humanos.

Retomando la teoría freudiana, el criminal es prácticamente asimilado al histérico, dado que ambos ocultan un secreto. Pero, existe una diferencia: el primero sabe qué oculta ante el resto de las personas, mientras que el otro desconoce el secreto y se oculta de sí mismo. En consecuencia, deben analizarse con calma los complejos que ocasionan la histeria y la conducta violenta; de hecho, durante el tratamiento psicoanalítico, el histérico “pone su empeño conciente en cooperar en la lucha contra su resistencia, pues espera que la indagación le brinde una ventaja: la curación; en cambio, el criminal no presta su colaboración, pues lo haría en contra de todo su yo.”⁸⁶

Para Freud es preciso descubrir las causas de la resistencia entre el inconsciente y la conciencia. Por ello, el psicoanálisis toma en cuenta tres elementos simultáneos al inicio del

⁸⁶ Transcripción de Sigmund Freud. Cinco conferencias sobre psicoanálisis. Un recuerdo infantil de Leonardo da Vinci y otras obras (1910). En: James Strachey, (Comp.) *Obras completas... Op. cit.*, V. XI, p. 94.

tratamiento: infantilismo, sexualidad y represión. El último concepto es uno de los grandes aportes de la teoría, posibilitando distinguir distintas enfermedades anímicas.⁸⁷

Como apostilla del contexto y desarrollo histórico de la disciplina, vale referir a Jacques Lacan. Éste retomó el enfoque precedente, al crear hacia 1964 la Escuela Freudiana de París, tomando los criterios tradicionales del psicoanálisis con una notoria orientación crítica. Entre los nuevos planteos, el lacanismo describe el estadio del espejo, desde una analogía entre la psicología animal y la fisiología humana, mediante tres perspectivas: real, simbólica e imaginaria.⁸⁸ De tal modo, pudo adentrarse en la agresividad cotidiana del hombre, hasta afirmar que el psicoanálisis no resulta útil para dar cuenta del problema, aunque sí para la comprensión y explicación del fenómeno, interpretado como una rivalidad sinsentido o un temor por nuestra propia imagen.⁸⁹

Si bien Lacan no pretendió fundar un nuevo psicoanálisis, propuso una relación más compleja con el lenguaje, que funcionaría como estructurador del inconciente.⁹⁰ En la dimensión imaginaria se encuentra la rivalidad, que encuentra en la palabra una función pacificadora, como vehículo de comunicación interpersonal. En lo correspondiente a la pena capital, la visión lacaniana remitiría a cierta síntesis dialéctica entre el utilitarismo grupal y la realidad individual. Así, la idea de castigo se percibe como una característica de la convivencia social,

⁸⁷ Consúltese Sigmund Freud. Trabajos sobre técnica psicoanalítica y otras obras (1911-1913). En: James Strachey, (Comp.) *Obras completas... Op. cit.*, V. XII, p. 214.

⁸⁸ Véase Jacques-Alain Miller. *Recorrido de Lacan. Ocho conferencias*. 4ª ed. Buenos Aires: Manantial, 1989, p. 11.

⁸⁹ *Cfr. Ibid.*, p. 12.

⁹⁰ Véase *Ibid.*, p. 7.

asociada con una función de ejemplaridad tendiente a la corrección de las conductas perturbadoras del orden colectivo.

2.2. La ética psicoanalítica

Desde tiempos remotos, el ser humano se ha preocupado por llevar a cabo todas sus acciones bajo la contemplación de lo permitido. En este sentido, si no cumple con lo estipulado, surge un vínculo de culpabilidad que se asocia con padecimientos.

De acuerdo con Miller y Ravinovich, especialistas lacanianos, la “ética del psicoanálisis” se refiere a las contribuciones freudianas en materia de la experiencia científica que nace en los albores del siglo XX, la cual va más allá del sentimiento de obligación inherente en la ética tradicional. “En la articulación teórica de Freud [...] la génesis de la dimensión moral arraiga tan sólo en el deseo mismo. De la energía del deseo se desprende la instancia que se presentará en el término último de su elaboración como censura.”⁹¹

La propuesta del psicoanálisis pretende abordar el origen de la moral basándose en la distinción cultura-sociedad. En este sentido, y con base en la reflexión moral, son tres los ideales analíticos que se persiguen para el auxilio de los pacientes:

- *Ideal del amor humano.* El análisis planteó una nueva perspectiva sobre el amor, al colocarlo en el centro de la experiencia ética y erótica.

⁹¹ En Jacques-Alain Miller, ed. *El Seminario de Jacques Lacan. Libro 7. La ética del psicoanálisis 1959-1960*. Buenos Aires: Paidós, 1995, p. 12.

- *Ideal de la autenticidad.* Como cualidad vital más que a modo de etapa, abriendo “vías y caminos y allí esperamos que llegue a florecer lo que se llama virtud.”⁹²
- *Ideal de no-dependencia.* Dado que el análisis se inscribe bajo conceptos complejos derivados de los traumas, los matices del “carácter” permiten diferenciar los distintos modos de pensamiento.

La cuestión ética se define a partir de la ubicación del hombre con lo real y de su búsqueda de la felicidad. Al respecto, Freud sostiene que “nada está preparado en el macrocosmos ni en el microcosmos”; la realidad exige la energía del placer, entendida como la satisfacción de los deseos.⁹³ “La satisfacción de un anhelo... no tiene una relación simple y unívoca con su anhelo. Lo rechaza y lo censura [...] Volvemos a encontrar aquí la dimensión esencial del deseo, siempre deseo en grado segundo, deseo de deseo.”⁹⁴

Lacan, por su parte, afirma que en el psicoanálisis es donde mejor se plantea la forma de “medir, localizar, situar, organizar los valores.”⁹⁵

Ahora bien:

La interiorización de la Ley, no cesamos de decirlo, no tiene que ver con la Ley [...] Es posible que el superyó sirva de apoyo a la conciencia moral, pero todos sabemos que nada tiene que ver con ella en lo que concierne a sus exigencias más obligatorias. Lo que exige no tiene nada que ver con aquello que tendríamos derecho a hacer la regla general de nuestra acción.⁹⁶

⁹² Véase *Ibid.*, p. 19.

⁹³ *Cfr. Ibid.*, p. 23.

⁹⁴ Tomado de *Ibid.*, p. 24.

⁹⁵ Véase *Ibid.*, p. 17.

⁹⁶ En *Ibid.*, p. 369.

La culpa arraiga en una herencia cultural de dominio que controla la acción humana e implica el seguimiento de los valores establecidos por una sociedad, con el fin de preservar su naturaleza. Por lo tanto, el psicoanálisis ha contribuido a brindar una explicación de las conductas que infringen la norma. Por una parte, opera la prohibición y, por otra, su ejecución va unida a cierto alivio anímico para el malhechor. El delincuente sufre de una pertinaz culpabilidad, de origen desconocido; pero después de cometer la falta, aquella presión que le aqueja, disminuye; la conciencia de culpa queda ocupada de alguna manera.

Lacan sostiene que la relación crimen-castigo se orienta hacia la preservación de la armonía social. En cambio, el psicoanálisis cuestiona las acciones humanas e indaga sobre sus pretensiones morales, pues, ya sean sanas, enfermas, normales o mórbidas, tienen un sentido oculto al que se puede llegar. Entonces, la ética psicoanalítica alude a la “experiencia trágica de la vida”, en la cual se inscriben las acciones y los valores. En cuanto al tema sustantivo de este trabajo, correspondería la cita de Luis de la Barreda Solórzano cuando señala que “es la condición humana, con sus luces y sus sombras y sus laberintos intrincados, lo que subyace en la historia de la pena capital y el debate al respecto.”⁹⁷

2.3. Freud

2.3.1. Tótem y tabú

En la propuesta psicoanalítica freudiana destaca, dentro de su pretendido sustento multidisciplinario, un interés por la antropología. Específicamente se vale de dos de sus

⁹⁷ Pasaje del Prólogo a Pedro José Peñaloza. *Pena... Op. cit.*, p. XIV.

conceptos tradicionales para entender el comportamiento humano colectivo y el origen de diversas instituciones sociales: *tótem y tabú*. Con ellos justifica que hablar de la condición humana implica un abordaje ontológico y cultural. Freud se basa en la hipótesis del asesinato del padre primordial como determinante para todas las formas de organización humana. Al mismo tiempo, permite acercarse a los problemas de los pueblos, mediante el estudio de las prohibiciones culturales o el tabú (comparable al imperativo categórico de Kant).⁹⁸

Para la propuesta psicoanalítica, las vicisitudes individuales configuran, de algún modo, un resumen de las vicisitudes del pasado de la humanidad. Esto significa que a cada acción humana se asocia un correlato social e histórico.

Para explicar *el asesinato del padre primordial*, Freud recoge datos etnológicos que le permiten reconocer en el totemismo la forma religiosa más antigua y universal, implicando un comportamiento sociocultural que permanece latente en todas las civilizaciones.

Inspirándose en los escritos de Darwin, supone que el hombre primitivo vivió en pequeñas hordas dominadas por un macho poderoso, dueño y señor de todas las hembras. La situación de los hijos machos era dura; quien despertaba los celos del padre era muerto o proscrito. La forma de vida consecuente consistió en la organización de pequeñas comunidades, cuyas hembras eran conseguidas mediante el rapto. La figura del padre representaba un gran obstáculo contra los deseos de los hijos y los hermanos, hasta despertar sentimientos de odio, de muerte y de reemplazo. Freud expone sus ideas en el escrito *Tótem y tabú*; cuyas bases

⁹⁸ Cfr. Sigmund Freud. *Tótem y tabú y otras obras (1913-1914)*. En: James Strachey, (Comp.) *Obras completas...* *Op. cit.*, V. XIII, p. 7.

surgen del estudio de salvajes australianos, a través de quienes identifica el estado primitivo que conserva el hombre actual.

Una vez eliminada la figura del padre sobrevino el desorden social, en la cual los hermanos se disputaban la sucesión paterna. Pero el principio de la realidad se impuso y aquellos comprendieron que, para sobrevivir, debía reprimirse el principal móvil del parricidio: la posesión de las hembras del mismo clan. Además, de la ambivalencia de los sentimientos hacia el padre (odio y amor reverencial) surgió una notable culpabilidad. De modo que, tanto el principio de la realidad como el sentimiento de culpabilidad representan aspectos fundamentales del entramado psíquico individual y social, habiendo provocado el nacimiento del orden colectivo, las normas morales y la religión –en principio en su versión totémica–.

Con impulso en el bien común se impuso la necesidad de renunciar al ideal de imitación paterna, en cuanto a la posesión de las hembras, dando lugar a las siguientes reglas primordiales:

- El tabú del incesto; a saber, el horror y prohibición del contacto sexual entre familiares.
- El precepto de la exogamia; es decir, la obligación de buscar pareja fuera del propio grupo.
- La prohibición de matar al animal totémico (representación del padre asesinado); debido a que el remordimiento primitivo se satisface con la sustitución del padre a través de la figura de un animal fuerte y temido.

Estas primeras normas serán esenciales para la convivencia familiar y clánica. Por ende, cualquier violación es causa de castigo y, sin más, de la muerte, dado que toda subversión rememora el parricidio original.⁹⁹

Aquí aparece la idea de tabú como sagrado y, al mismo tiempo, como ominoso, prohibido e impuro. Freud retoma estas nociones de Wundt, quien refiere al tabú a modo de código social. Sin embargo, el tabú es diferenciado del plano religioso o moral, ya que éstos, en tanto convenciones humanas, son producto de las ilusiones y deseos. Son, en definitiva, resultado de sentimientos de desamparo, de la necesidad de protección frente a los peligros de la vida, del temor a la fragilidad de la existencia humana ante la muerte. El antropólogo Thomas Nortcote, y el propio Freud, alude a tres fases del tabú: “a) el carácter sagrado (o impuro) de personas o cosas, b) la índole de la restricción que resulta de ese carácter, y c) la sacralidad (o impureza) producto de violar esa prohibición.”¹⁰⁰ Ninguna remite a lo meramente religioso.

El tabú, aún cuando adhirió a la religión, mantuvo sanciones ejemplares a quienes rompieran las reglas, con el propósito de representar un espectáculo de suplicio que, a los ojos de la ley, pudiera frenar cualquier intento de desorden social. Para Freud, estas expresiones explicitan el miedo al poder que la propia sociedad ha creado. Considera que, en el ámbito de la estructura política, “los primeros sistemas penales de la humanidad se remontan al tabú.”¹⁰¹

⁹⁹ Consúltese *Ibíd.*, p. 15.

¹⁰⁰ Véase *Ibíd.*, p. 28.

¹⁰¹ Cita de *Ibíd.*, p. 29.

La relación entre el totemismo y tabú se concreta en tres tipos de violaciones: comer o matar a los animales que sirven de guía; la relación con personas transgresoras del tabú (incluyéndose a enfermos y muertos); los daños a plantas y espacios.¹⁰² Quien cometiera uno de estos actos, sufriría la amenaza permanente del castigo. En el caso de los enfermos obsesivos se trata de una amenaza interna, al manifestarse en la mente; pero, en la colectividad, el riesgo es externo, llevando al apartamiento de aquellos que han violado las normas. Aún así, el “placer de violarlo [al tabú] subsiste en lo inconciente [...]; los hombres que [lo] obedecen tienen una actitud ambivalente hacia aquello sobre lo cual el tabú recae.”¹⁰³

Dentro de los pueblos primitivos, quien mataba a sus enemigos experimentaba sentimientos encontrados: odio y arrepentimiento simultáneamente. Se diría que, mucho antes de toda legislación o “revelación divina”, ya conocían el mandamiento de no matar, intuyendo que su violación traía consigo el castigo.¹⁰⁴

En este contexto, aparece la conciencia moral, como la certeza de culpabilidad. Freud la define como producto de la ambivalencia de los sentimientos ante el tabú; “la percepción interior de que desestimamos determinadas mociones de deseo existentes en nosotros.”¹⁰⁵ Como ejemplo, el mandamiento “No matarás” provoca horror, pero como “tras cada prohibición, por fuerza hay un anhelo”, subsiste un impulso asesino en todas las culturas.¹⁰⁶ Dicho mandamiento enuncia un carácter imperativo que “nos da la certeza de que somos el linaje de una serie

¹⁰² Cfr. *Ibíd.*, p. 32.

¹⁰³ En *Ibíd.*, p. 42.

¹⁰⁴ Consúltese *Ibíd.*, p. 46.

¹⁰⁵ Véase *Ibíd.*, p. 73.

¹⁰⁶ Cfr. *Ibíd.*, p. 75.

interminable de asesinos que llevaban en la sangre el gusto de matar, como quizá lo llevemos todavía nosotros”, de tal forma que el hombre de la prehistoria permanecería en nuestro inconsciente de una forma irremediable.¹⁰⁷ “En nuestras mociones inconscientes eliminamos día tras día y hora tras hora a todos cuantos nos estorban el camino, a todos los que nos han ultrajado o perjudicado. El ‘Que el diablo se lo lleve’ [...] en verdad quiere decir ‘Que la muerte se lo lleve’, es en el interior de nuestro inconsciente un serio y poderoso deseo de muerte.”¹⁰⁸

Aunque Freud reconoce que la vida es el primer deber de todo hombre, la realidad psíquica impulsa pensamientos y deseos de muerte sobre el inconsciente. El castigo resultaría, bajo esta lógica, como una manera de conservar el tabú o la formación social, constituyéndose en el primer antecedente de todo sistema penal.

Si alguien ha llegado a satisfacer el anhelo reprimido, no puede menos que mover igual anhelo en todos los miembros de su sociedad; para sofrenar esa tentación es preciso que ese a quien en verdad se envidia sea privado del fruto de su osadía, y no es raro que el castigo dé a sus ejecutores la oportunidad de cometer a su vez la misma acción sacrílega so capa de expiarla. Por lo demás, esta es una de las bases del régimen penal de los seres humanos, y tiene como premisa, por cierto que correcta, la homogeneidad de las mociones prohibidas tanto para el criminal como para la sociedad vengadora.¹⁰⁹

En síntesis, la muerte del padre primordial generaría la conciencia culpable frente a la violación del mandato “No matarás”. Luego, el parricidio se presenta como una de las expresiones de mayor carga psicológica, a nivel individual y colectivo, en diversas culturas. Sobresalen la noción cristiana del pecado original y, desde luego, el complejo de Edipo.

¹⁰⁷ Vid. Sigmund Freud. Contribución a la historia... *Op. cit.*, p. 297.

¹⁰⁸ En *Ibíd.*, p. 298.

¹⁰⁹ Vid. Sigmund Freud. Tótem y tabú... *Op. cit.*, p. 76.

Asimismo, el parricidio se presenta como el único punto concreto en la vida anímica de los pueblos, explicando el origen de los trastornos individuales y de la agresividad colectiva, como herencia de las sociedades actuales.¹¹⁰

A partir de la correlación entre totemismo y tabú, la postura psicoanalítica reconoce la posibilidad de abordar ciertos comportamientos humanos, entre ellos la actitud o deseo homicida, tanto en su expresión “criminal” como en términos de acción punitiva. La comprensión dialéctica del tótem y tabú ofrece una herramienta interpretativa, que vincula el comportamiento asesino con la aniquilación del padre primordial, al cual nada le puede ser negado. Manteniendo tal secuencia explicativa, el aislamiento temporal o permanente que aplica el sistema penitenciario no sería más que una huella de las instituciones ancestrales. Finalmente, la pena de muerte reflejaría, en esencia, una manifestación primitiva.

2.3.2. Eros y Thánatos

Uno de los principales aportes del movimiento psicoanalítico –desde sus observaciones clínicas– radica en explicar la vida anímica a partir del gobierno de tres polaridades regidas con base a elementos opuestos. Son:¹¹¹

- a) sujeto (yo) – objeto (mundo exterior);
- b) placer – displacer;
- c) activo– pasivo.

¹¹⁰ Cfr. *Ibíd.*, p. 158.

¹¹¹ Desarrollado en Sigmund Freud. Contribución a la historia... *Op. cit.*, pp. 40 y 41.

Tales polaridades influyen sobre el comportamiento individual y social, quedando sujetas a las fuerzas de la voluntad, la conciencia y el inconsciente.

Freud arribó a estas conclusiones tras formular tres hipótesis:

- 1) La existencia de un aparato psíquico.
- 2) La existencia de una energía mental que recorre ese aparato.
- 3) El funcionamiento de dicho aparato mental.

La realidad psicológica freudiana surge de un mundo lleno de objetos. Entre ellos, existe uno especial: el cuerpo. Éste es importante en tanto actúa para sobrevivir, reproducirse y está guiado para satisfacer sus diversas necesidades: alimenticias, de protección, biológicas, sexuales, entre otras. Como parte del cuerpo existe el sistema nervioso como componente representativo. Una de sus características destacables es la sensibilidad ante las necesidades corporales.

Según el psicoanálisis, la oposición yo-objeto se impone al individuo desde edad temprana, cuando el infante construye un concepto de mundo, a través de la socialización. Más allá de las potenciales divergencias del sujeto, se presupone la conformidad con las convenciones sociales. Sin embargo, a través de la oposición activo-pasivo, se determina tanto la pasividad del yo, en la medida que recibe estímulos provenientes del mundo exterior, y la actividad cuando reacciona frente a aquellos. Por su parte, la oposición placer-displacer, remite a la satisfacción o insatisfacción frente a las pulsiones.¹¹²

¹¹² Consúltese *Ibíd.*, p. 48.

Hasta 1920, Freud sostuvo que el aparato anímico funciona regido por el principio del placer, el cual lo mantenía libre del exceso de excitación, evitando el displacer. Pero, en su obra *Más allá del principio del placer* (1920-1922) identificó tres situaciones que restringen dicho dominio. Esto se debía, entre otras razones, a:

- a) El principio del placer es reemplazado por el principio de realidad que exige postergar la satisfacción y tolerar provisionalmente el displacer.
- b) Durante el desarrollo del *yo* surgen conflictos y escisiones, llevando a la incompatibilidad de ciertas pulsiones, que resultan displacenteras al alcanzar la conciencia, tras ser reprimidas.
- c) Displacer de percepción, debido a: percepción de una pulsión insatisfecha; percepción exterior penosa en sí misma; percepción con expectativas displacenteras.¹¹³

A través de un caso concreto puede ilustrarse la dinámica del aparato anímico. Suponiendo que una de las prácticas normales más tempranas del hombre, como es el juego infantil, consiste en la transformación lúdica de una vivencia real, cabría afirmar que los niños repiten en el juego todo cuanto les ha impresionado en la vida. En la vivencia, participa de manera pasiva, siendo afectado por ella; durante el juego representa un papel activo, repitiendo su experiencia, aunque fuese displacentera.

Entonces, vale considerar que, desde el psicoanálisis, las pulsiones ocupan una parte relevante de la vida psíquica y anímica. Aquí se presenta el desafío de definir el término “pulsión”, anticipando que refiere a “concepto fronterizo entre lo anímico y lo somático, como un representante psíquico de los estímulos que provienen del interior del cuerpo y alcanzan el

¹¹³ Cfr. Sigmund Freud. *Más allá del principio de placer. Psicología de las masas y análisis del yo y otras obras* (1920-1922). En: James Strachey, (Comp.) *Obras completas... Op. cit.*, V. XVIII, pp. 7 y 8.

alma.”¹¹⁴ En otras palabras, Freud le emplea como noción basada sobre la descripción de la sexualidad humana; como un impulso originado en una excitación corporal (fuente), que moviliza al organismo para suprimir su estado de tensión. La finalidad de la pulsión consiste en la recuperación del equilibrio previo a la excitación. Su objeto es el elemento que posibilita la realización de dicho fin.

La pulsión implica un proceso dinámico; un movimiento de carga energética que dispone al organismo en un determinado sentido. Para ello, cuenta con su fuente (estado de tensión interno), su fin (suprimir tal tensión) y su objeto (gracias al cual alcanza su fin).

Comprender el postulado psicoanalítico de las pulsiones requiere analizar, junto con el significado, las inferencias del concepto mismo. Cabe indicar que la propia traducción del término originario (en alemán *trieb*), no provoca consenso entre los expertos. Una tendencia mayoritaria prefiere recurrir al término *pulsión*, en lugar de *instinto*, diferenciándolo claramente de la expresión alemana *instinkt*. Para Freud, *instinkt* designa una conducta hereditaria, predeterminada genéticamente, cuyo objeto y fin están prefijados por naturaleza. En contraste, *trieb* alude al empuje que moviliza al organismo hacia un objeto y un fin de satisfacción pulsional, no prefijados. Contrariamente, otros autores utilizan *instinto* en lugar de *pulsión*. También pueden citarse designaciones alternativas, entre tales: excitaciones, representaciones afectivas, mociones de deseo, estímulos endógenos.

¹¹⁴ En *Ibíd.*, p. 7.

Freud sugiere cuatro motivos pulsionales, sometidos a las influencias de las tres grandes polaridades que gobiernan la vida anímica:

1) *El trastorno hacia lo contrario*. Puede darse mediante dos procesos: retorno de la actividad a la pasividad (sadismo-masoquismo); trastorno en cuanto al contenido (el giro amor-odio). En este contexto, el masoquismo es el sadismo vuelto hacia el yo. Aquí se produce un cambio de vía de objeto, manteniéndose la meta inalterada. En cuanto al par de opuestos "sadismo-masoquismo", el proceso se presenta de la siguiente manera: a) el sadismo es una acción violenta, afirmación de poder, necesidad de dominio dirigida a otra persona como objeto; b) el objeto es resignado y sustituido por la propia persona, mudando también la meta (de activa a pasiva); c) se busca un nuevo objeto que toma el papel activo del sadismo. Aquí se presenta el masoquismo, con el fin de sugerir que la satisfacción se obtiene por el camino del sadismo originario, en cuanto el yo pasivo se traslada a su opuesto anterior, que deja al sujeto ajeno. No hay masoquismo que no se engendre en el sadismo. La concepción sádica es deteriorada por la acción-meta, que inflige dolor, humillación y apoderamiento. El niño sádico no toma en cuenta ni se propone infligir dolores; pero una vez transpuesto al masoquismo, los dolores sirven para proporcionar una meta masoquista pasiva, de modo tal que las sensaciones dolorosas desbordan la excitación sexual, generando placer; después podría seguir la meta sádica de provocar dolor sobre otro, gozando de manera masoquista al identificarse con el objeto sufriente. En ambos casos, no se goza del dolor mismo, sino del placer o de la excitación sexual que lo acompaña. El goce del dolor es una meta originariamente masoquista, pero que sólo puede devenir en meta pulsional para quien es originariamente sádico.

2) *La vuelta hacia la persona propia*. La observación analítica puede comprobar que existen comportamientos que buscan dejar de impactar sobre los otros para influir sobre el propio individuo, puesto que “lo esencial en este proceso es el cambio de vía del objeto, manteniéndose inalterada la meta.”¹¹⁵ El ejemplo típico de dicha transformación es el cambio de sadismo a masoquismo.

3) *La represión*. En términos freudianos, las pulsiones suelen chocar algunas veces con resistencias que impiden su operación. Cuando esto sucede, se contradice la identificación entre satisfacción pulsional y placer. Por lo tanto, se origina una potencial represión, cuando el motivo de displacer supera el placer de la satisfacción. Tan importante y complejo resulta este fenómeno que Freud le consideró como “el pilar fundamental sobre el que descansa el edificio del psicoanálisis.”¹¹⁶ En su explicación diferencia dos fases: en una primera, la fuerza pulsional no se encuentra dentro del ámbito consciente y, al estar motivada por propiedades y procesos inconscientes, causa una trasposición de las energías psíquicas en afectos – particularmente en *angustia* motivada por la conciencia moral–; la segunda constituye la represión determinante, cuando la pulsión es sofocada por completo debido a las débiles posibilidades de cumplir el principio de placer.

4) *La sublimación*. Se presenta como la transformación de un impulso inaceptable en una forma socialmente aceptada, incluso productiva. Por esta razón, alguien con impulsos hostiles puede desarrollar actividades como supletorias como cazar, practicar deportes o convertirse en militar. Una persona que sufre de gran ansiedad, en un mundo confuso convertirse en un

¹¹⁵ Véase *Ídem*.

¹¹⁶ En *Ibíd.*, pp. 37-39.

exitoso hombre de negocios o científico. Alguien con poderosos impulsos sexuales bien podría ser fotógrafo, artista o un novelista. Freud, de hecho, sostiene que toda actividad creativa positiva radica en una sublimación, especialmente de la pulsión sexual.

Una vez detallado el contenido conceptual acerca de las pulsiones, vale avanzar sobre la clasificación freudiana. Según ésta, existen dos grandes categorías: *pulsión de vida* y *pulsión de muerte*, cuyos ejes rectores se conforman por el *Eros* y *Thánatos* respectivamente.¹¹⁷

Tal como se expusiera, la teoría pulsional reconoce formulaciones cambiantes y no sucesivas en el propio Freud; las ideas son retomadas y reelaboradas sucesivamente. En su primera etapa, entre 1905 hasta 1914, reconoce y contrapone las pulsiones sexuales a las pulsiones de autoconservación.¹¹⁸ Las primeras representan los intereses de la especie, mientras las segundas representan al conjunto de necesidades ligadas a las funciones corporales indispensables para la vida, cuya función es resguardar los intereses del individuo. La energía propia de las pulsiones sexuales se denomina *libido*; la correspondiente a las pulsiones de autoconservación se designa como *interés*. La relación original entre tales pulsiones se establece a través del *apuntalamiento*. Como afirma el autor vienés, las pulsiones sexuales sólo secundariamente se vuelven independientes, apuntalándose inicialmente sobre las funciones somáticas vitales, que le indican la fuente, el objeto y el fin.

A partir de 1910, Freud introduce la noción de *pulsiones del yo*, igualándolas a las *pulsiones de autoconservación*. Las pulsiones yoicas adquieren una doble función de autoconservación

¹¹⁷ Ver. *Ibíd.*, p. 40.

¹¹⁸ Consultar *Ídem*.

del individuo y de agente de la represión, cuya energía se sitúa al servicio del yo en el conflicto defensivo. El yo suponía, en ese momento, dos acepciones. Según la primera, es sinónimo de sujeto o persona total; en cambio, de acuerdo a la restante, conforma un conjunto poderoso de representaciones que, guiado por las pulsiones de autoconservación, adhiere al principio de realidad, en oposición al deseo. Enfrentando estas tendencias yoicas, las pulsiones sexuales representan, inicialmente, una fuerza sometida al principio del placer, difícilmente "educable", primaria y amenazante para el equilibrio del aparato psíquico, puesto que no considera las exigencias de la realidad.

Lo anterior deriva en el reconocimiento de la intervención de tendencias agresivas dentro del funcionamiento mental; por ejemplo, alrededor del Complejo de Edipo describe una conjunción de deseos primigenios tanto amorosos como hostiles. Hacia 1905, Freud otorgó a la agresividad un rol fundamental a nivel clínico, enfatizando la necesidad de hacer conscientes todos los impulsos, como parte del proceso de cura. Asimismo, asignó una importancia singular a las tendencias destructivas, presentes en afecciones tales como la paranoia, la neurosis obsesiva y la melancolía.

No obstante, esta primera formulación de la teoría pulsional carece del planteo que dé cuenta de la autonomía de los impulsos agresivos. En 1908, Alfred Adler introdujo el concepto de *pulsión agresiva*, junto con la idea de un *entrelazamiento pulsional*. Freud se rehusaría aún a admitir la existencia de una pulsión agresiva específica, creyendo erróneo particularizar aquello que él atribuía a todo lo pulsional. Concebía a la pulsión como un "fragmento de

actividad”, manteniendo “su propio poder de devenir agresiva”. En esta primera formulación teórica, la agresividad se entiende como un componente parcial de toda pulsión.

Desde 1914, al publicarse de *Introducción al narcisismo* se inicia una segunda etapa de la conceptualización freudiana.¹¹⁹ En este texto se plantea una subdivisión de las pulsiones sexuales, en función de su objeto de elección. Se distinguen la libido del yo (libido narcisista), cuando el objeto es el propio yo, y la libido objetal, si el destino de la misma es externo. La energía de las pulsiones del yo conserva el nombre de interés del yo o simplemente interés, sin embargo, Freud reconoce que sólo es posible distinguir las pulsiones yoicas de las libidinales cuando éstas invisten al objeto. La libido que inviste al yo provoca efectos indiferenciables del interés. En consecuencia, la autoconservación puede ser referida al amor a sí mismo, es decir, a la libido del yo.

Desde el punto de vista dinámico, el conflicto psíquico aparece en la oposición entre la libido narcisista aliada a las pulsiones del yo y la libido objetal. El interés de la libido narcisista es proteger la integridad del yo, reprimiendo las representaciones ligadas a la pulsión sexual objetal. Esta formulación permite comprender y distinguir las neurosis de transferencia, de las neurosis narcisistas o psicosis. En las primeras, la libido se introvierte y carga a objetos imaginarios; en las segundas, la pulsión sexual toma como objeto al yo, conservando la doble concepción que le caracterizaba en la primera teoría.

¹¹⁹ Al respecto puede recurrirse a *Ibíd.*, pp. 67 y 98.

En esta segunda formulación de la vida pulsional, el odio y la agresión intervienen en uno de los polos del conflicto psíquico, oponiéndose a la libido objetal y favoreciendo su represión, dada su asimilación a la libido narcisista.

2.3.3. La pulsión de muerte

La antítesis entre las pulsiones de autoconservación y las de conservación de la especie, así como la antítesis entre el amor al yo y el amor a los objetos, quedan incluidos en Eros. Esto equivale a conceptualizar la agresión como elemento autónomo en su origen, opuesto tanto a la pulsión sexual como a los "intereses del Yo". En lo sucesivo, se reconocerá a las fuerzas destructivas el mismo poder que a la sexualidad. En *Más allá del principio del placer* (1920), Freud confirma el supuesto del placer como principio rector del funcionamiento mental. De ahí, la tendencia del aparato mental a buscar el placer a través de un equilibrio energético, que no siempre se consigue.

En la teoría psicoanalítica adoptamos sin reservas el supuesto de que el curso de los procesos anímicos es regulado automáticamente por el principio del placer. Vale decir: creemos que en todos los casos lo pone en marcha una tensión displacentera, y después adopta tal orientación que su resultado final coincide con una disminución de aquella, esto es, con una evitación del displacer o una producción de placer.¹²⁰

En términos contextuales, el despliegue de fuerzas destructivas que significó la Primera Guerra Mundial influyó sobre el postulado freudiano de *pulsión de muerte*.

En su obra *Más allá del principio del placer* alude justamente a la pulsión de muerte, donde impera el principio de nirvana. Principio que tiende al cero absoluto, a la reducción completa de las tensiones; al *más allá* donde se anula la diferencia, la individualidad y donde lo vivo

¹²⁰ Cita de Sigmund Freud. *Más allá del principio...* *Op. cit.*, p. 7.

muere. La vida podrá subsistir mientras Eros consiga someter al principio de nirvana y mudarlo en principio del placer (o principio de constancia), el cual será transformado en principio de realidad por obra de las exigencias de ésta. El principio de nirvana, que corresponde a la pulsión de muerte, sufrió en el ser vivo una modificación que lo transformó en principio del placer. Esta modificación proviene de la pulsión de vida, la libido.¹²¹

Freud fundamenta este *más allá* a partir de hechos clínicos regidos por la compulsión a la repetición, concebida como un proceso incoercible, de origen inconsciente. A través de aquél, el individuo tiende a reproducir experiencias antiguas de displacer y dolor, sin conciencia de estar repitiendo, sino con la idea de tratarse de una experiencia completamente motivada en lo actual.

La pulsión de muerte tiende a la reducción completa de las tensiones, disolviendo al ser vivo al estado de materia inorgánica, destruyendo las unidades vitales, nivelando las tensiones y retornando a un estado de reposo absoluto. Las pulsiones se dirigen primariamente hacia el interior, tendiendo a la autodestrucción (pulsión de destrucción), enfocándose hacia el exterior (pulsión agresiva), en un segundo momento. Este empuje por el retorno a lo inorgánico supone que todo ser vivo fue antes un "ser no vivo". En tal sentido, la satisfacción de la pulsión conllevaría el retorno a un estado anterior.

La pulsión destructora del propio organismo se torna inofensiva cuando deviene en pulsión agresiva, misión facilitada por la constitución del sistema orgánico vinculado a la musculatura.

¹²¹ Cfr. *Ibíd.*, p. 38.

Para Freud, parte de la agresión sirve a la sexualidad; por ejemplo, en el sadismo. Cuando la pulsión destructiva se convierte en pulsión agresiva, parte de ella permanece en el organismo evidenciándose en el proceso del masoquismo primario. Así, las pulsiones de muerte se contraponen a las de vida.

El concepto freudiano de *pulsión de muerte* afectó la comprensión de los fenómenos agresivos en la vida mental. En lo clínico, se ha relacionado estrechamente con las formas más malignas del *narcisismo*, con el predominio de lo tanático por sobre lo libidinal. En realidad, Thánatos como un principio fundamental de lucha y destrucción, se expresaría en todos los ámbitos, enfrentado a la pulsión de vida y su fuerza cohesiva e integradora.

2.3.4. El malestar en la cultura

Sigmund Freud afirmó que la psicología, en sus planos individual y colectivo, respondía al efecto de determinantes biológicos, tanto como a influencias ancestrales de la cultura. El enlace de los componentes particulares y sociales como variables involucradas en el comportamiento humano, constituyó una conclusión significativa del pensamiento freudiano. Mientras prevalecía el criterio de una masculinidad y feminidad adscriptivas, en términos de rol –y aún como caracteres impuestos desde la creación divina–, expuso la incidencia de patrones dinámicos familiares, a modo de respuesta bio-psico-social.¹²²

¹²² Véase *Ibíd.*, p. 67.

Dentro de la estructura psíquica, la pulsión de vida y la pulsión de muerte conviven de manera necesaria. Se trata de dos manifestaciones polares, cuya tensión genera consecuencias de diversa índole.

Desde las culturas más primitivas, el devenir de la civilización quedó signado por la historia de sus guerras. Ello nos invita a reflexionar acerca de las transformaciones del hombre, habida cuenta del patrón de agresividad y violencia que ha persistido a través del tiempo. Esta problemática o preocupación, incluye la consideración del castigo capital, cuya explicación psicoanalítica derivaría de la muerte del padre primordial. Aún cuando múltiples acciones remitan a la cooperación y a la tolerancia, existirán oportunidades variadas que orienten la conducta por el camino opuesto.

De acuerdo con el testimonio del psicoanálisis, casi toda relación afectiva íntima y prolongada entre dos personas —matrimonio, amistad, relaciones entre padre e hijos— contiene un sedimento de sentimientos de desautorización y de hostilidad que sólo en virtud de la represión no es percibido. Está menos encubierto en las cofradías, donde cada miembro disputa con los otros y cada subordinado murmura de su superior.¹²³

La denominada tendencia a la destrucción, heredera de la pulsión de muerte, se presenta como resquicio del sometimiento, de la frustración y de la culpa que orbitan alrededor de la alegría del padre, símbolo de norma y autoridad. Específicamente, enfocado sobre la dimensión social, Freud advierte que:

Si su desarrollo cultural [refiriéndose a la especie humana] logra, y en caso afirmativo en qué medida, dominar la perturbación de la convivencia que proviene de la humana pulsión de agresión y de autoaniquilamiento, nuestra época merece quizás un particular interés justamente en relación con esto. Hoy los seres humanos han llevado tan adelante su dominio sobre las fuerzas de la naturaleza que con su auxilio les será fácil

¹²³ En *Ibíd.*, p. 96.

exterminarse unos a otros, hasta el último hombre. Ellos lo saben; de ahí buena parte de la inquietud contemporánea de su infelicidad, de su talante angustiado.¹²⁴

Se infiere, pues, un malestar en la cultura; una resistencia a la pulsión agresiva natural de los seres humanos. Por ello, se han impuesto limitaciones éticas, destinadas a preservar la especie. En tal sentido, el establecimiento de la pena de muerte evidenciaría cierto conflicto frente a dicha tarea de salvaguarda.

Freud ha señalado una evolutiva capacidad de renuncia a las fuerzas del impulso destructivo; pero, postula el deficitario correlato en cuanto al avance del *eros*, articulador de la vida. Sólo así, se accedería a una dinámica intrapsíquica acorde con la conciliación de la felicidad individual (principio de placer) y comunitaria. En lugar de ello, surgió el paradigma de la Escuela Positiva, cuyos criterios penales apuntaron a la peligrosidad del delincuente, dejando su huella en las políticas públicas de seguridad.

Sintéticamente, las nociones e ideas generadas desde el ámbito de la psicología, y específicamente del psicoanálisis, aportan un significativo factor interviniente en el diálogo interdisciplinario que debate sobre la pena de muerte. Ésta aparece como una forma de castigo que incide en una doble dimensión: personal y colectiva. Queda, pues, expuesta una base epistemológica interesante para la comprensión de la ciencia jurídica. A través del próximo capítulo se presentará el valor analítico de la bioética, entendida como *corpus* conceptual interactuante con los aspectos hasta aquí desarrollados.

¹²⁴ Transcripción de Sigmund Freud. El porvenir de una ilusión, El malestar en la cultura y otras obras (1927-1931). En: James Strachey, (Comp.) *Obras completas... Op. cit.*, V. XXI, p. 140.

CAPÍTULO III

Pena de muerte y bioética

Entre los derechos humanos hay uno básico, primario, el derecho a la vida. Tratase del más radical en sentido óntico. Sobre este derecho se constituye la pirámide de valores en la existencia humana.

Agustín Basave

Cuatro décadas atrás, los postulados bioéticos cristalizan como campo autónomo del conocimiento. Nacidos en el seno de la cultura occidental, se proyectaron sobre la comunidad científica, especialmente en el ámbito de la medicina. A través de la bioética se propició el debate acerca de la legitimidad de las prácticas y criterios profesionales que afectan la vida humana. Por supuesto, esta nueva disciplina, debido a sus evidentes formulaciones axiológicas recurre y aporta problemas y posiciones filosóficas.

Superando sus orígenes eminentemente ligados a la práctica médica, los conceptos bioéticos derramaron la discusión humanística sobre diferentes áreas, brindando teorías y metodología propicia para la resolución de conflictos normológicos. A partir de este aporte de carácter interdisciplinario, los fundamentos del derecho, sus expresiones penales y punitivas, han resultado enriquecidos.

De hecho, se trata de un marco de ética aplicada; es decir, un conjunto de principios de razonamiento ético, concretados en un área de acción determinada, mediante la resolución de dilemas morales. En otras palabras, la bioética consiste en un intento de minimizar el impacto desfavorable de toda actividad humana, identificando valores y normas rectoras de la intervención científico-tecnológica.

En lo relativo a la pena de muerte, la bioética indaga, cuestiona y responde acerca de las implicaciones que afectan potestades individuales y sociales vinculadas con la vida, la integridad y la dignidad de las personas, dentro del contexto de los derechos humanos.

3. 1. Fundamentos generales de la Bioética

Proporcionar una definición concreta y universal de bioética no es tarea fácil. Quizá la *Encyclopedia of Bioethics* ofrece la más concisa, al formular que se trata del “estudio sistemático de la conducta humana en el ámbito de las ciencias de la vida y de la salud, analizadas a la luz de los valores y principios morales.”¹²⁵ Esta misma obra reconoce cuatro ámbitos de competencia:

1. Los problemas éticos de las profesiones sanitarias.
2. Los problemas éticos que se plantean en el campo de las investigaciones sobre el hombre, aún de aquellas no terapéuticas.
3. Los problemas sociales inherentes a las políticas sanitarias (nacionales e internacionales), a la medicina del trabajo y a las acciones oficiales de planificación familiar.
4. Los problemas relacionados con la intervención sobre la existencia de los demás seres vivos y, en general, lo que se refiere al equilibrio del ecosistema.

En definitiva, la bioética tiene por finalidad el análisis racional de los problemas morales ligados a la medicina y su vinculación con el ámbito del derecho y de las ciencias humanas.

Dicha finalidad implica la elaboración de lineamientos éticos fundados en los valores de la

¹²⁵ En Warren Thomas Reich, ed. *Encyclopedia of Bioethics*. Nueva York: Simon and Schaster/Prentice Hall International, 1995, V. 1, p. XXI.

persona y en los derechos humanos, respetando las relatividades culturales, desde fundamentos lógicos y metodológicos científicamente apropiados. De hecho, el tratamiento de la Bioética ha configurado, hasta este momento de su desarrollo, tres estadios que pueden clasificarse como: bioética general; bioética especial; bioética clínica.¹²⁶

La *bioética general* se ocupa de los sustentos éticos y abarca los respectivos razonamientos valorativos dentro del campo médico y de las fuentes normativas (derecho internacional, deontología, legislación). En la práctica, constituye una filosofía moral e institucional.

La *bioética especial* analiza los grandes problemas abordados, tanto en el terreno médico como en el biológico (ingeniería genética, aborto, eutanasia, experimentación clínica, entre otros), los cuales constituyen la columna vertebral de la denominada bioética sistemática.

La *bioética clínica* o *decisional*, por su parte, se encarga de examinar la práctica médica concreta, en cuanto a los valores en juego y los medios orientadores de la conducta profesional. Vale decir que aporta los principios definitorios de la toma de decisiones.

Como sucede con cualquier planteo ético de índole humana, esta disciplina presupone como elemento de referencia fundamental el valor de la vida. Tal valor, presentado como realidad trascendente se alinea con la concepción integral de la persona, resultando entonces una síntesis de cuestiones físicas, psicológicas, sociológicas y espirituales. En la praxis, dichos

¹²⁶ Cfr. Elio Sgreccia. *Manual de Bioética*. México DF: Universidad Anáhuac/Diana, 1999, p. 39.

aspectos son confrontados con la problemática que requiere soluciones de esta naturaleza.

Según diversos autores, la incumbencia bioética remite a dos conjuntos temáticos:

- Los llamados temas macro (también designados como *sexies*), se vinculan con la situación contextual de la ciencia y la tecnología (por ejemplo, las novedades o avances en reproducción asistida, clonación, conocimientos del genoma humano, suicidio asistido). Aquí se incluiría el debate sobre la pena de muerte. En general, son asuntos que, debido a su complejidad y posicionamiento en la agenda pública, se discuten desde posiciones opuestas. Además, son temas que responden a una cosmovisión particular del hombre y de su poder, en tanto potencial generador de vida y de muerte. Una dificultad implícita, deriva del dilema moral surgido del eventual desacuerdo de las partes involucradas en un caso particular. Para ello se definen los siguientes requisitos mínimos: información objetiva, precisión conceptual, institucionalización de las prácticas, análisis argumental.
- Temas micro (conocidos como temas *aburridos*). Se relacionan con los dilemas cotidianos que enfrentan diversos actores –antes reducidos al ámbito médico; hoy también en el jurídico, social, político–, para definir normas y políticas públicas.

Ambas clases de cuestiones evidencian el sentido de la bioética, considerada como un ámbito de identificación y aplicación de valores y principios dirigidos hacia la conducta humana, en el campo de las ciencias de la vida. Tal como se concibe en la actualidad, podemos afirmar que la bioética no aspira a convertirse en juez, sino más bien en una instancia mediadora. No se trata de una nueva ética profesional, sino de buscar respuestas innovadoras a cuestiones nacidas de los desafíos tecnológicos y científicos. Por supuesto, no es tarea fácil; como señala

Diego Gracia, tan sólo “el término vida es tan amplio, que puede ser interpretado de modos muy distintos, tanto deontológicos (‘santidad de vida’) como teleológico (‘calidad de vida’).”¹²⁷ Aquí la dificultad de alcanzar entendimientos definitivos y comunes ante asuntos como la pena de muerte.

Con el objeto de fundar sistematicidad sobre la bioética, tienden a definirse los siguientes cuatro rasgos:

- 1) Se trata de un marco de reflexión ética interdisciplinar.
- 2) Consiste en una ética práctica, de aplicación inmediata en el mundo de la medicina y su entorno, otorgando protagonismo al médico y al paciente.
- 3) La reflexión ética fundamenta decisiones de Salud Pública, con amplio alcance social y legal.
- 4) Comprende a todos los actores sociales, ya que nadie escapa a la praxis sanitaria.

Entonces, la tarea bioética primordial es la de *tender puentes de comprensión entre el mundo de los hechos y el mundo de los valores*. Así lo planteó Potter en su obra *Bioethics: Bridge to the future*, cuando propuso el neologismo para designar esta disciplina intermediaria entre las ciencias y las humanidades.¹²⁸ Disciplina que, desde un nuevo enfoque, capturarán críticamente las características de pluralismo cultural, enlazarán el conocimiento del mundo biológico con la formación de actitudes y el desarrollo de políticas, ayudará a discernir entre la posibilidad técnica y la legitimidad ética, más allá de la pura deontología profesional.

¹²⁷ Véase Diego Gracia. *Fundamentación y enseñanza de la bioética*. Santa Fe de Bogotá, Colombia: El Búho, 1998, p. 11.

¹²⁸ Consúltense Van Rensselaer Potter. *Bioethics: Bridge to the Future*. Nueva York: Prentice Hall, 1971, p. 27.

Como apunta Diego Gracia, la ciencia nace y se desarrolla al amparo de paradigmas antropológicos y culturales que, en lugar de regular su impacto, han conducido al crecimiento del poder y del dominio sobre la humanidad.¹²⁹ “La bioética es el intento de confrontación de los nuevos hechos de las ciencias biomédicas con los valores propiamente humanos, con el objeto de interfecundar la ciencia con las humanidades y así hacer posible una visión global y omnicomprendiva de los problemas.”¹³⁰ Esta confrontación y sus inseguridades derivadas no representan un rechazo de los logros científicos, más bien advierten la necesidad de fundar un estándar ético compartido y asumido. “Ya no basta con tratar los temas clásicos del aborto, de la eutanasia, de la experimentación realizada en los seres humanos [...] sino que hay que abrirse a nuevos dilemas impensados incluso hace pocos años [...] Ética es una responsabilidad entendida ilimitadamente hacia todo lo que vive.”¹³¹

A juicio de diversos teóricos falla la aceptación de unas normas de conducta ética de general acatamiento. Esta crisis de la conciencia moral y de los valores éticos tradicionales ha planteado las limitaciones de determinados códigos de conducta, sean religiosos o cívicos, originando una demanda social de orientación normativa, en el camino de la explicación y resolución de problemas, dilemas o conflictos.

¹²⁹ Cfr. Diego Gracia. *Fundamentación... Op. cit.*, p. 31.

¹³⁰ En *Ibíd.*, p. 32.

¹³¹ Tomado de Javier Gafo Fernández, *10 palabras clave en bioética*. 5ª ed. Navarra, España: Verbo Divino, 2000, p. 9.

Bajo este marco, a la bioética le corresponde una unidad pragmática, determinada por nuevos conjuntos abiertos de problemáticas referidas a la vida orgánica y de alternativas consensuadas para canalizar la conducta profesional e institucional.¹³²

3.1.1. Ética de principios fundamentales

Para la bioética, de acuerdo con Florencia Luna, las teorías clásicas (de Kant o Stuart Mill, entre otros) se caracterizan por adoptar principios absolutos y únicos en la calificación de la vida moral.¹³³ Dicho fenómeno, conocido como *monismo*, limita la posibilidad de opciones rectoras. Ante ello, muchos teóricos advirtieron que las obligaciones morales no pueden someterse a un único principio, pues una solución viable debería atender diversos factores (causas, circunstancias, factores de impacto), no sólo los principios o reglas de comportamiento. Esta aseveración impele hacia la discusión dialógica en torno a la cuestión de la pena capital, cuya generalización significaría desatender la variedad de elementos inherentes a su legitimidad ética y penal.

En 1979, Beauchamp y Childress propusieron la teoría de los principios, en su obra *Principios de ética biomédica*. Allí intentaron plantear “criterios generales y básicos que sirven como punto de apoyo para justificar preceptos éticos y valoraciones de las acciones humanas en el campo de la medicina, en particular, y de la salud, en general.”¹³⁴ Tal teoría surge, pues, como un intento por construir un marco teórico específico, atento a la reflexión bioética.

¹³² Vid. Diego Gracia. *Fundamentación... Op. cit.*, p. 16.

¹³³ Cfr. Florencia Luna; Arleen L. F. Salles, *Bioética: Nuevas reflexiones sobre debates clásicos*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2008, pp. 25-35 y pp. 51 y 52.

¹³⁴ Véase Tom Beauchamp; James Childress. *Principios de ética biomédica*. 4ª ed. Barcelona, España: Masson, 1999, p. 7.

Si bien ha resultado muy polémica, la teoría de los principios ha logrado reconocimiento generalizado, hasta convertirse en referencia obligada dentro del ámbito de la disciplina. Esos “principios” aludidos son:

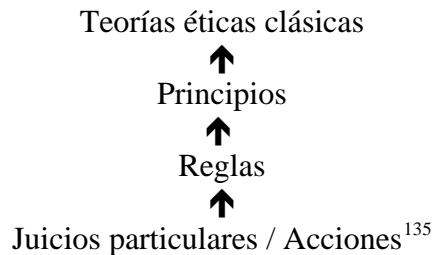
- **Respeto de la autonomía** (respeto a las opiniones, elecciones y decisiones basadas en los valores y creencias personales).
- **No maleficencia** (obligación a no causar daño a otro).
- **Beneficencia** (obligación de prevenir o eliminar el daño y promover el bien).
- **Justicia** (tratamiento equitativo de las personas).

Adicionalmente, Beauchamp y Childress intentan mostrar que cuando formulamos un juicio particular o realizamos ciertas acciones y queremos defender nuestras convicciones morales, debemos hacer explícitos los principios que subyacen. De hecho, los juicios particulares expresan una decisión, veredicto o conclusión sobre un acto específico. Éstos se justifican mediante reglas morales que, a su vez, se apoyan sobre principios vinculados con una teoría ética. Se conforma, luego, una estructura jerárquica que expresa el ordenamiento de las teorías éticas generales.

Las reglas sirven como guías y justifican las acciones particulares; están ligadas al contexto en el cual se aplican y, por ende, tienen un alcance restringido. En cambio, los principios se encuentran en un nivel de justificación más amplio, caracterizándose por ser el soporte de la fundamentación regulatoria. Mientras tanto, las teorías se conforman a partir de reglas y de principios. Esta postura, cuyo esquema se presenta a continuación, se mostró operativa y

permitió marcar una serie de directrices éticas aplicables frente a los complejos problemas bioéticos.

Esquema explicativo de la justificación moral (modelo deductivista)



El principio de respeto de la autonomía

En su procedencia etimológica –proviene de los vocablos griegos “autos” (propio) y “nomos” (regla, autoridad o ley)–, el término se empleó para designar la autorregulación y autogobierno de las ciudades helénicas. Con el tiempo, su significado se extendió al “autogobierno” individual, dando origen a la noción de autonomía personal. Aquí vale considerar que las personas institucionalizadas, como los presos y los deficientes mentales, ven reducida su autonomía, debido a que parte de sus actos son controlados por terceras personas, quedando imposibilitados de conducirse en función de sus propios deseos y planes.

Justamente, dicha autorregulación se caracteriza por permanecer libre de las interferencias de otros y libre de las limitaciones personales. La persona autónoma es aquella que actúa de acuerdo con un plan libremente elegido y que posee la información considerada relevante para el caso. Se infiere, pues, el derecho a la autodeterminación, asociado con los derechos de confidencialidad, intimidad, sinceridad y consentimiento. Es decir que el principio de

¹³⁵ Vid. Florencia Luna; Arleen L. F. Salles. *Bioética: Nuevas... Op. cit.*, pp. 53 y 54.

autonomía alude al respeto de los derechos fundamentales del hombre, conectándose con la máxima “no hacer a los demás lo que no quieras que te hagan a ti.”¹³⁶ Por lo tanto, la autonomía concluye en una moralidad inspirada en el respeto mutuo.

Al respecto, parte de la teoría kantiana, destaca la exigencia de respetar a las personas en virtud de su condición de agentes racionales. Kant sostiene que las personas, en tanto seres capaces de autodeterminarse a través de los principios de la razón, merecen absoluto respeto. Para reafirmar la idea, el filósofo distinguió entre cosas y personas. Atribuyó a las primeras valor de mercado, mientras que a las personas las dotó de dignidad, derivada de la capacidad de realizar elecciones racionales, de guiar la voluntad a través de principios conformes con el imperativo categórico.

Aun cuando a Kant se le ha objetado la abstracción de su doctrina ética, la diferenciación cualitativa entre el ser humano y el resto de la existencia constituye una premisa ontológica prácticamente incuestionable. No obstante, el concepto de dignidad es multívoco, implica distintas notas como la “altura”, el valor especial, la “excelencia”, lo admirable, lo respetable y el merecimiento. Las concepciones tradicionales de la dignidad son la óptica, cuya base es el ser en sí mismo, y la trascendental, que atañe a la concepción universal del hombre.

El hombre es el “centro” del universo, tiene un lugar especial y excelente justo por su indeterminación, ésta lo distingue, lo hace diferente al resto del universo[...] El ser humano es digno porque es dueño absoluto de su excelencia: a pesar de las múltiples influencias y determinaciones, tiene el poder de conducir su propio ser[...] Ambos son ejes de la reflexión y la acción bioética, y están explícitos en el fundamento mismo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos cuando está afirma: “Todo hombre nace libre y digno”, es decir, todo hombre tiene derecho a

¹³⁶ Vid. Elio Sgreccia. *Manual... Op. cit.*, p. 164.

autodeterminarse y no estar al servicio de los fines de otros, pues es un ser indeterminado, “abierto”, libre.¹³⁷

Para la filosofía es imprescindible recurrir a la noción de “ente” para comprender al hombre. Pero, el problema de la humanidad radica sobre su diversidad colectiva e individual. Aún así, el principio de autonomía subraya el respeto a la persona y la protección de sus propias convicciones, opciones y elecciones.

En tal sentido, el consentimiento informado es una significativa concreción del respeto hacia la autonomía y la capacidad decisional de toda persona autónoma. “Parte de una concepción del ser humano como ente autónomo: individuo capaz de deliberar sobre sus objetivos personales y actuar bajo la dirección de esta deliberación.”¹³⁸

Según Beauchamp y Childress, las acciones autónomas se caracterizan por realizarse con base en tres condiciones:

- **intencionalidad** del propio agente;
- **conocimiento**;
- **control** de la acción;

Recurriendo al principio de autonomía en la aplicación de la pena capital, podrían citarse múltiples testimonios que cuestionan su respeto. Ténganse en cuenta, simplemente, los

¹³⁷ Véase Lizbeth Sagols. *Interfaz bioética*. México DF: UNAM/Fontamara, 2006, pp. 48 y 49.

¹³⁸ En Javier Gafo Fernández. *10 palabras... Op. cit.*, p. 30.

métodos de presión que suelen utilizarse durante el proceso legal para inducir la conducta del inculpado, forzándole a convalidar la versión de la “realidad” que se presume cierta.

El principio de no-maleficencia

Abreva en la máxima *primum no nocere*, cuya traducción es “ante todo no dañar”. Entonces, se trata del principio que obliga a no hacer daño intencionadamente. Este deber asume el carácter de imperativo ético. Sus reglas constituyen prohibiciones de acción.

Es una premisa incluida en la base del juramento médico. También resulta nuclear para la ética profesional de muchas otras disciplinas o ciencias, como el Derecho, la Psicología, el Psicoanálisis o la Pedagogía.

Puede ejemplificarse en algunas reglas específicas como no matar, no causar dolor o sufrimientos a otros, no incapacitar, no ofender, no privar a los demás de los bienes de la vida.

En el análisis de la pena capital, bajo la lente del principio de no maleficencia se aprecia un neto conflicto, dado el resultado del castigo y sus métodos de ejecución. El comentario de Pedro José Peñaloza es oportuno, cuando señala: “los suplicios refinados que el entendimiento humano ha inventado para hacer la muerte horrible, parecen haber sido inventados más bien por la tiranía que por lo justicia.”¹³⁹

¹³⁹ Vid. Pedro José Peñaloza. *Pena... Op. cit.*, p. 16.

El principio de beneficencia

El principio general de beneficencia contiene dos condiciones:

- 1) *Beneficencia positiva*: asume la provisión de beneficios, incluyendo la prevención y eliminación del daño, así como la promoción del bienestar.
- 2) *Utilidad*: busca un balance entre beneficios, riesgos y costos.

Esto significa que, además de sugerir actos de misericordia y caridad, se exigen acciones positivas con el fin de apoyar a otros, ya sea en la prevención de un daño o la supresión de riesgos o acciones dañinas. “La moralidad requiere no sólo que tratemos a las personas de manera individual y nos abstengamos de hacerles daño, sino también que contribuyamos a su bienestar.”¹⁴⁰

Por lo que se refiere al término *daño*, adolece de polisemia, identificándose con expresiones varias como agravio, injuria, agresión, molestia. En definitiva, cabría reducirlo a la definición de aquellos obstáculos o límites que perjudican los intereses, valores, dignidades o capacidades de cualquier persona.

Profundizando la noción de beneficencia, se presenta de dos maneras; una *específica*, orientada a ciertos grupos o agregados (que generalmente se perciben como particularmente vulnerables, como los niños o los pacientes); otra *general*, que se dirige a todos los individuos. Asimismo, este principio se relaciona con comportamientos de exigencia individual, pero

¹⁴⁰ Tomado de Tom Beauchamp; James Childress. *Principios... Op. cit.*, p. 145.

incluye una dimensión social, toda vez que la responsabilidad de bienestar y seguridad general constituyen obligaciones clásicas del aparato estatal.

Las reglas de no maleficencia y beneficencia se distinguen por los siguientes aspectos:

Reglas de no-maleficencia	Reglas de beneficencia
Son prohibiciones negativas de acción	Presentan demandas positivas de acción
Deben ser obedecidas imparcialmente	No siempre tienen que ser obedecidas imparcialmente
Ofrecen razones para establecer prohibiciones legales a determinadas normas de conducta	Ocasionalmente ofrecen razones para la sanción legal cuando se fracasa en cumplirlas

El principio de justicia

Aludir a la justicia implica establecer complejas referencias a construcciones conceptuales alternativas, cuyas conclusiones se han plasmado en diversas teorías o modelos. En este afán sintético y sistematizador, pueden citarse los siguientes ejemplos:¹⁴¹

- *Teorías igualitarias.* Enfatizan la accesibilidad equitativa a bienes, sobre la base del criterio de necesidad.
- *Teorías libertarias.* Priorizan el goce de potestades económicas y sociales libres.
- *Teorías utilitaristas.* Recurren a planteos de maximización u optimización de la utilidad resultante de la acción social.

Es notorio, pues, que el término justicia no escapa de la polisemia. De hecho, la multirreferencialidad ha llevada a diversos autores a recurrir a sinónimos dispares, como “equidad” o “mérito”, al momento de fundamentar sus posiciones.

¹⁴¹ Consúltese Florencia Luna; Arleen L. F. Salles. *Bioética... Op. cit.*, p. 11.

No obstante, a los fines de este trabajo, es menester el uso de algún planteo específico, capaz de contextualizar las expresiones desarrolladas. Como decisión analítica, se adopta como propuesta válida la perspectiva que se expone:

Una situación de justicia se presenta siempre que las personas son acreedoras de beneficios a causa de sus cualidades o circunstancias particulares[...] quien tiene una exigencia válida basada en la justicia tiene un derecho[...] Una injusticia implica un acto erróneo u omisión que niega a las personas beneficios a los que tienen derecho.¹⁴²

De acuerdo con Beauchamp y Childress, “es común a todas las teorías de la justicia un requisito mínimo, tradicionalmente atribuido a Aristóteles: los iguales deben ser tratados igualmente y los desiguales deben ser tratados desigualmente”. Sin embargo, vale advertir una limitación práctica en cuanto a las pautas clasificatorias de la “igualdad” y sus alcances.¹⁴³

Sobre aquel esquema de razonamiento descansa la justicia distributiva. Ella remite a una distribución social igualitaria, equitativa y apropiada de derechos y responsabilidades, según normas legítimas que configuran los mecanismos de la cooperación social. Así se distingue de la mera justicia penal, la cual se limita a la correcta aplicación punitiva, a través de la legislación vigente. Aún cuando el derecho tenga por objetivo el logro del bien común, las convenciones sociales concretas que fundan el corpus normativo bien pueden alejarse de la prescripción moral. En tal sentido, la prohibición de matar, como mandato ético, queda suprimida frecuentemente en el derecho positivo o consuetudinario. Frente a este dilema, el aporte interdisciplinario de la bioética se advierte oportuno.

¹⁴² En *Ibíd.*, p. 24.

¹⁴³ *Vid.* Tom Beauchamp; James Childress. *Principios... Op. cit.*, p. 245.

“El origen casi inmemorial de la idea de justicia, su emergencia fuera del patrón mítico de la tragedia griega, la perpetuación de sus connotaciones divinas hasta en las sociedades secularizadas, atestiguan que el sentido de la justicia no se agota en la construcción de los sistemas jurídicos, que aquél, no obstante, suscita continuamente.”¹⁴⁴ Es decir, lo justo se sustenta sobre cierta intencionalidad ética, irreductible al simple convencionalismo jurídico.

Consecuentemente, la pena de muerte, como fenómeno global de presencia sincrónica y diacrónica, merece observarse a la luz del enfoque axiológico-práctico de la bioética. Esto abriría numerosos interrogantes. Entre ellos, si el castigo capital supone abusos. Como sostiene Javier Gafo, “si las torturas y las mutilaciones aparecen hoy como ejemplos de un tratamiento indigno del ser humano [desde la perspectiva bioética], es muy probable que las generaciones futuras serán unánimes en condenar, de la misma forma, la pena de muerte como incompatible con la dignidad de todo ser humano.”¹⁴⁵

3. 2. Bioética y derechos humanos

Espoleada, en gran medida, por los crímenes y atentados contra la dignidad humana que se cometieran durante la primera mitad del siglo XX, bajo la apariencia de supuestas investigaciones médicas o científicas, en general, fecundó una conciencia creciente por la regulación de las propias actividades profesionales. En tal sentido, el *Código de Nuremberg* (1946) constituyó una primera regulación explícita para la investigación clínica. Casi dos décadas más adelante, en 1964, la Asociación Médica Mundial aprobó la *Declaración de*

¹⁴⁴ Fragmento de Paul Ricœur. *Sí mismo como otro*. 2ª ed. México DF: Siglo Veintiuno, 2003, p. 207.

¹⁴⁵ Véase Javier Gafo Fernández. *10 palabras... Op. cit.*, p. 159.

Helsinki, a partir de la cual se establecen los principios éticos básicos para la experimentación sobre humanos.¹⁴⁶ Además, de acuerdo con algunos teóricos como Javier Gafo, “el surgimiento y primer desarrollo de la bioética se inscribe en el humus de los movimientos sociales y de reivindicación de los derechos civiles de los grupos vulnerables existentes en Estados Unidos durante los años 60.”¹⁴⁷

En forma particular, en lo que respecta a la sentencia capital, la Resolución 2005/59, aprobada el 20 de abril de 2005 en el seno de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, establece que “la abolición de la pena de muerte contribuye a realzar la dignidad humana y el desarrollo progresivo de los derechos humanos”, resultando “esencial para la protección [del derecho a la vida].”¹⁴⁸

Quedó expuesto que la bioética se dedica al análisis racional de los problemas morales ligados a tal derecho. Por lo tanto, la conexión resulta poco menos que obvia. Bioética y derechos humanos representan dimensiones concurrentes en cuanto a sus objetivos. La correlación entre ambos campos es eminente, desde que el tratamiento ético de respeto integral a la dignidad del ser humano se asume como potestad inalienable.

¹⁴⁶ Pueden consultarse diversas obras. Entre ellas, Margarita Herrera Ortiz. *Manual de Derechos Humanos*. 2ª ed. México DF: PAC, 1993; Elio Sgreccia. *Manual... Op. cit.*; Javier Gafo Fernández, *10 palabras... Op. cit.*; Yolanda Gómez Sánchez, coord. *Pasado, presente y futuro de los derechos humanos*. México DF: Universidad Nacional de Educación a Distancia/Comisión de los Derechos Humanos, 2004.

¹⁴⁷ Véase Javier Gafo Fernández. *10 palabras... Op. cit.*, p. 37.

¹⁴⁸ La Resolución puede consultarse en Amnistía Internacional. *Documento – Normas Internacionales sobre la pena de muerte* [en línea]. [Londres]: Amnistía Internacional, [s. f.], pp. 28-32. Disponible en: <<http://www.amnesty.org/es/library/asset/ACT50/001/2006/es/dom-ACT500012006es.html>> [Consulta: 19 octubre 2007].

Desde una perspectiva histórica, Margarita Herrera señala que la consagración legislativa de los derechos humanos, en sentido amplio, se demoró hasta la segunda mitad del siglo XVIII (con excepción de Inglaterra). Es, precisamente durante la Revolución Francesa, en la *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano* donde se explicitan de manera definitiva. Desde allí se difunden, extendiéndose la noción de que “los derechos humanos como principios y normas ideales, como exigencias éticas y como necesidades de justicia, indudablemente son, existen y valen independientemente y ajenamente a que estén reconocidos por un orden jurídico positivo, pues son parte de la esencia y existencia de los hombres, son connaturales a ellos y desde luego tienen vigencia sociológica.”¹⁴⁹

Vale categorizar a los derechos humanos en tres grandes generaciones:

- 1- Los derechos individuales.
- 2- Los derechos sociales.
- 3- Los derechos de solidaridad.

Algunos autores sostienen la existencia de una cuarta y quinta generación; los derechos de las comunidades indígenas, como cuarta, y el derecho de los pueblos al acceso científico-tecnológico, como quinta.

¹⁴⁹ Véase Margarita Herrera Ortiz. *Manual... Op. cit.*, p. 23.

A modo de definición, Margarita Herrera afirma que “cada una de las generaciones significa el tiempo histórico y cronológico en que nacieron, o en el que se destacaron, o descubrieron, algunas formas o tipos de derecho humano.”¹⁵⁰

Luego, tal cuestión podría resolverse del siguiente modo: a partir de 1789, en la Revolución Francesa se planteó una primera generación de derechos humanos, a los cuales se denomina derechos individuales, garantías individuales o derechos civiles y políticos, puesto que se destinan a proteger la vida, la seguridad y libertad personales; posteriormente surgen facultades relativas a la provisión de salud, vivienda, educación y seguridad social, que exigen la intervención estatal como ente de intervención activa, tratándose de una segunda generación de derechos humanos; en cuanto a la tercera, se establecen derechos solidarios vinculados con la paz, el cuidado del medio ambiente, el desarrollo socio-económico y cultural.

A lo largo de esta evolución, se coloca a la *persona humana en el centro del sistema de derechos*, involucrando a las esferas públicas en la defensa, protección, y promoción local e internacional de la dignidad del hombre.

Cuando nos damos cuenta que la vida es un regalo único, personal, grandioso e inestimable, exigimos que sea respetado en toda su integridad, y es entonces cuando advertimos que el hombre tiene conciencia propia de sí mismo, por lo que es autosuficiente y libre, con derechos absolutos e inalienables. La realidad es que con la escuela clásica y los conceptos liberales de Hugo Grocio, nacieron las ideas declarativas de los derechos del hombre, hoy conocidos como garantías o derechos Humanos.¹⁵¹

¹⁵⁰ En *Ibíd.*, p. 31.

¹⁵¹ Véase *Ibíd.*, pp. 19 y 20.

La aplicación de la pena de muerte afecta, sin lugar a dudas, cuestiones sensibles acerca de los derechos humanos, tanto a nivel individual como colectivo. Por lo tanto, más allá de las conclusiones analíticas a las cuales se arribe, es pertinente el debate ético que resuelva los conflictos conceptuales surgidos de la intersección entre los modelos punitivos y la reivindicación de los derechos humanos como asunto de la agenda pública.

En dicha tarea, el aporte de la bioética carece de arbitrariedad, ya que el contenido normado en todos los instrumentos jurídicos relativos al sistema de los derechos humanos se apoya sobre el sustrato de principios tales como: beneficencia, autonomía y, fundamentalmente, no-maleficencia y justicia.

3. 2. 1. Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos

Habiéndose proclamado la *Declaración universal de derechos humanos*, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas sancionó diversos complementos para avalar la conformidad internacional en la materia. Puntualmente, en lo atinente a la bioética, durante octubre de 2005, la Conferencia General de la UNESCO aprobó la *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos*.¹⁵² Este documento, aborda los problemas éticos de la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas, en su relación con el hombre.

Tal Declaración está compuesta por seis apartados, a partir de los cuales se desarrollan los principios que rigen el respeto de la dignidad de la persona, sus derechos y libertades esenciales.

¹⁵² Consúltense el Anexo 2 del presente trabajo.

Por supuesto, al inscribir la competencia bioética dentro del campo de los derechos humanos internacionales, se reconoce abiertamente la interrelación existente entre ambas dimensiones. La importancia radica, principalmente, en la reafirmación del carácter imprescindible de los principios bioéticos como soportes del plexo protector de la dignidad humana. Es decir que los problemas éticos de las ciencias de la vida resultan necesarios en el perfeccionamiento del sistema de los derechos humanos.

El contenido de la Declaración se basa en una noción amplia de bioética, que tiene en cuenta los problemas de la salud pública, las ciencias sociales, la cultura y el medio ambiente, en forma integral. Así se aprecia en el alcance del primer artículo, cuyo texto indica:

Artículo 1 – Alcance

- a) La Declaración trata de las cuestiones éticas relacionadas con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas aplicadas a los seres humanos, teniendo en cuenta sus dimensiones sociales, jurídicas y ambientales.
- b) La Declaración va dirigida a los Estados. Imparte también orientación, cuando procede, para las decisiones o prácticas de individuos, grupos, comunidades, instituciones y empresas, públicas y privadas.¹⁵³

Desde el articulado se coloca a la dignidad individual y a la protección de los derechos humanos como compromisos universales inalienables, con base en el respeto de la vida y de las libertades fundamentales tendientes al bienestar de la persona, por encima del interés exclusivo de la ciencia o de la sociedad. Se rechaza, asimismo, toda manifestación –explícita o implícita– de discriminación o estigmatización que violente o vulnere el respeto de la diversidad cultural y del pluralismo.

¹⁵³ Vid. Anexo 2.

No obstante el detalle de los principios que se reconocen en el instrumento, a decir de Diego Gracia, todos valores expuestos son decodificables en el lenguaje de los cuatro principios básicos de autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia.

Además de la Declaración, la Conferencia General de la UNESCO aprobó una resolución que insta a los Estados Miembros a hacer todo lo posible en procura de aplicar los principios enunciados. Pero, a tenor de su amplitud o redacción difusa, el peso de la reflexión legislativa se traslada a cuestiones educativas o culturales. De acuerdo con Prem Kirpal:

Si la conciencia de los derechos humanos y de su santidad ha de penetrar en las mentes y en los corazones de los hombres y si debe fundarse un nuevo orden mundial basado en la justicia, la humanidad, la armonía y la calidad de vida, entonces es esencial fortalecer el papel de la educación para los valores humanos e impartir nuevas directrices a su contenido y metodología. La sanción última a la verdadera observancia de los derechos humanos reside en la fe y en el compromiso de las sociedades tal como se reflejan en las creencias y los valores de los individuos. Por lo tanto, debemos liberar la protección de los derechos humanos de la custodia de los gobiernos e instituciones de poder y confiarla al cuidado de las sociedades y los pueblos.¹⁵⁴

En tal sentido, vale citar el artículo 23 de la Declaración, que reza:

Educación, formación e información en materia de bioética

a) Para promover los principios enunciados en la presente Declaración y entender mejor los problemas planteados en el plano de la ética por los adelantos de la ciencia y la tecnología, en particular para los jóvenes, los Estados deberían esforzarse no sólo por fomentar la educación y formación relativas a la bioética en

¹⁵⁴ Tomado de Prem Kirpal. Los derechos humanos y su situación actual. Nuevas orientaciones en educación. Mirando hacia el futuro. En: Paul Ricœur; Alwin Diemer; Prem Kirpal, [et al.]. *Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos*. Barcelona, España: Serbal/UNESCO, 1985, p. 319.

todos los planos, sino también por estimular los programas de información y difusión de conocimientos sobre la bioética.

b) Los Estados deberían alentar a las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales, así como a las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales, a que participen en esta tarea.¹⁵⁵

Los problemas bioéticos guardan estrecha relación con clásicos contenidos de la primera generación de los derechos humanos, tales como los derechos a la salud y a la vida. En el ámbito de la filosofía jurídica, tiende a generalizarse una conciencia de unidad que supone la imposibilidad de separar los derechos humanos. Esa misma conciencia eleva a la premisa de la dignidad humana como fundamento supremo. En sintonía con tales concepciones se erige la Declaración aludida, pretendiendo acotar la discrecionalidad estatal. El texto añade de manera concreta:

Si se han de imponer limitaciones a la aplicación de los principios enunciados en la presente Declaración, se debería hacer por ley, en particular las leyes relativas a la seguridad pública, para investigar, descubrir y enjuiciar delitos, proteger la salud pública y salvaguardar los derechos y libertades de los demás. Dicha ley deberá ser compatible con el derecho internacional relativo a los derechos humanos. **(Artículo 27 – Restricciones de los principios).**¹⁵⁶

Además, se insiste en direccionar el progreso de las ciencias y de las tecnologías, en función del *bienestar de las personas y de la especie humana*. Y, hacia tal objetivo, las normas jurídicas *per sé* resultarían incapaces de alcanzar la meta, en ausencia de un medio social disgregado y anómico. Al respecto, la Declaración advierte que el escenario óptimo para los fines bioéticos consiste en una multiforme experiencia de formación de consensos sobre las

¹⁵⁵ En Anexo 2.

¹⁵⁶ Citado en Anexo 2.

problemáticas presentes, las elecciones morales, políticas y jurídicas que relacionan al hombre con la ciencia.

El Derecho representa una institución crucial para el ordenamiento social, pero resultaría impensable una norma sin el soporte moral que la legitime. En esta exigencia radica la conexión entre bioética y derecho.

La bioeticidad entronca, entonces, con la reflexión sobre principios fundamentales de respeto a la dignidad humana y sobre los derechos a la vida, a la integridad física y moral de la persona, a la libertad e igualdad, a la no-sujeción de las personas a experimentos atentatorios de sus potestades. Así, derecho y bioética resultan disciplinas integradas y complementarias, frente a los dilemas que nos ofrece el avance científico, tal como lo planteara la Conferencia General de la UNESCO, al justificar el surgimiento del Proyecto de Declaración de Bioética y Derechos Humanos.¹⁵⁷

3. 3. Razones bioéticas en contra de la pena de muerte

La existencia de la pena capital ha polarizado las opiniones, llevando a la oposición dentro del propio seno de la doctrina jurídica.

Puede afirmarse que la pena de muerte representa uno de los temas más debatidos en el mundo del derecho, y también desde diversas consideraciones: éticas, morales, filosóficas, ideológicas

¹⁵⁷ Consúltese Anexo 2.

o religiosas. La aglutinación de consensos en torno a las posturas discrepantes ha modificado su configuración, dado los significativos avances en materia de tutela de los derechos humanos. En dicha materia, se destaca el *derecho a la vida*, como facultad inherente al propio ser humano, preexistente a cualquier legislación. Se ha sostenido que el derecho a la vida representa el presupuesto básico o primario, a partir del cual dependen los demás derechos. Asimismo, según la eficacia de éstos, se cifrará la calidad, alcance y disfrute de aquél.

El derecho a la vida como objeto del derecho internacional, aunque no sea de manera expresa sino implícita, puede localizarse a partir de las regulaciones del fenómeno de la guerra y en el nacimiento del derecho internacional humanitario, entre cuyos antecedentes se cuentan los tratados de Ginebra de 1864 y de 1906. Con ello, el principio “No matarás” cristalizó dentro del patrimonio cultural occidental, colocándose como norma puntal en cuanto al respeto de la dignidad humana.

Tras la Segunda Guerra Mundial, el reordenamiento de las relaciones internacionales dio origen a la Organización de las Naciones Unidas. Este nacimiento contribuyó a la redefinición del derecho internacional, significando un hito notable en la materia. El Estado comenzó a ceder su monopolio como sujeto de las relaciones jurídicas internacionales, dejando espacio para el reconocimiento de organismos y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Paralelamente se gesta una etapa de humanización del *individuo*, transformándose gradualmente en *persona humana* dotada de *derechos humanos* y protegida desde su referencialidad.

Por ejemplo, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* establece, en su artículo 3, que “todo individuo tiene *derecho a la vida*, a la libertad y a la seguridad de su persona.”¹⁵⁸ Este mismo concepto se reproducirá en múltiples instrumentos internacionales, cuya finalidad consiste en la protección de la dignidad e integridad de la vida humana.

Téngase en cuenta que tal derecho a la vida se contrapone, por definición, a la muerte, en tanto ésta se entienda como castigo o pena.

La normativa internacional sanciona obligaciones positivas –representadas por la adopción de medidas necesarias, como reconocimiento de derechos y deberes–, o negativas –normalmente expresadas en términos de restricción o prohibición–. Un ejemplo es aquella ley que establece que “todo ser humano tiene derecho a que se le respete su vida”, complementado con otra regla consistente en que “nadie puede ser privado *arbitrariamente* de ese derecho.”¹⁵⁹

De este modo se introduce el asunto de la pena de muerte, el cual –sin desdeñar otras opciones de abordaje– es interpretado a partir de su procedencia bioética. Desde tal enfoque, el problema sustancial reside en el análisis de compatibilidad que se da entre el esencial *derecho a la vida* y el castigo máximo.

¹⁵⁸ Véase Anexo 1.

¹⁵⁹ Cfr. Anexos 1 y 2.

Las conclusiones acerca de dicha cuestión pueden indagarse en la doctrina jurídica internacional y en la opinión de expertos.

Por ejemplo, Juliana González advierte una dialéctica inscrita en la metodología ejecutoria de la condena capital. Sintéticamente puede reseñarse a través de los siguientes momentos:¹⁶⁰

- *Primero.* Todos los métodos e instrumentos para matar comparten la justificación de ser más efectivos que los anteriores y evitar mayores sufrimientos. Sin embargo, “no todos los pueblos ni las sociedades tienen el mismo grado de desarrollo y no evolucionan al ritmo de la Historia; en ese mosaico que constituye el mundo, *coexisten las más diversas edades culturales*, y coexisten, asimismo, prácticamente todas las formas de tortura y muerte.”¹⁶¹
- *Segundo.* Los cambios metodológicos e instrumentales, en tanto progresos técnicos, no implican una necesaria evolución moral, considerando que “el hecho de ‘aplicar’ la muerte es en sí éticamente inadmisibles”¹⁶². Además se cuestiona el papel de todos los agentes que intervienen en el proceso, quienes establecen una cosificación del hombre, mediante el paradójico planteo de “la violencia que se ejerce para, en apariencia, liberar a la sociedad de la violencia.”¹⁶³
- *Tercero.* Se extrema la contradicción *progreso/no-progreso* puesto que las nuevas modalidades suponen formas más avanzadas de muerte, adecuadas a cada estadio civilizatorio, ampliando el espacio abolicionista, al declarar un intento de disminución del sufrimiento. En palabras de la autora, “si se reconoce que hay un movimiento efectivo hacia el civilizar y

¹⁶⁰ Vid. Juliana González., *El Ethos... Op. cit.*, pp. 122-125.

¹⁶¹ En *Ibid.*, p. 123.

¹⁶² Tomado de *Ídem*.

¹⁶³ Véase *Ibid.*, p. 124.

humanizar la aplicación de la justicia, se reconocerá con ello que la meta propia de ese movimiento es, evidentemente, acabar con el sufrimiento infringido por unos hombres a otros y con la pena de muerte misma: que el paso radical sólo puede consistir en la abolición.”¹⁶⁴

En fin, si bien se admite la existencia de una corriente del pensamiento que recurre a razones históricas, jurídicas y estadísticas para argumentar la validez de la pena de muerte, tampoco pueden negarse las premisas bioéticas que sostienen el abolicionismo. Valga el siguiente decálogo:

1- *La vida es un derecho inviolable.* Su respeto y salvaguarda constituye el imperativo ético capital, del cual se deriva el reconocimiento de que ningún ser humano es sustituible; es decir, que: “no es medio para ningún fin, sino fin en sí mismo. Por esto nadie, en sentido estricto, tiene derecho a intervenir en aquello que el otro posee de más propio: su vida.”¹⁶⁵

De ahí que el castigo capital infringe la vida y, por ende, la dignidad humana. Considérese que la dinámica cultural, acepta –al menos en términos occidentalocéntricos– que “dignidad humana” y “derechos humanos” encierran conceptos de universalidad capaces de traspasar cualquier sistema político-social. La idea de dignidad como atributo, traspasa la dimensión individual, derramándose sobre colectivos. En definitiva, hablar de derechos humanos requiere necesariamente la posesión concreta de vida; sin ello no hay posibilidades para una dignidad efectiva.

¹⁶⁴ En *Ibíd.*, p. 126.

¹⁶⁵ Transcripción de *Ibíd.*, p. 127.

2- *La vida humana implica potencialidad.* Aún en el caso de los problemas delictivos más aberrantes existe una posibilidad regenerativa. El propio Beccaria señaló que muchos delincuentes desterrados se habían convertido en hombres de bien, dando pie a la promoción de un sistema penal más comprometido con la rehabilitación o reparación del daño, que con la represión. Juliana González utiliza la máxima aristotélica según la cual “todo vicio y toda virtud son relativos, móviles”; hay tentaciones para el justo y esperanza de redención para el culpable. La pena de muerte, entonces, es cuestionable porque elimina cualquier posibilidad de reivindicación.

3- *El crimen es un fenómeno multideterminado.* Factores como la pobreza, la miseria, la enfermedad, el contexto histórico o socio-cultural, la herencia genética, la conformación psicológica, entre otros, determinan la calidad de la vida humana, repercutiendo sobre la incidentalidad delictiva. “No se trata pues de desconocer la responsabilidad criminal, sólo de relativizarla y de comprenderla en términos de la propia condición humana, con toda su complejidad.”¹⁶⁶ Esto significa reconocer la necesidad de restablecer la justicia, pero revelando una diferencia insoslayable entre castigo y muerte, dado que el primero “está siempre en el ámbito de la vida, en el reino de lo posible y, por tanto de lo humano.”¹⁶⁷ Más aún, la pena capital es ineficiente para solucionar la multicausalidad enunciada; adolece de reduccionismo insoluble.

4- *El orden ético implica la ruptura de la ley del Talión.* Aun cuando el criminal ejerza una fuerza brutal contra su víctima, el papel de la justicia es tratar de invalidar dicho poder

¹⁶⁶ En *Ibíd.*, p. 128.

¹⁶⁷ Véase *Ídem.*

destructor sin recurrir a los mismos métodos criminales. “La ética remite a otro orden y a otra ley superior, a otro nivel, más allá de la simple y cerrada estructura de la acción y la re-acción, meramente proporcional: ojo por ojo.”¹⁶⁸ La normatividad social implica trascender el círculo de la violencia, practicando imperativos axiológicos que pugnan por la supervivencia de la condición humana.

5- *La pena de muerte constituye una privación intencional de la vida.* En el plano internacional existen instrumentos jurídicos que le imponen límites y le someten al cumplimiento de principios, entre los que destacan: *no discriminación, proporcionalidad, legalidad y trato humano.* Más que prever simples diferenciaciones de trato, la no discriminación se entiende inseparable a la igualdad *en y ante* la ley. El principio de proporcionalidad, por su parte, se representa con la idea de asociar la gravedad de la pena a la magnitud de la conducta penada, reduciendo el castigo mortal a circunstancias excepcionales. La legalidad exige que los Estados determinen sus regímenes punitivos “de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito”, según establece el artículo 6 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (implícitamente se resguarda el tradicional criterio de irretroactividad de la norma menos favorable).¹⁶⁹ En cuanto al trato humano, éste refiere a salvaguardar la dignidad y valor de la persona, prolongando su alcance contra cualquier eventualidad controlable o evitable. Todo lo expuesto en el presente apartado reconoce el avance regulatorio como sucedáneo del abolicionismo, ante las legislaciones o prácticas más resistentes. No obstante, el espíritu de tales restricciones normativas hace elocuente el rechazo conceptual al empleo de la pena de muerte.

¹⁶⁸ Fragmento de *Ibíd.*, p. 129.

¹⁶⁹ Véase Anexo 4.

6- *El derecho como sistema coherente se contraponen a la persistencia de contradicciones en el marco de la soberanía jurídica estatal.* Esto abarca en nociones ontológicas que trascienden cualquier esquema político. Jean Rousseau, en su obra *Sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*, expuso tan temprano como en 1755 una extensa dedicatoria a los excesos de la discrecionalidad de los Estados en materia de legislación y derecho.¹⁷⁰ Asimismo, la actual tendencia hacia una integración jurídica globalizada es difícilmente discutible, más allá de los juicios valorativos al respecto.

7- *La posibilidad de recurrir a la pena de muerte suele emplearse como indicador de barbarie.* Numerosos autores y organismos internacionales aluden a la existencia del castigo capital como variable diferenciadora del estadio civilizatorio. En las últimas, la barbarie es generalizada y la lucha anunciada. La pena de muerte en tanto herramienta jurídica representa el ejercicio asimétrico del poder estatal frente al individuo inerme. Según Amnistía Internacional:

Al aplicar la pena de muerte, el Estado da muerte a un ser humano de forma premeditada y a sangre fría. La sanción más grave que un Estado puede imponer a una persona es la privación deliberada de su derecho a la vida [...] La pena de muerte, ejecutada en nombre de todos los habitantes de una nación, involucra a todos. Por lo tanto, todos deben ser conscientes de lo que supone, de cómo se aplica, de cómo les afecta y de cómo constituye una violación de los derechos fundamentales [...] La *Declaración Universal* [de Derechos Humanos] es un compromiso entre las naciones para fomentar los derechos fundamentales como la base de la libertad, la justicia y la paz. Los derechos que proclama son inherentes a todas las personas. No son privilegios que los Estados puedan conceder por buena conducta y, por tanto, no pueden ser retirados por mala conducta [...] Sea cual fuere la razón que dé un Estado para justificar las ejecuciones y sea cual fuere el método utilizado, la pena de muerte no puede desligarse de los derechos humanos. El movimiento en pro de su abolición no puede separarse del movimiento en pro de esos derechos [...] La pena de muerte no es un acto de legítima defensa frente a una amenaza inminente contra la vida: consiste en

¹⁷⁰ Cfr. Jean-Jacques Rousseau. *Del Contrato Social. Discursos*. 2ª reimp. Madrid: Alianza, 2002, pp. 207 y 209.

dar muerte de forma premeditada a un preso que podría ser castigado con otros métodos menos crueles e igualmente eficaces.¹⁷¹

8- *El Estado de Derecho presupone salvaguardas jurídicas para la vida.* Por lo tanto, la discusión en torno a la legitimidad de la pena de muerte fortalece su alcance crítico y reflexivo alrededor del contenido de los sistemas normativos *de jure* y de la potestad de las situaciones de facto. A partir de esa argumentación pro-vida, las posturas apologéticas pierden terreno frente a los planteos abolicionistas.

9- *La pena de muerte crea más víctimas.* La pena capital, en lugar de reparar un daño, impone una nueva victimización. No sólo el condenado es sometido a la calidad de sujeto sufriente, también su entorno íntimo, con el agravante de tratarse de inocentes. Elías Neuman va más allá, extendiendo dicha condición a todos los participantes directos o indirectos del proceso ejecutorio, como verdugos, médicos, jueces, e incluso la comunidad involucrada.

10- *La pena de muerte como rasgo de los regímenes autoritarios.* Tradicionalmente la defensa de la pena máxima les ha caracterizado, mientras que las democracias modernas tienden a restringir o abolir su práctica. Estableciendo patrones de correlación estadística podrá comprobarse que no se trata de un comportamiento casual. Además, en términos del ideario político, la capacidad de decidir sobre la vida y la muerte de los ciudadanos indica una posición expresa a favor de la fortaleza del poder estatal.

¹⁷¹ Transcripción tomada de Amnistía Internacional. *Documento... Op. cit.*, pp. 12 y 13.

Los resultados de una investigación promovida por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas, que se publicaran en 1962, refuerzan los criterios expuestos. A saber:

- La ejemplaridad de la pena capital no está demostrada o parece discutible.
- Muchos de los delitos capitales son cometidos por desequilibrados inimputables.
- Existen desigualdades arbitrarias en la aplicación de sentencias a muerte.
- Subsiste la posibilidad de comisión de errores judiciales.
- La carga emotiva vinculada con el proceso punitivo capital suscita acusaciones de criminalidad.
- El aislamiento perpetuo del reo bastaría para resguardar la seguridad social.
- La reflexión crítica ha motivado un avance incuestionable del abolicionismo.
- El carácter inviolable de la vida humana se inviste como contrargumento sustantivo.

En consecuencia, la pena de muerte no se ha demostrado tan ejemplar, ni justa, ni necesaria, ni útil, como lo ameritaría su empleo. La abolición sostiene la necesidad de penar el crimen; en cambio, la condena capital se reviste a sí misma como crimen estatal amparado por el aparato legal. El fundamento de la pena de muerte estaría radicalmente viciado, porque viola el derecho humano a la vida y a la dignidad óntico-axiológica. A decir de Adam Bedau, no se ignora ni mucho menos se desdeña la idea de que el homicidio, por ejemplo, sea un crimen

terrible, el cual debe ser condenado y castigado, pero no hay lugar para permitir la pena de muerte como un castigo apropiado y necesario socialmente.¹⁷²

Así, las dudas éticas que subyacen en el recurso del castigo capital afectan dos premisas constitutivas del valor humano. Una *premisa ontológica*, que refiere al hombre como persona, y, en cuanto tal, sujeto de dignidad; una *premisa axiológica*, que consagra la igualdad humana como fuente de trato y respeto equitativo.

3. 3. 1. El concepto de *persona* como paradigma bioético

Tomando como antecedentes las controversias surgidas en el ámbito de la medicina, el paradigma disciplinar de la bioética se funda sobre el concepto de persona. Éste recrea presupuestos éticos imprescindibles para la comprensión y la prospección del tema bajo análisis.

La interrelación de cuerpo y mente nos indica que el ser humano, como ente dotado de potencia racional, es consciente de sí mismo y capaz de sistematizar sus sensaciones. Por lo tanto, cualquier determinación excluyente o monocausalista incurriría en el error del reduccionismo. En otras palabras, la noción de hombre remite a un enfoque integral de sus cualidades manifiestas y latentes. Desde tal perspectiva, hombre y persona operan como términos sinónimos.

¹⁷² Cfr. Hugo Adam Bedau. Capital Punishment and Social Defense. En: Regan, Tom, ed. *Matters of Life and Death. New Introductory Essays in Moral Philosophy*. Nueva York: Random House, 1980, p. 156.

Resulta, pues, que el planteo bioético, desde su personalismo, sólo es concebible en tanto se orienta a establecer condiciones prácticas de respeto a la dignidad e identidad del sujeto humano. Sujeto que debe reconocerse desde su fenomenología bio-psicológica, sin abandonar la atención sobre la esencia espiritual que le complementa. Hacia tal visión se orienta, entre otras, la filosofía del *personalismo ontológico* de Elio Sgreccia. Su modelo inscribe una conexión de las dimensiones realista y metafísica, heredera del hilemorfismo y del aristotélico-tomismo. Con ello supera la visión dualista, a partir de la cual cierta tradición ilustrada intentó limitar al ente persona a su aspecto autoconciente, despojándole de la corporeidad material.

También cabe destacar la teoría hermenéutica de la filosofía del sujeto que elabora Paul Ricoeur. Él sugiere una propuesta ética de recuperación de la esencia humana, con el propósito de adoptar nuevas relaciones sociales. Lucha así contra los pretendidos sacrificios que frecuentemente se exigen a nombre de la modernidad o el progreso. Las ideas de Ricoeur permiten considerar la reversibilidad de los problemas humanos, aún de los más agudos. Muchos dilemas del mundo actual son complejos y pueden carecer de una solución *a priori*. Sin embargo, desde la óptica ricoeuriana, bastaría trabajar sobre el terreno de lo posible –que es el de la conciencia y la responsabilidad, individuales y sociales– para alcanzar la unidad interpretativa del mundo y de la vida.¹⁷³

¹⁷³ Véase ZENIT.org-AVENNIRE (28 junio 2001: Roma). *Un filósofo en defensa de la persona. Entrevista con Paul Ricoeur sobre los nuevos desafíos éticos* [en línea]. Santa Fe, México: Universidad Iberoamericana, 06 enero 2006. Disponible en: <<http://www.uia.mx/humanismocristiano/filosofos.html>> [Consulta: 01 octubre 2007].

De acuerdo con lo expresado, puede inferirse la pertinencia de la contextualización histórico-jurídica, del sustento psicológico y de la reflexión bioética para describir y fundamentar patrones explicativos acerca del recurso a la pena de muerte, sus motivaciones –tanto individuales como colectivas– y la incidencia de tal fenómeno sobre la dimensión humana.

Según Ricœur, por diversas razones, se ha caído en un gradual deterioro del concepto persona, entendido en términos de ente autoconciente, orientado hacia la interacción social. En tanto sujeto de tales cualidades, el hombre desarrollaría la aptitud para dotarse de un sistema legal basado en la armonía y la convivencia, superador del carácter únicamente coercitivo. Al respecto, los seguidores de esta postura sostienen que: cuanto más se amenace a la persona en materia de prohibiciones, más impulsado se sentirá para transgredirlas. En síntesis, Ricœur despliega una preocupación ontológica que asume la primacía del respeto, del amor y de la justicia en las relaciones humanas, por encima del conocimiento. Así se expresa, fundamentalmente, en su obra *Amor y justicia*.¹⁷⁴ El hombre se erige, entonces, como eje interpretativo de los derechos humanos, desplazando cualquier visión de sesgo juricista o formalista. Desde esa perspectiva filosófica, apoyada en la máxima “sed persona y respetar a los otros como personas”, se propone la matriz ética de la política y la sociedad.

Para tal filosofía, la persona se convierte en expresión esencial de la humanidad, no circunscrita al aspecto lógico del ser, sino extendida sobre toda cuestión que afecte al hombre, en su devenir intrasubjetivo, intersubjetivo y de contacto con el ambiente natural y cultural.

¹⁷⁴ La fuente consultada es Paul Ricœur. *Amor y justicia*. 2ª ed. Madrid: Caparrós, 2000. También puede consultarse Paul Ricœur. *Sí mismo... Op. Cit.*

Desde el personalismo que impulsa Agustín Basave, recurriendo a la figura agustiniana del individuo como “subsistencia” (en tanto capaz de posesión del acto propio y de intelecto), se da una expresa alusión al asunto de la pena de muerte.¹⁷⁵ Dicho pensador opina:

Si el derecho a la vida es un derecho absoluto, inalterable, ¿por qué habría de desamparar esa inalienabilidad en el caso de la consumación de un crimen castigado con pena capital? Corresponder al mal con el mal y en la misma medida constituye, desde luego, el modo más simple, pero no el más verdadero, de restablecer el orden perturbado, pues, verdaderamente, no hay otro modo de reparar el mal como no sea con el bien[...] La historia de las penas, como la de los delitos, resulta, en muchas de sus páginas, gravemente deshonrosa para la humanidad. Es hora de que el derecho penal reduzca un tanto su actual y vasto campo de acción. La creciente tendencia a suavizar y humanizar las penas adquiere peculiar relieve en la corriente que aboga por la abolición de la anacrónica y brutal pena de muerte. El derecho a la vida entraña la eliminación de aquellos medios que atentan a la existencia o a la integridad física de la persona. Algo más importante aún: *el derecho a la vida implica el derecho a los medios necesarios para la conservación y desenvolvimiento del ser psicofísico del hombre*[...] Los derechos de la persona han constituido siempre uno de los focos principales de la lucha por el derecho. El respeto a la dignidad humana se exige a todos los hombres y a la humanidad, Estado o nación. Entre los derechos humanos hay uno básico, primario, el derecho a la vida. Tratase del más radical en sentido óntico. Sobre este derecho se constituye la pirámide de valores en la existencia humana.¹⁷⁶

Tomando como principio rector la dignidad de toda persona, cualquier acto que atente contra ella quedaría reputado de arbitrario, rompiendo el respeto incondicional a los derechos humanos. Así entendida, la persona resulta un *ser concreto e individual que subsiste en sí y por sí* (aunque no es causa de sí como un todo completo). Persona significaría existencia en sí y por sí; es decir, independencia y autonomía.

Cada hombre representaría una persona concreta, única, irrepetible, diferente a las demás; ente en posesión de un "yo" autoconciente que le permite actuar con libertad. Actuar en función del propio reconocimiento moral, a partir del cual se clasifica el valor de los actos, su bondad y su

¹⁷⁵ Vid. Agustín Basave Fernández del Valle. *Meditación...* Op. cit., pp. 50-52.

¹⁷⁶ En *Ibíd.*, pp. 15, 19, 26-28 y 30.

corrección. Persona y cuerpo, participarían del mismo impulso configurante, en forma irreductible. Consecuentemente, la pena de muerte contradice la dignidad humana toda vez que cosifica lo humano, reduciendo al hombre a mero objeto destructible.

Se tiende, pues, a pensar en el hombre como continente de dignidad, advirtiendo un diferencial cualitativo entre el ser humano y el resto de la realidad. Luego, la ejecución del castigo máximo, como daño intencional causado sobre un sujeto concreto, revela una lesión a la integridad personal. En torno de estas premisas, la pena de muerte se inviste como problema atinente al campo de los derechos humanos.

La efectiva tensión entre las posiciones apologistas, frecuentemente apoyadas sobre la naturalidad consuetudinaria de la pena capital, y los argumentos abolicionistas, en términos de doctrina y praxis de los derechos humanos, ha quedado expuesta.

CONCLUSIONES

Conclusiones

Todas las estadísticas, sin excepción, tanto las que se refieren a los países abolicionistas como las otras, demuestran que no hay relación entre la abolición de la pena de muerte y la criminalidad. Esta última ni crece ni decrece. La guillotina existe, el crimen también, entre las dos, no hay otra relación aparente que la de la ley.

Albert Camus

La pena de muerte es entendida jurídicamente como la ejecución del sujeto punible por la comisión de determinada falta tipificada en el derecho, después de determinarse su culpabilidad y su condena. Sin embargo, y más allá de las diferencias objetivas en materia legal (aún dentro de un mismo Estado soberano), el debate respectivo trasciende el campo jurídico, convirtiéndose en cuestión debatible de interés filosófico, teológico, psicológico, sociológico, entre otros ámbitos del saber.

El aporte del psicoanálisis reviste especial importancia, ya que arroja luz sobre las motivaciones de matriz individual que inciden sobre las sociedades. Más aún, explica los orígenes del instrumento jurídico desde sus raíces conductuales remotas. La emergencia de factores ancestrales, la lectura pulsional con su base en instintos antitéticos, sugieren un sustrato de permanente conflicto entre las tendencias hacia la vida y hacia la muerte. El castigo capital, pues, se inscribe en esta dialéctica de conservación-destrucción, trascendiendo el plano del sujeto para surgir como fenómeno social.

Así, las características de la pena de muerte interaccionan con el componente cultural de cada sociedad, dándose incluso en el plano consuetudinario, sin necesidad del soporte de la ley positiva. La propia heterogeneidad derivó en la coexistencia de posturas oficiales apologistas y

abolicionistas, que cristalizan la discusión teórica. México, por ejemplo, se destaca dentro del abolicionismo, habiendo eliminado por completo la aplicación de la pena de muerte.

De cualquier modo, la tendencia configuradora de las relaciones internacionales y del orden globalizado se orienta hacia la abolición del castigo extremo. En este sentido, abundan los instrumentos del derecho internacional público que instan a los Estados miembros de los correspondientes organismos gubernamentales a adaptar su legislación interna. Principalmente vale citar la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, promulgada por la Organización de las Naciones Unidas, en diciembre de 1948. En su contenido, aprobado por unanimidad, se expresó públicamente el compromiso internacional de fomento del sistema de derechos básicos, como la libertad, la justicia y la paz, inherentes a todas las personas.

También, a través de la historia, se ha evidenciado una transformación del objetivo de la pena. Mientras que originariamente fue resultado del impulso de autodefensa o de la venganza, actualmente suele emplearse como medio para preservar la estabilidad social, a través del castigo de aquellas conductas que se desvían en forma extrema de las normas vigentes.

Por su parte, desde la perspectiva de los derechos humanos, el castigo capital consiste en la negación más extrema e irreversible de la dignidad del hombre, ya que vulnera la esencia del valor primordial de la vida. Sociológicamente, contribuiría a una insensibilización ante la violencia, promoviendo la tolerancia de conductas abusivas.

En definitiva, legitima una extrema asimetría de potestades, según la cual es válido que la autoridad política tenga capacidad de disponer la muerte de personas, en función de ciertas finalidades que se presentan como superiores o suspensivas de la aplicación de las garantías legales mínimas del denominado Estado de derecho. Resulta paradójico que muchas sociedades, en las cuales se consagra la máxima moral del “No matarás”, se acepte la pena de muerte como facultad de reserva del poder estatal.

Así, el asunto deriva en un dilema ético referido al valor de la vida; vale decir, un dilema bioético. La bioética alude a premisas ontológicas que interrelacionan la individualidad y la alteridad, resguardando un equilibrio de los derechos, de acuerdo a determinados ejes universales como la “dignidad humana”. Y, por inferencia lógica, se comprende que aquella es impracticable o imposible en ausencia de vida.

Procediendo a una lectura específica, la propuesta de los “principios” bioéticos, desarrollada en detalle, es forzada notoriamente cuando se recurre al castigo capital. Se desdeña la autonomía del condenado, toda vez que la pena es impuesta desde una instancia social autoritativa que trasciende la potestad decisoria del individuo afectado. Las ideas de no maleficencia y de beneficencia son subordinadas según valoraciones de orden colectivo, por las cuales se aplica un daño máximo –dado que se lesiona el derecho a la vida–, más allá de su pretendida función controladora sobre otros perjuicios mayores. Tampoco la noción de justicia, aún con sus dinámicas significaciones culturales, queda resuelta con la simple aplicación del orden jurídico objetivo que define la penalidad, puesto que en tanto construcción convencional perfectible no garantiza la ausencia del abuso moral.

Como en todo aporte bioeticista, los argumentos provienen del análisis multidisciplinario. En este caso, los fundamentos psicológicos, antropológicos, históricos, sociológicos y jurídicos son insoslayables. En conjunto, se concluye la ausencia de pruebas sustantivas que otorguen a la pena de muerte su pretendido poder disuasivo o una correlación positiva entre su ejercicio y la criminalidad. Además, la irrevocabilidad de la sentencia a muerte, una vez ejecutada, viola el principio de reparación jurídica ante un eventual error; el valor justicia quedaría insalvablemente lesionado.

Entonces, la gravedad incorregible de sus consecuencias y la carencia de pruebas empíricas concluyentes acerca de su efectividad, reducen al absurdo importantes justificaciones del uso de la pena capital.

Aún en materia puramente valorativa, resultaría discutible un sistema jurídico que apoyara su régimen penal sobre las mismas conductas que reprime. Dentro de la propia teoría penalista, fecundan nuevos paradigmas que reniegan de la eficacia del modelo punitivo tradicional. Basta considerar que se cuestiona la privación de la libertad, como medio de control o supresión del crimen, para comprender la firme oposición que plantean sobre el recurso de la condena máxima.

Abundando sobre lo ya concluído, ténganse en cuenta la reseña de los capítulos segundo y tercero, entre cuyas reflexiones se destaca que:

- Es innegable la finalidad institucional de supervivencia y protección social, derivando ello en la compatibilidad de los métodos utilizados y la dignidad humana.

- La pena de muerte no restablece el orden violado; simplemente elimina al sujeto supuestamente responsable de tal violación, replicando el daño en lugar de repararlo.
- Se incumplen *per sé* las orientaciones de resocialización o rehabilitación del reo.
- Frecuentemente, prejuicios diversos contaminan la aplicación objetiva del castigo penal, provocando inequidad insalvable.

Desde la óptica multidisciplinaria surge, pues, un debate sobre la estructura del aparato judicial y sobre los instrumentos sociales de control normativo. La concepción de derecho penal retributivo, reforzada por el formalismo legalista, ha distanciado la figura del delincuente de la persona concreta que es, alienándolo en un juego sujeto-objeto que desvirtúa la naturaleza humana del problema.

En contraste, cualquier Estado social de derecho aspira a la realización de la justicia a través de la paz y de la resolución armónica de la conflictividad, en lugar de concebirla como simple recurso de poder. Este modelo comprende el absoluto respeto de la dignidad humana, sirviéndose de procedimientos idóneos y efectivos para la determinación de las potestades y obligaciones.

En síntesis, la dignidad se erige como atributo de toda persona, siendo condición previa para el reconocimiento de los derechos humanos. Por lo tanto, cualquier forma punitiva que viole dicha noción adolece de injusticia. Allí radica la improcedencia lógica de la pena capital, toda vez que legitima como objetivación del derecho el daño implícito en la persistencia de las pulsiones destructivas.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOHEMEROGRAFÍA CITADA

- Amnistía Internacional. *Documento – Normas Internacionales sobre la pena de muerte* [en línea]. [Londres]: Amnesty Internacional, [s. f.]. Disponible en: <http://www.amnesty.org/es/library/asset/ACT50/001/2006/es/dom-ACT500012006es.html>, [Consulta: 19 octubre 2007].
- _____. *Informe sobre la pena de muerte* [en línea]. [Londres]: Amnesty Internacional, [s. f.]. Disponible en: <http://www.amnesty.org/deathpenalty>, [Consulta: 01 noviembre 2006].
- Arriola, Federico. *La pena de muerte en México*. México DF: Trillas, 2001.
- Barbero Santos, Marino [et al.]. *La pena de muerte: 6 respuestas*. Madrid: Boletín oficial del Estado, 1978.
- Basave Fernández del Valle, Agustín. *Meditación sobre la pena de muerte*. México DF: Comisión Estatal de Nuevo León/Fondo de Cultura Económica, 1998.
- Beauchamp, Tom; Childress, James. *Principios de ética biomédica*. 4ª ed. Barcelona, España: Masson, 1999.
- Beccaria, Cesare. *Tratado de los delitos y las penas*. 10ª ed. México DF: Porrúa, 2000.
- Bedau, Hugo Adam. Capital Punishment and Social Defense. En: Regan, Tom, ed. *Matters of Life and Death. New Introductory Essays in Moral Philosophy*. Nueva York: Random House, 1980.
- Camus, Albert; Koestler, Arthur. *La pena de muerte: problema siempre actual*. Buenos Aires: Emecé, 1972.
- Carrara, Francesco. *Derecho penal*. México DF: Harla, 1993.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 19ª ed. México DF: UNAM/Porrúa, 2006.
- Corominas, Joan; Pascual, José Antonio. *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*. Madrid: Gredos, 1991.
- Del Vecchio, Giorgio. *Sobre el fundamento de la justicia penal*. Madrid: Instituto Editorial Reus, 1947.
- Encíclica de Juan Pablo II. *El valor y el carácter inviolable de la vida humana* [en línea]. Disponible en: http://www.mscperu.org/biblioteca/1magisterio/1Juan%20Pablo%20II/blevang_vitaeJP II.html, [Consulta: 12 marzo 2007].
- Estrada Avilés, Jorge Carlos. *Opúsculo sobre la pena de muerte en México*. México DF: Centro Marista de Estudios Superiores/Porrúa, 1999.
- Freud, Sigmund. Cinco conferencias sobre psicoanálisis. Un recuerdo infantil de Leonardo da Vinci y otras obras (1910). En: James Strachey, comp. *Obras completas*. Buenos Aires: Amorrortu, 1998.

- _____. Contribución a la historia del movimiento psicoanalítico. Trabajos sobre metapsicología y otras obras (1914-1916). En: James Strachey, comp. *Obras completas*. Buenos Aires: Amorrortu, 1998.
- _____. Más allá del principio de placer. Psicología de las masas y análisis del yo y otras obras (1920-1922). En: James Strachey, comp. *Obras completas*. Buenos Aires: Amorrortu, 1998.
- _____. Tótem y tabú y otras obras (1913-1914). En: James Strachey, comp. *Obras completas*. Buenos Aires: Amorrortu, 1998.
- _____. Trabajos sobre técnica psicoanalítica y otras obras (1911-1913). En: James Strachey, comp. *Obras completas*. Buenos Aires: Amorrortu, 1998.
- Gafo Fernández, Javier. *10 palabras clave en bioética*. 5ª ed. Navarra, España: Verbo Divino, 2000.
- Gómez Sánchez, Yolanda, coord. *Pasado, presente y futuro de los derechos humanos*. México DF: Universidad Nacional de Educación a Distancia/Comisión de los Derechos Humanos, 2004.
- González, Juliana. *El Ethos, destino del hombre*. México DF: UNAM/Fondo de Cultura Económica, 1997.
- González-Mariscal, Olga Islas de; Carbonell, Miguel. *El artículo 22 constitucional y las penas en el Estado constitucional de derecho*. México DF: UNAM, 2008.
- Gracia, Diego. *Fundamentación y enseñanza de la bioética*. Santa Fe de Bogotá, Colombia: El Búho, 1998.
- Guadarrama González, Álvaro. *La pena de muerte*. México DF: Cárdenas, 2000.
- Herrera Ortiz, Margarita. *Manual de Derechos Humanos*. 2ª ed. México DF: PAC, 1993.
- Imbert, Jean. *La pena de muerte*. México DF: FCE, 1993.
- Kirpal, Prem. Los derechos humanos y su situación actual. Nuevas orientaciones en educación. Mirando hacia el futuro. En: Ricœur, Paul; Diemer, Alwin; Kirpal, Prem [et al.]. *Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos*. Barcelona, España: Serbal/UNESCO, 1985.
- Laplanche, Jean. La pulsión de muerte en la teoría de la pulsión sexual. En: Green André [et al.]. *La pulsión de muerte*. Buenos Aires: Amorrortu, 1991.
- Luna, Florencia; Salles, Arleen L. F. *Bioética. Investigación, muerte, procreación y otros temas de ética aplicada*. Buenos Aires: Sudamericana, 1998.
- _____. *Bioética: Nuevas reflexiones sobre debates clásicos*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2008.
- Miller, Jacques-Alain, ed. *El Seminario de Jacques Lacan. Libro 7. La ética del psicoanálisis 1959-1960*. Buenos Aires: Paidós, 1995.
- _____. *Recorrido de Lacan. Ocho conferencias*. 4ª ed. Buenos Aires: Manantial, 1989.
- Neuman, Elías. *Pena de muerte: la crueldad legislada*. Buenos Aires: Editorial Universidad, 2004.

- Nietzsche, Friedrich. *La genealogía de la moral*. Madrid: Alianza, 2000.
- Peñaloza, Pedro José. *Pena de muerte: mitos y realidades*. México DF: UNAM/Porrúa, 2004.
- Popol Vuh: las antiguas historias del Quiche*. México DF: Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Potter, Van Rensselaer. *Bioethics: Bridge to the Future*. Nueva York: Prentice Hall, 1971.
- Propone Fox eliminar la pena de muerte. *El Universal*, México DF, 18 de febrero de 2004.
- Quiroz Cuarón, Alfonso. *La pena de muerte en México*. México DF: Ediciones Vocas, 1962.
- Rechardt, Eero. Los destinos de la pulsión de muerte. En: Green André [et al.]. *La pulsión de muerte*. Buenos Aires: Amorrortu, 1991.
- _____. Ikonen, Pentti. A propósito de la interpretación de la pulsión de muerte. En: Green André [et al.]. *La pulsión de muerte*. Buenos Aires: Amorrortu, 1991.
- Reich, Warren Thomas, ed. *Encyclopedia of Bioethics*. Nueva York: Simon and Schaster/Prentice Hall International, 1995.
- Ricœur, Paul. *Amor y justicia*. 2ª ed. Madrid: Caparrós, 2000.
- _____. *Lo justo*. Madrid: Caparrós, 1999.
- _____. *Sí mismo como otro*. 2ª ed. México DF: Siglo Veintiuno, 2003.
- Rousseau, Jean-Jacques. *Del Contrato Social. Discursos*. 2ª reimp. Madrid: Alianza, 2002.
- Ruiz Funes, Mariano. *Actualidad de la venganza. Tres ensayos de Criminología*. Buenos Aires: Losada, 1943.
- Sagols, Lizbeth. *Interfaz bioética*. México DF: UNAM/Fontamara, 2006.
- San Agustín. *La Ciudad de Dios*. 4ª ed. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1988.
- Segal, Hannah. *Sueño, Fantasma y Arte*. Buenos Aires: Nueva Visión, 1995.
- Sgreccia, Elio. *Manual de Bioética*. México DF: Universidad Anáhuac/Diana, 1999.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Derecho penal, parte general*. México DF: Porrúa, 2001.
- _____. *Tratado de Derecho penal. Parte general*. Buenos Aires: Ediar, 1988.
- ZENIT.org-AVENNIRE (28 junio 2001: Roma). *Un filósofo en defensa de la persona. Entrevista con Paul Ricoeur sobre los nuevos desafíos éticos* [en línea]. Santa Fe, México: Universidad Iberoamericana, 06 enero 2006. Disponible en: <http://www.uia.mx/humanismocristiano/filosofo.html>, [Consulta: 01 octubre 2007].

BIBLIOHEMEROGRAFÍA COMPLEMENTARIA

- Abbagnano, Nicolás. *Historia de la filosofía*, Vol. II, Montaner y Simón, Madrid, 1978.
- Amnistía Internacional: <http://www.amnesty-usa.org>.
- _____. “La pena de muerte, docto. 4” en <http://www.amnesty-usa.org/ailib/aireport/ar99s/intro/introduc-04.htm>, Madrid, 1999.
- _____. “La pena de muerte, docto. 5” en <http://www.amnesty-usa.org/ailib/aireport/ar99s/intro/intro-duc-05.htm>, Madrid, 1999.
- _____. “Pena de muerte” en <http://www.ya.com./penademuerte/listapaises.html>, Madrid, 2000.
- Antworten, Zwölf (Comp.). *Die Frage Der Todesstrafe*, Fischer Bücherei, Hamburg, 1965.
- Ariès, Philippe. *El hombre ante la muerte* (1977), Trad. de Mauro Armiño, Humanidades/Historia, Taurus, Madrid, 1999.
- Aristóteles. *Ética nicomáquea, ética eudemia*, Libro V, Trad. Julio Pallí Bonet, Biblioteca Clásica Gredos, 89, Madrid, 1998.
- Ávila Ortiz, Raúl. “Derecho electoral y derechos humanos de tercera generación en América Latina” en <http://www.trife.gob.mx/congreso/avila.html>, fecha de consulta: marzo de 2005.
- Bidart Campos, Germán. *Teoría general de los derechos humanos*, UNAM, México, 1993.
- Blanco Regueira, José. *Antología de Ética. Recopilación y comentarios*, UAEM, Toluca, 1995.
- Brandt, Reinhard. *Immanuel Kant: Política, Derecho y Antropología*, Serie Filosofía Práctica: Tradición y Crítica, Universidad Autónoma Metropolitana / Plaza y Valdés, México, 2001.
- Braunstein A., Néstor (comp.) *A medio siglo de El malestar en la cultura de Sigmund Freud*, Siglo XXI, México, 1981.
- Boltanski, Luc, *El amor y la justicia como competencias. Tres ensayos de sociología de la acción* (1990). Traducción de Inés María Pousadela, Amorrortu editores, Buenos Aires, 2000.
- Boudouresques, Bernard. *Luchar de manera distinta para defender los derechos humanos* (1987). Traducción de Juan Parent Jacquemin, 2ª ed., Col. Textos y apuntes, núm. 34, UAEM, Toluca, 1995.
- Calvo Martínez, Tomás y Remedios Ávila Crespo (Edits.). Paul Ricoeur: Los caminos de la interpretación. Actas del Symposium Internacional sobre el Pensamiento Filosófico de Paul Ricoeur (Granada, 23-27 de noviembre de 1987). Traducción de José Luis García Rúa, Anthropos, Barcelona, 1991.
- Camps, Victoria. “Evolución y características de los derechos humanos” en <http://www.aicat.org/educadors/2/dh/dh-der-generaciones-camps.html>, Barcelona, 1998, fecha de consulta: marzo de 2005.
- Cano Valle, Fernando *et al.* (Comps.) *Bioética y derechos humanos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1992.
- Changeux, Jean-Pierre, *Ce qui nous fait penser: la nature et la règle*, Odile Jacob, Paris, 2000.
- Comisión de las Comunidades Europeas. *Libro verde: Mejorar la salud mental de la población. Hacia una estrategia de la unión Europea en materia de salud mental*. Bruselas, 2005.

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos: <http://www.cndh.org.mx>, 2000, fecha de consulta: marzo de 2005.
- _____. *Los derechos de los pacientes. Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos*. Fascículo 4, México, 2003.
- Contreras, Miguel Ángel. *10 temas de derechos humanos*, Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, Toluca, 2002.
- Cortina, Adela *et al.* *Educación en la justicia*. Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, Valencia, 1998.
- “Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948-1998”: <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>, fecha de consulta: 18 de enero de 2006.
- Derridá, Jaques y Elisabeth Roudinesco. *De Quoi Demain... Dialogue*, Fayard Galilée, Paris, 2001.
- Del Solar Rojas, Francisco José. *Los derechos humanos y su protección*. Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega, Lima, 2000.
- De Solemne, Marie. *Dialogue avec Ricoeur, Inocente culpabilité*, Dervy, Paris, 1998.
- Díaz Aranda, Enrique, Enrique Gimbernat *et al.* *Problemas fundamentales de política criminal y derecho penal*, Serie Ensayos Jurídicos, 1, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001.
- Donaires Sánchez, Pedro. “Los derechos humanos”: <http://www.filosofiyderecho/dhumanos.html>, 13 de octubre de 2005, fecha de consulta: noviembre de 2005.
- Engelhardt Tristram, H. *Los fundamentos de la bioética*, Trad. Olga Domínguez, Paidós, Barcelona, 1995.
- “Entrevista con Ricoeur sobre los nuevos desafíos éticos”, Roma, 28 de junio, 2001: <http://www.zenit.org.com>, fecha de consulta: enero de 2006.
- Error capital. La pena de muerte frente a los derechos humanos*, Amnistía Internacional, Madrid, 1999.
- Escobar, Gustavo. *Moral y ética*, 2ª ed., McGraw Hill, México, 2002.
- Escobar Triana, Jaime, Carlos Maldonado *et al.* *Bioética y derechos humanos*, Colección Bíos y Ethos, Ediciones El Bosque, Bogotá, 1998.
- Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH): <http://www.fdh.org/intgrouv/ue/rio99/rioes.htm>, fecha de consulta: 20 de diciembre de 2005.
- Foucault, Michel. *Vigilar y castigar, Nacimiento de la prisión* (1975) Trad. Aurelio Garzón del Camino (1976), 29 ed., Serie Nueva criminología y derecho, Siglo XXI, México, 1999.
- Francesc, Abel y Camino Cañón (Eds.) *La mediación de la filosofía en la construcción de la bioética*. Publicaciones de la Universidad Pontificia Comillas, Federación Internacional de Universidades Católicas, Madrid, 1993.
- F. Reagan, Charles. *Ricœur: his life and work*, University of Chicago Press, Chicago, 1996.
- Freud, Sigmund. “El yo y el superyó” (1923-25) en *Obras completas*. Tomo XIX, Traducción y compilación de James Strachey, 2ª ed., Amorrortu editores, Buenos Aires, 1998.
- _____. “El porvenir de una ilusión” (1927) en *Obras completas*, Tomo XXI, Traducción y compilación de José Luis Etcheverry, Amorrortu editores, Buenos Aires, 1979.

- García Moriyón, Félix. *Los derechos humanos a lo claro*, Editorial Popular, México, 1988.
- Garrafa, Volnei, et al. (Coord.), *Estatuto Epistemológico de la Bioética*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005.
- González, Juliana. *Ética y Libertad* (1989) 2ª ed., Obras de Filosofía, Universidad Nacional Autónoma de México / Fondo de Cultura Económica. México, 2001.
- _____. *El malestar en la moral, Freud y la crisis de la ética* (1986) 2ª ed., Col. Las Ciencias Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México / Porrúa, 1997.
- _____. *El poder de Eros, Fundamentos y valores de ética y bioética*, Biblioteca Iberoamericana de ensayo. Universidad Nacional Autónoma de México / Paidós, México, 2000.
- _____. (Coord.), *Perspectivas de Bioética*, Fondo de Cultura Económica/Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2008.
- Guerra González, María del Rosario. *Ética, globalización y dignidad de la persona*. UAEM, Toluca, 2002.
- Guinsberg, Enrique, (Dir.) *Subjetividad y cultura*. No. 8, Plaza y Valdés, México, mayo, 1997.
- Green André, en Colapinto, Jorge y David Maldavsky (Dirs.) *La pulsión de muerte, Primer Simposio de la Federación Europea de Psicoanálisis (Marsella, 1984)*, Biblioteca de psicología y psicoanálisis, Amorrortu editores, Buenos Aires, 1998.
- _____. *Narcisismo de vida, narcisismo de muerte*, Amorrortu, Buenos Aires, 1999.
- Hahn, Lewis Edwin (ed.), *The philosophy of Paul Ricoeur*, Open Court, USA, 1994.
- Intervención del Secretario de Salud, Dr. Julio Frenk Mora, en la mesa ministerial: “Servicios de salud mental y obstáculos para su aplicación”, en el marco de la 54 Asamblea Mundial de la Salud, Ginebra, Suiza, 15 de mayo de 2001: <http://www.who.int>, fecha de consulta: junio de 2005.
- Kant, Immanuel, *Crítica de la razón práctica* (1778). Traducción de Antonio Zozaya, Biblioteca de los grandes pensadores, Barcelona, 2002.
- _____. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* (1785). Traducción de Manuel García Morente, Espasa Calpe, Madrid, 1994.
- _____. *La metafísica de las costumbres* (1797), Estudio preliminar, traducción y notas de Adela Cortina Orts y Jesús Conill Sancho, Col. Clásicos del Pensamiento, Tecnos, Madrid, 1989.
- _____. *Lecciones de ética*, Trad. Roberto Rodríguez y Concha Roldán (1988), Crítica, Barcelona, 2002.
- Kuhse, Helga y Peter Singer (Eds.) *Bioethics, an anthology*, Blackwell Publishers, Massachusetts, 1999.
- Lacan, Jacques. *Escritos I* (1971) Trad. Tomás Segovia, 10 ed., Siglo XXI, México, 1984.
- _____. *De la psicosis paranoica en sus relaciones con la personalidad*, Trad. Antonio Alatorre, 3ª. ed., Siglo XXI, México, 1984.
- Landsberg, Paul, Louis. *Ensayo sobre la experiencia de la muerte, El problema moral del suicidio*, Trad. Alejandro del Río Herrmann, Col. Esprit, Caparrós editores, Madrid, 1995.
- Marcuse, Herbert. *Eros y civilización* (1965) Trad. Juan García Ponce, 4ª ed., Ariel Madrid, 1999.

- Martínez Bullé Goyri, Víctor M. “Diagnóstico genético y derechos humanos” en *Cuadernos del Núcleo de Estudios Interdisciplinarios en Salud y Derechos Humanos*, núm. 91, UNAM, México, 1998.
- _____. Presentación del *Cuaderno del Núcleo de Estudios Interdisciplinarios en Salud y Derechos Humanos*. Núm. 64, UNAM, México, 1994.
- Miguel Ángel Sánchez González, *Ética, bioética y globalidad*, Editorial CEP, Madrid, 2007.
- Olen Jeffrey y Vincent Barry. *Applying ethics* (1998) 6ª ed. Wadsworth Publishing Company, UEA, 1999.
- Organización de las Naciones Unidas: <http://www.onu.org>
- Organización Mundial de la Salud (OMS). *Veinticinco preguntas y respuestas sobre salud y derechos humanos*. Francia, 2002.
- _____. “World Health Report 2002” en <http://www.who.int/whr/2002>, fecha de consulta: abril de 2005.
- _____. “Conjunto de guías sobre servicios y políticas de salud mental”: <http://www.who.int/whr/integratinguides.htm>, fecha de consulta: abril de 2005.
- Organización Panamericana de la Salud (OPS), “Salud mental, un problema serio, pero con solución” en <http://www.ops.diary.com.html>, Washington, DC, 31 de enero de 2002, fecha de consulta: abril de 2005.
- Parent Jacquemin, Juan. *Defender los derechos humanos*. 2ª ed., Colección textos y apuntes, Núm. 19, UAEM, Toluca, 1996.
- Platón. “Protágoras-Gorgias-Carmides-Ion-Lysis” en *Diálogos*, Vol. II, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1922. (sin más datos).
- Polo, Leonardo. *Ética: hacia una visión moderna de los temas clásicos*. Publicaciones Cruz O., Universidad Panamericana, México, 1998.
- Prisacom: “La pena de muerte en EE.UU.” en Publicaciones y películas de <http://www.cadenaser.es/especiales/pmuerte/8.htm>
- Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos, “Provea condena doctrina regresiva para los derechos humanos de reciente sentencia de la Sala constitucional del TSJ” en http://www.urru.org/papers/20040402_provea.html, 20 de abril de 2004, fecha de consulta: mayo de 2005.
- Quilantán Arenas, Rodolfo. *La pena de muerte y la protección consular*, Plaza y Valdés, México, 1999.
- Rawls, John. *Teoría de la justicia* (1971). Traducción de María Dolores González, Fondo de Cultura Económica, México, 2002.
- Reséndes Macías, Víctor Hugo. *Pena de muerte, La controversia*, PAC, México, 2001.
- Ricoeur, Paul, “Biblical Hermeneutics”, en: <http://www.vatican/holyfather/johnpaul/catechesisgenesis/documents/sp.htm>, fecha de consulta: 1º de abril de 2005.
- _____. *El conflicto de las interpretaciones, Ensayos de hermenéutica*, Traducción de Alejandrina Falcón, Sección Obras de Filosofía, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2003.
- _____. *Freud: una interpretación de la cultura* (1965), Traducción de Armando Suárez, 2ª ed., Siglo XXI, México, 1973.

- _____. *Finitud y culpabilidad: La simbólica del mal* (1960), Traducción de Adela Cortina, Taurus, Madrid, 1982.
- _____. “Técnica y antitécnica en el psicoanálisis” en *Anales de la Universidad de Chile*, Año 12, Nº 138, Santiago, 1966.
- _____. *Teoría de la interpretación. Discurso y excedente de sentido* (1976), Traducción de Javier Muguerza, Siglo XXI, México, 1999.
- _____. *La metáfora viva* (1975). Traducción de Agustín Neira, 2ª ed., Trotta, Madrid, 1980.
- _____. *Ética y cultura* (1986). Traducción de Mauricio M. Prelooker, 2ª ed., Docencia, Buenos Aires, 1994.
- Roudinesco, Élisabeth y Michel Plon, *Diccionario de psicoanálisis*. Traducción de Jorge Piatigorsky, Paidós, Buenos Aires, 1998.
- Ruiz, Luis. “Propone Fox eliminar pena de muerte” en *El Universal* (sección Nación), 18 de febrero de 2004.
- Singer, Peter (ed.), *Compendio de ética* (1991). Traducción de Jorge y Margarita Vigil Rubio, Alianza Editorial, Madrid, 1995.
- _____. *Repensar la vida y la muerte, El derrumbe de nuestra ética tradicional* (1994) Trad. Yolanda Fontal Rueda, Paidós, Barcelona, 1997.
- Sobrevilla, D., *El derecho, la política y la ética*, Siglo XXI, México, 1991.
- Summa Bioética*. Publicación trimestral de la Comisión Nacional de Bioética, Año I, No. 1, México, Marzo, 2003.
- Tomasini Bassols, Alejandro. *Pena capital y otros ensayos*, Grupo editorial Interlínea, México, 1997.
- Trías, Eugenio *et al.* “Derechos humanos: la condición humana en la sociedad tecnológica” en *Revista Jurídica de la Comunidad de Madrid*, Núm. 8, Tecnos, Madrid, septiembre de 2000.
- UNESCO. *Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos*. Traducción de Graziella Baravalle, Barcelona, 1985.
- Unión Europea: <http://www.lauenbreve.com.html>, fecha de consulta: 12 de marzo de 2006.
- Vallejo Ruiloba, J. (ed.) *Introducción a la psicopatología y la psiquiatría*, 4ª ed., Masson, Barcelona, 1998.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl *et al.*, *El Proceso Penal, Sistema Penal y Derechos Humanos*, Porrúa, 2ª ed., México, 2000.
- Zambrano, María. *El sueño creador*, Turner, Madrid, 1986.
- _____. *Los sueños y el tiempo*, Siruela, 2ª ed., Madrid, 1998.
- _____. *Persona y democracia. La historia sacrificial*, Biblioteca de ensayo, Siruela, Madrid, 1996.

ANEXOS

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos
2. Proyecto de Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos (24 de junio de 2005)
3. Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte
4. Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte / ONU
5. Congresos mundiales contra la pena de muerte
6. Situación actual sobre la pena de muerte
7. Proyecto de Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (19 de octubre de 2005)
8. Petición internacional a favor de una suspensión mundial de la pena de muerte

Declaración Universal de los Derechos Humanos

**** Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948**

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto completo figura en las páginas siguientes. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera "distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios".

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General proclama la presente

Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

- a) Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- b) Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

- a) Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.
- b) Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

- a) Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
- b) Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

- a) Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
- b) Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

- a) En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
- b) Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

- a) Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

- b) A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

- a) Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
- b) Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
- c) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

- a) Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
- b) Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

- a) Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
- b) Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

- a) Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
- b) Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- c) La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por

sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

- a) Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
- b) Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
- c) Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
- d) Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

- a) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
- b) La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

- a) Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
- b) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los

grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

- c) Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

- a) Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
- b) Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

- a) Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
- b) En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
- c) Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization
Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la science et la culture

Distribución limitada

SHS/EST/05/CONF.204/3 REV
París, 24 de Junio de 2005
Original: Inglés

Proyecto de Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, 24 de junio de 2005.

La Conferencia General,

Consciente de la excepcional capacidad que posee el ser humano para reflexionar sobre su propia existencia y su medio ambiente, así como para percibir la injusticia, evitar el peligro, asumir responsabilidades, buscar la cooperación y dar muestras de un sentido moral que dé expresión a principios éticos,

Teniendo en cuenta los rápidos adelantos de la ciencia y la tecnología, que afectan cada vez más a nuestra concepción de la vida y a la vida propiamente dicha, y que han traído consigo una fuerte demanda para que se dé una respuesta universal a los problemas éticos que plantean esos adelantos,

Reconociendo que los problemas éticos suscitados por los rápidos adelantos de la ciencia y de sus aplicaciones tecnológicas deben examinarse teniendo en cuenta no sólo el respeto debido a la dignidad de la persona humana, sino también el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Resolviendo que es necesario y conveniente que la comunidad internacional establezca principios universales que sirvan de fundamento para una respuesta de la humanidad a los dilemas y controversias cada vez numerosos que la ciencia y la tecnología plantean a la especie humana y al medio ambiente,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 11 de noviembre de 1997 y la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 16 de octubre de 2003,

Tomando nota de los dos Pactos Internacionales de las Naciones Unidas referentes a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a los Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966, la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial del 21 diciembre de 1965, la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer del 18 de diciembre de 1979, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del

Niño del 20 noviembre de 1989, el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica del 5 junio de 1992, las Normas uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, el Convenio de la OIT (N° 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes del 27 de junio de 1989, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura aprobado por la Conferencia de la FAO el 3 de noviembre de 2001 y vigente desde el 29 junio de 2004, la Recomendación de la UNESCO relativa a la situación de los investigadores científicos del 20 de noviembre de 1974, la Declaración de la UNESCO sobre la Raza y los Prejuicios Raciales del 27 de noviembre de 1978, la Declaración de la UNESCO sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras del 12 de noviembre de 1997, la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural del 2 de noviembre de 2001, el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC) anexo al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y vigente desde el 1° de enero de 1995, la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública del 14 de noviembre de 2001 y los demás instrumentos internacionales aprobados por las Naciones Unidas y sus organismos especializados, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS),

Tomando nota asimismo de los instrumentos internacionales y regionales relativos a la bioética, comprendida la Convención para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a la aplicación de la medicina y la biología – Convención sobre los derechos humanos y la biomedicina del Consejo de Europa, aprobada en 1997 y vigente desde 1999, junto con sus protocolos adicionales, así como las legislaciones y reglamentaciones nacionales en materia de bioética, los códigos de conducta, directrices y otros textos internacionales y regionales sobre bioética, como la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial relativa a los trabajos de investigación biomédica con sujetos humanos, aprobada en 1964 y enmendada sucesivamente en 1975, 1989, 1993, 1996, 2000 y 2002, y las Guías éticas internacionales para investigación biomédica que involucra a seres humanos del Consejo de Organizaciones Internacionales de Ciencias Médicas, aprobadas en 1982 y enmendadas en 1993 y 2002,

Reconociendo que esta Declaración se habrá de entender de modo compatible con el derecho internacional y las legislaciones nacionales de conformidad con el derecho relativo a los derechos humanos,

Recordando la Constitución de la UNESCO aprobada el 16 de noviembre de 1945,

Considerando que la UNESCO ha de desempeñar un papel en la definición de principios universales basados en valores éticos comunes que orienten los adelantos científicos y el desarrollo tecnológico y la transformación social, a fin de determinar los desafíos que surgen en el ámbito de la ciencia y la tecnología teniendo en cuenta la responsabilidad de la presente generación para con las generaciones venideras, y que las cuestiones de bioética, que forzosamente tienen una dimensión internacional, se deben tratar como un todo, basándose en los principios ya establecidos en la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los

Derechos Humanos y la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos, y teniendo en cuenta no sólo el contexto científico actual, sino también su evolución futura, Consciente de que los seres humanos forman parte integrante de la biosfera y de que desempeñan un importante papel en la protección del prójimo y de otras formas de vida, en particular los animales,

Reconociendo que, gracias a la libertad de la ciencia y la investigación, los adelantos científicos y tecnológicos han reportado, y pueden reportar, grandes beneficios a la especie humana, por ejemplo aumentando la esperanza de vida y mejorando la calidad de vida, y destacando que esos adelantos deben procurar siempre promover el bienestar de cada individuo, familia, grupo o comunidad y de la especie humana en su conjunto, en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y en el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo que la salud no depende únicamente de los progresos de la investigación científica y tecnológica sino también de factores psicosociales y culturales,

Reconociendo asimismo que las decisiones relativas a las cuestiones éticas relacionadas con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas pueden tener repercusiones en los individuos, familias, grupos o comunidades y en la especie humana en su conjunto,

Teniendo presente que la diversidad cultural, fuente de intercambios, innovación y creatividad, es necesaria para la especie humana y, en este sentido, constituye un patrimonio común de la humanidad, pero destacando a la vez que no se debe invocar a expensas de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presente también que la identidad de una persona comprende dimensiones biológicas, psicológicas, sociales, culturales y espirituales,

Reconociendo que la conducta científica y tecnológica poco ética ha tenido repercusiones especiales en las comunidades indígenas y locales,

Convencida de que la sensibilidad moral y la reflexión ética deberían ser parte integrante del proceso de desarrollo científico y tecnológico y de que la bioética debería desempeñar un papel predominante en las decisiones que han de tomarse ante los problemas que suscita ese desarrollo,

Considerando que es conveniente elaborar nuevos enfoques de la responsabilidad social para garantizar que el progreso de la ciencia y la tecnología contribuye a la justicia y la equidad y sirve el interés de la humanidad,

Reconociendo que una manera importante de evaluar las realidades sociales y lograr la equidad es prestando atención a la situación de la mujer,

Destacando la necesidad de reforzar la cooperación internacional en el ámbito de la bioética, teniendo en cuenta en particular las necesidades específicas de los países en desarrollo, las comunidades indígenas y las poblaciones vulnerables,

Considerando que todos los seres humanos, sin distinción alguna, deberían disfrutar de las mismas normas éticas elevadas en la investigación relativa a la medicina y las ciencias de la vida,

Proclama los siguientes principios y aprueba la presente Declaración.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – Alcance

- a) La Declaración trata de las cuestiones éticas relacionadas con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas aplicadas a los seres humanos, teniendo en cuenta sus dimensiones sociales, jurídicas y ambientales.

- b) La Declaración va dirigida a los Estados. Imparte también orientación, cuando procede, para las decisiones o prácticas de individuos, grupos, comunidades, instituciones y empresas, públicas y privadas.

Artículo 2 – Objetivos

Los objetivos de la presente Declaración son:

- I. Proporcionar un marco universal de principios y procedimientos que sirvan de guía a los
- II. Estados en la formulación de legislaciones, políticas u otros instrumentos en el ámbito de la bioética;

- III. Orientar la acción de individuos, grupos, comunidades, instituciones y empresas, públicas y privadas;

- IV. Promover el respeto de la dignidad humana y proteger los derechos humanos, velando por el respeto de la vida de los seres humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con el derecho internacional relativo a los derechos humanos;

- V. Reconocer la importancia de la libertad de investigación científica y las repercusiones beneficiosas del desarrollo científico y tecnológico, destacando al mismo tiempo la necesidad de que esa investigación y los consiguientes adelantos se realicen en el marco de los principios éticos enunciados en esta Declaración y respeten la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales;

- VI. Fomentar un diálogo multidisciplinario y pluralista sobre las cuestiones de bioética entre todas las partes interesadas y dentro de la sociedad en su conjunto;

- VII. Promover un acceso equitativo a los adelantos de la medicina, la ciencia y la tecnología, así como la más amplia circulación posible y un rápido aprovechamiento compartido de los conocimientos relativos a esos adelantos y de sus correspondientes beneficios, prestando una especial atención a las necesidades de los países en desarrollo;
- VIII. Salvaguardar y promover los intereses de las generaciones presentes y venideras; y
- IX. Destacar la importancia de la biodiversidad y su conservación como preocupación común de la especie humana.

PRINCIPIOS

En el ámbito de la presente Declaración, tratándose de decisiones adoptadas o de prácticas ejecutadas por aquéllos a quienes va dirigida, se habrán de respetar los principios siguientes.

Artículo 3 – Dignidad humana y derechos humanos

- a) Se habrán de respetar plenamente la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- b) Los intereses y el bienestar de la persona deberían tener prioridad con respecto al interés exclusivo de la ciencia o la sociedad.

Artículo 4 – Beneficios y efectos nocivos

Al aplicar y fomentar el conocimiento científico, la práctica médica y las tecnologías conexas, se deberían potenciar al máximo los beneficios directos e indirectos para los pacientes, los participantes en las actividades de investigación y otras personas concernidas, y se deberían reducir al máximo los posibles efectos nocivos para dichas personas.

Artículo 5 – Autonomía y responsabilidad individual

Se habrá de respetar la autonomía de la persona en lo que se refiere a la facultad de adoptar decisiones, asumiendo la responsabilidad de éstas y respetando la autonomía de los demás. Para las personas que carecen de la capacidad de ejercer su autonomía, se habrán de tomar medidas especiales para proteger sus derechos e intereses.

Artículo 6 – Consentimiento informado

- a) Toda intervención médica preventiva, diagnóstica y terapéutica sólo podrá llevarse a cabo previo consentimiento libre e informado de la persona interesada, basado en la información adecuada. Cuando proceda, el consentimiento debería ser expreso y la persona interesada podrá revocarlo en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno.
- b) La investigación científica sólo se debería llevar a cabo previo consentimiento libre, expreso e informado de la persona interesada. La información debería ser adecuada, facilitarse de forma comprensible e incluir las modalidades para la revocación del consentimiento. La persona interesada podrá revocar su consentimiento en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno. Las

excepciones a este principio deberían hacerse únicamente de conformidad con las normas éticas y jurídicas aprobadas por los Estados, de forma compatible con los principios y disposiciones enunciados en la presente Declaración, en particular en el Artículo 27, y con el derecho internacional relativo a los derechos humanos.

- c) En los casos correspondientes a investigaciones llevadas a cabo en un grupo de personas o una comunidad, se podrá pedir además el acuerdo de los representantes legales del grupo o la comunidad en cuestión. El acuerdo colectivo de una comunidad o el consentimiento de un dirigente comunitario u otra autoridad no deberían sustituir en caso alguno el consentimiento informado de una persona.

Artículo 7 – Personas carentes de la capacidad de dar su consentimiento

De conformidad con la legislación nacional, se habrá de conceder protección especial a las personas que carecen de la capacidad de dar su consentimiento:

- a) La autorización para proceder a investigaciones y prácticas médicas debería obtenerse conforme a los intereses de la persona interesada y de conformidad con la legislación nacional. Sin embargo, la persona interesada debería estar asociada en la mayor medida posible al proceso de adopción de la decisión de consentimiento, así como al de su revocación;
- b) Se deberían llevar a cabo únicamente actividades de investigación que redunden directamente en provecho de la salud de la persona interesada, una vez obtenida la autorización y reunidas las condiciones de protección prescritas por la ley, y si no existe una alternativa de investigación de eficacia comparable con participantes en la investigación capaces de dar su consentimiento. Las actividades de investigación que no entrañen un posible beneficio directo para la salud se deberían llevar a cabo únicamente de modo excepcional, con las mayores restricciones, exponiendo a la persona únicamente a un riesgo mínimo y una carga mínima y, si se espera que la investigación redunde en provecho de la salud de otras personas de la misma categoría, a reserva de las condiciones prescritas por la ley y de forma compatible con la protección de los derechos humanos de la persona. Se debería respetar la negativa de esas personas a tomar parte en actividades de investigación.

Artículo 8 – Respeto de la vulnerabilidad humana y la integridad personal

Al aplicar y fomentar el conocimiento científico, la práctica médica y las tecnologías conexas, se debería tener en cuenta la vulnerabilidad humana. Los individuos y grupos especialmente vulnerables deberían ser protegidos y se debería respetar la integridad personal de dichos individuos.

Artículo 9 – Respeto de la privacidad y confidencialidad

Se debería respetar la privacidad de las personas interesadas y la confidencialidad de la información que les atañe. En la mayor medida posible, esa información no debería utilizarse o revelarse para fines distintos de los que determinaron su acopio o para los que se obtuvo el consentimiento, de conformidad con el derecho internacional, en particular el relativo a los derechos humanos.

Artículo 10 – Igualdad, justicia y equidad

Se habrá de respetar la igualdad fundamental de todos los seres humanos en dignidad y derechos, de tal modo que sean tratados con justicia y equidad.

Artículo 11 – No discriminación y no estigmatización

No se debería discriminar ni estigmatizar a ningún individuo o grupo por ningún motivo, en violación de la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 12 – Respeto de la diversidad cultural y del pluralismo

Se debería tener debidamente en cuenta la importancia de la diversidad cultural y del pluralismo.

No obstante, estas consideraciones no habrán de invocarse para atentar contra la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales o los principios enunciados en la presente

Declaración, ni tampoco para limitar su alcance.

Artículo 13 – Solidaridad y cooperación

Se habrá de fomentar la solidaridad entre los seres humanos y la cooperación internacional a este efecto.

Artículo 14 – Responsabilidad social y salud

- a) La promoción de la salud y el desarrollo social para sus pueblos es un cometido esencial de los gobiernos, que comparten todos los sectores de la sociedad.
- b) Teniendo en cuenta que el disfrute del nivel de salud más alto que se pueda alcanzar es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, convicciones políticas, condición económica o social, los progresos de la ciencia y la tecnología deberían fomentar:
 - I. El acceso a una atención médica de calidad y a los medicamentos esenciales, especialmente para la salud de las mujeres y los niños, ya que la salud es esencial para la vida misma y debe considerarse un bien social y humano;
 - II. El acceso a una alimentación y un abastecimiento en agua adecuados;
 - III. La mejora de las condiciones de vida y del medio ambiente;
 - IV. La supresión de la marginación y exclusión de personas por cualquier motivo; y
 - V. La reducción de la pobreza y el analfabetismo.

Artículo 15 – Aprovechamiento compartido de los beneficios

Los beneficios resultantes de toda investigación científica y sus aplicaciones deberían compartirse con la sociedad en su conjunto y en el seno de la comunidad internacional, en particular con los países desarrollados. Los beneficios que se deriven de la aplicación de este principio podrán revestir las siguientes formas:

- I. asistencia especial y duradera a las personas y los grupos que hayan tomado parte en la actividad de investigación y reconocimiento de los mismos;
- II. acceso a una atención médica de calidad;
- III. suministro de nuevas modalidades o productos de diagnóstico y terapia obtenidos gracias a la investigación;
- IV. apoyo a los servicios de salud;
- V. acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos;
- VI. instalaciones y servicios destinados a crear capacidades en materia de investigación; y
- VII. otras formas de beneficio compatibles con los principios enunciados en la presente Declaración.

Los beneficios no deberían constituir incentivos indebidos para participar en actividades de investigación.

Artículo 16 – Protección de las generaciones futuras

Se deberían tener debidamente en cuenta las repercusiones de las ciencias de la vida en las generaciones futuras, en particular en su constitución genética.

Artículo 17 – Protección del medio ambiente, la biosfera y la biodiversidad

Se habrán de tener debidamente en cuenta la interconexión entre los seres humanos y las demás formas de vida, la importancia de un acceso apropiado a los recursos biológicos y genéticos y su utilización, el respeto del saber tradicional y el papel de los seres humanos en la protección del medio ambiente, la biosfera y la biodiversidad.

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 18 – Adopción de decisiones y tratamiento de las cuestiones bioéticas

- a) Se debería promover el profesionalismo, la honestidad, la integridad y la transparencia en la adopción de decisiones, en particular las declaraciones de todos los conflictos de interés y el aprovechamiento compartido de conocimientos. Se debería procurar utilizar los mejores conocimientos y métodos científicos disponibles para tratar y examinar periódicamente las cuestiones de bioética.
- b) Se debería entablar un diálogo permanente entre las personas y los profesionales interesados y la sociedad en su conjunto.
- c) Se deberían promover las posibilidades de un debate público pluralista e informado, en el que se expresen todas las opiniones pertinentes.

Artículo 19 – Comités de ética

Se deberían crear, promover y apoyar, al nivel que corresponda, comités de ética independientes, pluridisciplinarios y pluralistas con miras a:

- I. evaluar los problemas éticos, jurídicos, científicos y sociales pertinentes suscitados por los proyectos de investigación relativos a los seres humanos;
- II. prestar asesoramiento sobre problemas éticos en contextos clínicos;
- III. evaluar los adelantos de la ciencia y la tecnología, formular recomendaciones y contribuir a la preparación de orientaciones sobre las cuestiones que entren en el ámbito de la presente Declaración; y
- IV. fomentar el debate, la educación y la sensibilización del público sobre la bioética, así como su participación al respecto.

Artículo 20 – Evaluación y gestión de riesgos

Se deberían promover una evaluación y una gestión apropiadas de los riesgos relacionados con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas.

Artículo 21 – Prácticas transnacionales

- a) Los Estados, las instituciones públicas y privadas y los profesionales asociados a actividades transnacionales deberían procurar velar por que sea conforme a los principios enunciados en la presente Declaración toda actividad que entre en el ámbito de ésta y haya sido realizada, financiada o llevada a cabo de cualquier otra manera, en su totalidad o en parte, en distintos Estados.
- b) Cuando una actividad de investigación se realice o se lleve a cabo de cualquier otra manera en un Estado o en varios (el Estado anfitrión o los Estados anfitriones) y sea financiada por una fuente ubicada en otro Estado, esa actividad debería someterse a un nivel apropiado de examen ético en el Estado anfitrión o los Estados anfitriones, así como en el Estado donde esté ubicada la fuente de financiación. Ese examen debería basarse en normas éticas y jurídicas que sean compatibles con los principios enunciados en la presente Declaración.
- c) Las actividades de investigación transnacionales en materia de salud deberían responder a las necesidades de los países anfitriones y se debería reconocer la importancia de la investigación para contribuir a la paliación de los problemas urgentes de salud a escala mundial.
- d) Al negociar un acuerdo de investigación, se deberían establecer las condiciones de colaboración y el acuerdo sobre los beneficios de la investigación con la participación equitativa de las partes en la negociación.
- e) Los Estados deberían tomar las medidas adecuadas en los planos nacional e internacional para luchar contra el bioterrorismo, así como contra el tráfico ilícito de órganos, tejidos y muestras, los recursos genéticos y los materiales relacionados con la genética.

PROMOCIÓN DE LA DECLARACIÓN

Artículo 22 – Función de los Estados

- a) Los Estados deberían adoptar todas las disposiciones adecuadas, tanto de carácter legislativo como administrativo o de otra índole, para aplicar mediante leyes o reglamentos los principios enunciados en la presente Declaración. Esas disposiciones deberían respaldarse con actividades en el ámbito de la educación, la formación y la información al público.
- b) Los Estados deberían alentar la creación de comités de ética independientes, multidisciplinarios y pluralistas, tal como se dispone en el Artículo 19.

Artículo 23 – Educación, formación e información en materia de bioética

- a) Para promover los principios enunciados en la presente Declaración y entender mejor los problemas planteados en el plano de la ética por los adelantos de la ciencia y la tecnología, en particular para los jóvenes, los Estados deberían esforzarse no sólo por fomentar la educación y formación relativas a la bioética en todos los planos, sino también por estimular los programas de información y difusión de conocimientos sobre la bioética.
- b) Los Estados deberían alentar a las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales, así como a las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales, a que participen en esta tarea.

Artículo 24 – Cooperación internacional

- a) Los Estados deberían fomentar la difusión de información científica a nivel internacional y estimular la libre circulación y el aprovechamiento compartido de los conocimientos científicos y tecnológicos.
- b) En el contexto de la cooperación internacional, los Estados deberían promover la cooperación científica y cultural y llegar a acuerdos bilaterales y multilaterales que permitan a los países en desarrollo crear las capacidades necesarias para participar en la creación y el intercambio de conocimientos científicos y de las correspondientes competencias técnicas, así como en el aprovechamiento compartido de sus beneficios.
- c) Los Estados deberían respetar y fomentar la solidaridad entre ellos y deberían también promoverla con y entre individuos, familias, grupos y comunidades, en particular con los que son más vulnerables a causa de enfermedades, discapacidades u otros factores personales, sociales o ambientales, y con los que poseen recursos más limitados.

Artículo 25 – Actividades de seguimiento de la UNESCO

- a) La UNESCO deberá promover y difundir los principios enunciados en la presente Declaración. Para ello, la UNESCO solicitará la ayuda y la asistencia del Comité Intergubernamental de Bioética (CIGB) y del Comité Internacional de Bioética (CIB).

- b) La UNESCO deberá reiterar su voluntad de tratar la bioética y de promover la colaboración entre el CIGB y el CIB.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26 – Interrelación y complementariedad de los principios

La presente Declaración debe entenderse como un todo y los principios deben entenderse como complementarios y relacionados unos con otros. Cada principio debe considerarse en el contexto de los demás principios, según proceda y corresponda a las circunstancias.

Artículo 27 – Restricciones de los principios

Si se han de imponer limitaciones a la aplicación de los principios enunciados en la presente Declaración, se debería hacer por ley, en particular las leyes relativas a la seguridad pública para investigar, descubrir y enjuiciar delitos, proteger la salud pública y salvaguardar los derechos y libertades de los demás. Dicha ley deberá ser compatible con el derecho internacional relativo a los derechos humanos.

Artículo 28 – Salvedad en cuanto a la interpretación: actos que vayan en contra de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana.

Ninguna disposición de la presente Declaración podrá interpretarse como si confiriera a un Estado, grupo o individuo derecho alguno a emprender actividades o realizar actos que vayan en contra de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana.

Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte

PREÁMBULO

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la vida y restringe la aplicación de la pena de muerte;

Que toda persona tiene el derecho inalienable a que se le respete su vida sin que este derecho pueda ser suspendido por ninguna causa;

Que la tendencia en los Estados americanos es favorable a la abolición de la pena de muerte;

Que la aplicación de la pena de muerte produce consecuencias irreparables que impiden subsanar el error judicial y eliminar toda posibilidad de enmienda y rehabilitación del procesado;

Que la abolición de la pena de muerte contribuye a asegurar una protección más efectiva del derecho a la vida;

Que es necesario alcanzar un acuerdo internacional que signifique un desarrollo progresivo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y

Que Estados Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos han expresado su propósito de comprometerse mediante un acuerdo internacional, con el fin de consolidar la práctica de la no aplicación de la pena de muerte dentro del continente americano,

HAN CONVENIDO en suscribir el siguiente

PROTOCOLO A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE

Artículo 1

Los Estados Partes en el presente Protocolo no aplicarán en su territorio la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción.

Artículo 2

a) No se admitirá ninguna reserva al presente Protocolo. No obstante, en el momento de la ratificación o adhesión, los Estados Partes en este instrumento podrán declarar que se

**Anexo 3. Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos
Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte**

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-53.html>.

reservan el derecho de aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra conforme al derecho internacional por delitos sumamente graves de carácter militar.

- b) El Estado Parte que formule esa reserva deberá comunicar al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, en el momento de la ratificación o la adhesión las disposiciones pertinentes de su legislación nacional aplicables en tiempo de guerra a la que se refiere el párrafo anterior.
- c) Dicho Estado Parte notificará al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos de todo comienzo o fin de un estado de guerra aplicable a su territorio.

Artículo 3

El presente Protocolo queda abierto a la firma y la ratificación o adhesión de todo Estado Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La ratificación de este Protocolo o la adhesión al mismo se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 4

El presente Protocolo entrará en vigencia, para los Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él, a partir del depósito del correspondiente instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

**Anexo 3. Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos
Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte**

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-53.html>.

**PROTOCOLO A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS
RELATIVO A LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE**

(Aprobado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, en el vigésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General)

ENTRADA EN VIGOR: 28 de agosto de 1991

DEPOSITARIO: Secretaría General OEA (Instrumento original y ratificaciones).

TEXTO: Serie sobre Tratados, OEA, No. 73.

REGISTRO ONU:

PAÍSES SIGNATARIOS	DEPÓSITO DE RATIFICACIÓN
^{1/} Ecuador	15 abril 1998
^{2/} Nicaragua	9 noviembre 1999
^{3/} Venezuela	6 octubre 1993
^{4/} Uruguay	4 abril 1994
^{5/} Panamá	28 agosto 1991
^{6/} Chile	
^{7/} Brasil	13 agosto 1996 a/
^{8/} Costa Rica	26 mayo 1998
^{9/} Paraguay	7 diciembre 2000

1. Firmó el 27 de agosto de 1990 en la Secretaría General de la OEA.
2. Firmó el 30 de agosto de 1990 en la Secretaría General de la OEA.
3. Firmó el 25 de septiembre de 1990 en la Secretaría General de la OEA.
4. Firmó el 2 de octubre de 1990 en la Secretaría General de la OEA.
5. Firmó el 26 de noviembre de 1990 en la Secretaría General de la OEA.
6. Firmó el 28 de octubre de 1991 en la Secretaría General de la OEA.
7. Firmó el 7 de junio de 1994 en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.
8. Firmó el 10 de septiembre de 2001 en la Secretaría General de la OEA.
9. Firmó el 8 de junio de 1999 en el vigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

a. Brasil

Al ratificar el Protocolo sobre la Abolición de la Pena de Muerte, adoptado en Asunción, el 8 de junio de 1990, declaró, debido a imperativos constitucionales, que consignó la reserva, en los términos establecidos en el artículo II del Protocolo en cuestión, en el cual se asegura a los Estados partes el derecho de aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra, de acuerdo al derecho internacional, por delitos sumamente graves de carácter militar.

**Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles
y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte / ONU**

A/RES/44/128 de 15 de diciembre de 1989

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Considerando que la abolición de la pena de muerte contribuye a elevar la dignidad humana y desarrollar progresivamente los derechos humanos,

Recordando el Artículo 3 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, aprobada el 10 de diciembre de 1948, y el Artículo 6 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, aprobado el 16 de diciembre de 1966,

Observando que el Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se refiere a la abolición de la pena de muerte en términos que indican claramente que dicha abolición es deseable,

Convencidos de que todas las medidas de abolición de la pena de muerte deberían ser consideradas un adelanto en el goce del derecho a la vida,

Deseosos de contraer por el presente Protocolo un compromiso internacional para abolir la pena de muerte,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

- a) No se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el presente Protocolo.
- b) Cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción.

Artículo 2

- a) No se admitirá ninguna reserva al presente Protocolo, con excepción de una reserva formulada en el momento de la ratificación o la adhesión en la que se prevea la aplicación de la pena de muerte en tiempo de guerra como consecuencia de una condena por un delito sumamente grave de carácter militar cometido en tiempo de guerra.
- b) El Estado Parte que formule esa reserva deberá comunicar al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de la ratificación o la adhesión, las disposiciones pertinentes de su legislación nacional aplicables en tiempo de guerra.

- c) El Estado Parte que haya formulado esa reserva notificará al Secretario General de las Naciones Unidas de todo comienzo o fin de un estado de guerra aplicable a su territorio.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Protocolo deberán incluir en los informes que presenten al Comité de Derechos Humanos, en virtud del Artículo 40 del Pacto, información sobre las medidas que han adoptado para poner en vigor el presente Protocolo.

Artículo 4

Respecto de los Estados Partes en el Pacto que hayan hecho una declaración en virtud del Artículo 41, la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple con sus obligaciones se hará extensiva a las disposiciones del presente Protocolo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una declaración en sentido contrario en el momento de la ratificación o la adhesión.

Artículo 5

Respecto de los Estados Partes en el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 de diciembre de 1966, la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de personas que estén sujetas a su jurisdicción se hará extensiva a las disposiciones del presente Protocolo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una declaración en sentido contrario en el momento de la ratificación o la adhesión.

Artículo 6

- a) Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables en carácter de disposiciones adicionales del Pacto.
- b) Sin perjuicio de la posibilidad de formular una reserva con arreglo al Artículo 2 del presente Protocolo, el derecho garantizado en el párrafo 1 del Artículo 1 del presente Protocolo no estará sometido a ninguna suspensión en virtud del Artículo 4 de Pacto.

Artículo 7

- a) El presente Protocolo está abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado el Pacto.
- b) El presente Protocolo está sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
- c) El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él.
- d) La adhesión se efectuará mediante el depósito del instrumento correspondiente en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

- e) El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Protocolo, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o adhesión.

Artículo 8

- a) El presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
- b) Respecto de cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de haber sido depositado el décimo instrumento de ratificación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor una vez transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 9

Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables a todas partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 10

- a) El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del Artículo 48 del Pacto:
- b) Las reservas, comunicaciones y notificaciones conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 del presente Protocolo;
- c) Las declaraciones hechas conforme a lo dispuesto en los Artículos 4 ó 5 del presente Protocolo;
- d) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes a lo dispuesto en el Artículo 7 del presente Protocolo;
- e) La fecha en que entre en vigor el presente Protocolo conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 del mismo.

Artículo 11

- a) El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.
- b) El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados mencionados en el Artículo 48 del Pacto.

Notas de prensa

Estrasburgo: De capital europea de los derechos humanos a capital mundial contra la pena de muerte

Denis Rousseau, crónica especial para revista *Vitral*, No. 45, año VIII, sept.-octubre 2001.

Estrasburgo (Francia).- Llegados de unos veinte países de todos los continentes, doscientos parlamentarios, universitarios, periodistas, ex-condenados a la pena capital, abogados y militantes han convertido del 21 al 23 de junio pasado a Estrasburgo en la capital mundial de la lucha contra la pena de muerte.

No fue casual la elección de esa ciudad de 500.000 habitantes a la orilla del Rin: Estrasburgo, martirizada durante tres guerras en menos de un siglo, estuvo en el centro de la lucha a muerte entre Francia y Alemania antes de simbolizar la reconciliación para la construcción de una comunidad Europea democrática. De campo de batalla, Estrasburgo se hizo punto de encuentro: en esa ciudad se reúnen hoy, cada mes, los diputados de los 15 países de la Unión Europea y, cuatro veces al año, delegaciones parlamentarias de los 43 Estados miembros del Consejo de Europa.

Quizás más importante aún: aquí cada uno de los ciudadanos del continente -de Vladivostok a Belfast, y de Reykjavik a Nicosia- puede llevar a su gobierno hasta el banco de los acusados. En la sala de la Corte Europea de los Derechos Humanos, anclado a la orilla del río en frente del Parlamento Europeo, los Estados soberanos pueden verse condenados a pagar cuantiosas reparaciones a las víctimas de violaciones de las garantías enumeradas en la " Convención Europea de los Derechos Humanos". A menudo los países han sido incluso presionados a cambiar sus leyes nacionales para ponerlas en conformidad con los dictámenes del tribunal de los derechos humanos de Estrasburgo.

También aquí se diseñó después de la Segunda Guerra Mundial, la estrategia para hacer hoy de Europa un continente libre de ejecuciones capitales. En esa ciudad, donde se escribió durante la Revolución francesa el *Canto de guerra del ejercicio del Rin*, bautizado después como *La Marsellesa*, se lanzó en junio del 2001, en la primavera del primer año del Tercer Milenio, el llamamiento para "la abolición universal de la pena de muerte".

La presidenta del Parlamento Europeo, la francesa Nicole Fontaine y el presidente de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, el británico Lord Russell-Johnston, fueron los primeros en firmar el texto en un gran registro en cuya cubierta roja se proclama que "nadie puede ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado". Acto seguido, una quincena de presidentes de parlamentos nacionales -el francés Raymond Forni a la cabeza -rubricaron el histórico documento que pide a todos los Estados instaurar "sin demora y en todo el mundo una moratoria de las ejecuciones de los condenados a la pena capital y tomar iniciativas para la abolición de la pena de muerte en sus legislaciones internas". Antes de empuñar la pluma los presidentes de Chile, Ucrania y Costa de Marfil anunciaron, bajo ovaciones, que sus países acababan de abandonar la pena de muerte.

Lejos de triunfalismos, los militantes contra la pena capital recordaron que este suplicio sigue vigente en 86 países. Incluso unos pocos Estados, incluyendo a Cuba (febrero 1999), endurecieron su arsenal represivo, extendiendo su campo de aplicación... En el 2000, 1 457 detenidos fueron ejecutados, la mayoría en China (más de 1 000), Arabia Saudita (123), Estados Unidos (85), Irán (75). Incluso 7 países siguen aplicando la pena capital a delincuentes menores de edad, entre los cuales figuran Estados Unidos (14 ejecuciones durante los 10 últimos años).

A pesar de esa macabra contabilidad, los luchadores de la vida encuentra motivos de aliento en otras cuentas: desde 1995, 25 Estados han renunciado legalmente a la pena de muerte mientras otros, como Turquía (desde 1984) o Rusia (desde 1996) observan de hecho una moratoria.

Animados por el éxito de Estrasburgo, los organizadores se han dado cita para el II Congreso mundial contra la pena de muerte el 22 de junio del 2002 en los Estados Unidos donde aseguran vislumbrar una evolución de la opinión pública a favor de la abolición.

Segundo congreso mundial contra la pena de muerte en Montreal

Amnistía Internacional, Diciembre de 2004:
<http://web.amnesty.org/library/index/eslACT530022004?open&of=esl-392>

Abolicionistas de todo el mundo se reunieron en Montreal del 6 al 8 de octubre de 2004, en el Segundo Congreso Mundial contra la Pena de Muerte.

El Congreso fue organizado por Juntos contra la Pena de Muerte (*Ensemble contre la peine de mort*) y Reforma Penal Internacional (*Penal Reform International*) en colaboración con AI Canadá y otras organizaciones canadienses. El Primer Congreso Mundial contra la Pena de Muerte se celebró en Estrasburgo en 2001.

En el Congreso se escucharon testimonios elocuentes de familiares de víctimas de asesinato y de ex presos condenados a muerte. Hubo intervenciones de funcionarios de la ONU, de representantes gubernamentales, de miembros de diferentes sectores profesionales y de celebridades.

En un mensaje grabado, el presidente francés, Jacques Chirac, afirmó que su país había iniciado el procedimiento para la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), tratado Internacional que dispone la abolición de la pena de muerte. El ministro canadiense de Asuntos Exteriores afirmó que su país estaba también planteándose seriamente la ratificación del Protocolo.

La secretaria general de AI, Irene Khan, describió el panorama global de la abolición como "moteado", con "una diversidad de situaciones que abarcan desde la abolición hasta ejecuciones frecuentes". Para abordar esta situación los abolicionistas debemos adoptar una "estrategia de acción diferenciada, dependiendo de las regiones y los países", afirmó.

Louise Arbour, recientemente designada alta comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, envió un mensaje prometiendo su "apoyo y solidaridad", y pidiendo la suspensión de las ejecuciones.

En su declaración final, el Congreso reafirmó que las ejecuciones no remedian el dolor y el sufrimiento de las víctimas. El Congreso expresó su satisfacción por el hecho de que "cada vez más familiares de víctimas están trabajando contra la pena de muerte y pidió a todos los países "que desarrollen mecanismos apropiados para abordar sus necesidades".

Están ya en marcha los preparativos para el Tercer Congreso Mundial contra la Pena de Muerte, con una conferencia preparatoria que tendrá lugar en Estambul en 2005.

Tercer congreso mundial contra la pena de muerte

Leonardo Aravena Arredondo, Amnistía Internacional. *La revista*, No. 84, abril - mayo 2007
<http://www.amnistiainternacional.org/revista/rev84/articulos/congreso-pena-muerte.html>

Entre el 1 y el 3 de febrero de 2007 tuvo lugar en París, con más de 600 participantes de todo el mundo, el Tercer Congreso Mundial Contra la Pena de Muerte, organizado por la Coalición Mundial Contra la Pena de Muerte y activa presencia de Amnistía Internacional, de los Ministerios de Asuntos Extranjeros de Francia y de Alemania, representantes del Consejo de Europa y de otros países en más de 30 debates.

Alcanzaron un nivel relevante en el Congreso las deliberaciones respecto de la situación en los países islámicos en cuanto a las penas previstas en el Corán, destacándose la necesidad de que en el derecho musulmán la abolición de la pena capital constituya un desafío y sea estudiada por intelectuales y religiosos en un contexto actualizado.

Especial preocupación se manifestó con relación a los proyectos para reestablecer las ejecuciones en algunos países, entre ellos Perú, llamándose a sus autoridades a renunciar a tales iniciativas. Se efectuaron mesas redondas de análisis de estrategias para la abolición y se analizó el papel de los abogados en la materia.

Ratificación de tratados

Se instó a los países a decretar la abolición y a ratificar los tratados internacionales, en particular el Segundo Protocolo de la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, analizándose los casos de Senegal, Ucrania, Camboya y Chile en cuanto a las dificultades que han impedido su ratificación, haciéndose un llamado a todos los países a poner fin a las ejecuciones de inmediato y a adoptar en el seno de la ONU una moratoria universal, por tratarse de una violación grave a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Fue también objeto de debates la situación en África del Norte y en el Medio Oriente, donde 22 países no han abolido la pena de muerte, estudiándose qué reformas se hacen necesarias para lograrla, desde los puntos de vista político, legislativo y judicial.

Juegos olímpicos

El Congreso manifestó su preocupación respecto a que los próximos Juegos Olímpicos en 2008 se efectuarán en la República Popular de China, máximo ejecutor de condenas a muerte que encabeza con mucha ventaja el «medallero» o ranking con 1.770 casos conocidos en 2005, cifra estimada similar para 2006, no existiendo dudas de que el número de condenas cumplidas es de unas 10.000 por año, pareciendo un enorme contrasentido que un signo tan potente de vida como es el deporte en su máxima expresión se lleve a efecto donde no se la respeta.

Se hizo un llamado a los abolicionistas para enfocar en esta perspectiva las actividades de cada 10 de octubre, «Día Mundial en favor de la Abolición», y para que todas las ciudades del

mundo tomen parte en la actividad «Ciudades por la Vida», cada 30 de noviembre, con miras a la Exposición Universal de Shanghai, en 2010.

El Congreso terminó con una recepción ofrecida por la Barra de Abogados de París y una ceremonia solemne en la Ópera de La Bastilla, seguida por un desfile, desde la Plaza de la Bastilla a la Plaza de la República y desde allí hasta el Centro Pompidou, donde más de 15 cuadras repletas de abigarrados manifestantes terminamos por «morir» tendiéndonos en el suelo en protesta por las ejecuciones en el mundo, diciendo «NO» a la pena de muerte.

Declaraciones finales

Declaración final del Primer Congreso mundial contra la pena de muerte

Estrasburgo 21, 22 y 23 junio 2001

Nosotros, ciudadanos y abolicionistas militantes reunidos en Estrasburgo del 21 a 23 de junio 2001 con motivo del primer congreso mundial contra la pena de muerte organizado por la "Asamblea contra la Pena de Muerte" declaramos:

La pena de muerte significa el triunfo de la venganza sobre la justicia y viola el primer derecho del ser humano, el derecho de vivir. La pena capital no podrá jamás disuadir el crimen. Constituye un acto de tortura y el último tratamiento cruel, inhumano y degradante. Una sociedad que recurre a la pena de muerte alienta simbólicamente a la violencia. Todas las sociedades respetuosas de la dignidad de sus miembros, deberán esforzarse por abolir la pena capital.

Nos alegramos que numerosos Presidentes de Parlamento hayan decidido lanzar al Parlamento Europeo un "Llamado solemne por una moratoria mundial de las ejecuciones de condenados a muerte en el camino de la abolición universal", el viernes 22 de junio. Pedimos la abolición universal de la pena de muerte. En esta perspectiva pedimos a los ciudadanos, a los estados y a las organizaciones intergubernamentales de ponerse de inmediato en esta obra para que:

1. Los Estados ratifiquen los convenios y tratados internacionales y regionales a favor de la abolición;
2. Los países, que ya no ejecutan la condena a muerte, supriman definitivamente de su legislación la pena de muerte;
3. Los Estados, que condenan a muerte a personas menores en el momento de los hechos, pongan fin a esta flagrante violación del derecho internacional;
4. Los deficientes mentales no pueden ser condenados a muerte;
5. Ningún Estado que haya abolido o no practique ya la pena de muerte, proceda a extradiciones hacia países donde se aplica la pena de muerte, ya que esto alentaría la aplicación de la misma.
6. Los Estados publiquen de manera regular y transparente las informaciones sobre las condenas a muerte, las condiciones de detención y las ejecuciones de los condenados.
7. Sostenemos que se examine por el Consejo de Europa la compatibilidad del estatuto de observador de los Estados Unidos y Japón con su aplicación de la pena capital.

8. Apelamos al Consejo de Europa y a la Unión Europea a insistir para que Turquía, Rusia y Armenia determinen abolir definitivamente la pena de muerte para todos los crímenes y que conmuten el conjunto de condenas a muerte.
9. Apelamos a la Unión Europea a persistir en sus esfuerzos a favor de la abolición de la pena de muerte en el marco de sus relaciones internacionales.
10. Más allá de las recomendaciones generales, nosotros difundiremos las recomendaciones precisas, país por país, que aprobaron la acción de los abolicionistas. Nos empeñamos en crear una coordinación mundial de asociaciones y de militantes abolicionistas, teniendo por primer objetivo instaurar una jornada mundial por la abolición universal de la pena de muerte.
11. Apelamos de las profesiones judiciales y médicas que confirmen la incompatibilidad de sus valores con la pena de muerte y a intensificar país por país sus acciones contra la pena de muerte.
12. Nos asociamos al conjunto de peticiones reunidas por "Amnistía Internacional" o a "La Comunidad de San Egidio", "Asamblea contra la Pena de Muerte", la "Federación Internacional de Organizaciones de Derechos del Hombre", "Manos fuera de Caín" y cualquier otra organización y apelamos a los abolicionistas a firmar la petición internacional siguiente: "Nosotros, ciudadanos del mundo, demandamos el cese inmediato de toda ejecución de condenados a muerte y la abolición universal de la pena de muerte".
13. En fin, apelamos a todos los Estados a emprender todas las iniciativas que contribuyan a la adopción por las Naciones Unidas de una moratoria mundial de las ejecuciones, en la perspectiva de la abolición universal.

Firmada en Estrasburgo, el 22 junio 2001

Pena de muerte: Discurso de Irene Khan, secretaria general de Amnistía Internacional, en el Segundo Congreso Mundial contra la Pena de Muerte 6 de octubre, Montreal, Canadá

De los objetivos a la realidad: estrategias para crear un mundo sin pena de muerte

Amnistía internacional

<http://web.amnesty.org/library/Index/ESLACT500172004>

7 de octubre de 2004

Es un orgullo para Amnistía Internacional estar en esta Conferencia como miembro de la Coalición Mundial contra la pena de muerte. Este Segundo Congreso Mundial contra la Pena de Muerte nos ofrece una gran oportunidad a todos para reflexionar sobre nuestro trabajo, intercambiar ideas y forjar estrategias comunes y relaciones de trabajo.

Como saben, la abolición de la pena de muerte ha sido un signo distintivo entre las preocupaciones de Amnistía Internacional desde la creación de la organización, en 1961. Al oponerse a ella, los miembros de Amnistía Internacional se oponían a algo permitido en virtud del derecho internacional. Para nosotros era una cuestión de valores humanos que iba más allá de la ley.

Nos enorgullece unirnos a organizaciones y personas de todo el mundo, de diferentes nacionalidades, creencias, edad y sexo, en una lucha común para poner fin a la pena de muerte en todo el mundo. Basta con mirar la diversidad que hay en esta sala. La pena de muerte es la negación más extrema e irreversible de los derechos humanos, porque vulnera la esencia de los valores humanos. Con frecuencia se aplica de forma discriminatoria, tras juicios sin garantías o por motivos políticos. No es una fórmula especialmente disuasoria contra el delito, y sin embargo es irreversible cuando se comete un error judicial.

En 1977, Amnistía Internacional organizó su primera Conferencia Internacional sobre la Pena de Muerte en Estocolmo, que congregó a 200 personas de los cinco continentes. Ahí comenzó nuestra campaña pública en favor de la abolición de la pena de muerte. A la conferencia siguió una encuesta mundial sobre la pena capital y una campaña pública que culminó en 1980 con un llamamiento a las Naciones Unidas firmado por premios Nobel de la paz, destacadas personalidades y ciudadanos de a pie de más de un centenar de países.

Las cosas han cambiado considerablemente desde entonces. En 1977, cuando Amnistía Internacional organizó su primera Conferencia Internacional sobre la Pena de Muerte en Estocolmo, sólo 16 países habían abolido la pena capital para todos los delitos. Actualmente la situación es muy distinta: esta cifra se ha multiplicado por cinco, y además 15 países han abolido la pena capital salvo para delitos excepcionales, y otros 23 la conservan en la ley, pero hace diez años que no ejecutan a nadie, o se han comprometido internacionalmente a no emplearla. Por ahora, Turquía ha sido el último país que se ha incorporado a las filas de los abolicionistas.

Como saben, actualmente hay cuatro tratados abolicionistas: el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los dos Protocolos Europeos y el Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.

La abolición está ganando la carrera, pero aún queda mucho para la victoria definitiva. Durante 2003, al menos 1.146 personas fueron ejecutadas en 28 países. Al menos 2.756 fueron condenadas a muerte en 63 países. Estas cifras reflejan sólo los casos que Amnistía Internacional conoce. Sin duda las verdaderas cifras son más altas. En 2003, el 84 por ciento de todas las ejecuciones conocidas tuvieron lugar en China, Estados Unidos, Irán y Vietnam. En muchos países del mundo, el aumento de la preocupación por la seguridad y el control del delito siguen siendo motivaciones para aplicar la pena de muerte. Este año, Afganistán llevó a cabo su primera ejecución desde la creación del gobierno provisional, en diciembre de 2001. Abdullah Shah, jefe militar, fue ejecutado en Kabul el 19 de abril de 2004. Había sido declarado culpable en octubre de 2002 de 20 delitos de asesinato en un tribunal especial cuyas actuaciones distaron mucho de ajustarse a las normas sobre juicios justos. El acusado no tuvo abogado defensor en el juicio, que se celebró a puerta cerrada, y se descubrió que el presidente del tribunal en el primer juicio había aceptado sobornos.

El año pasado visité Kabul y, en mi entrevista con el presidente Karzai, le insté a que mantuviera la suspensión. Este año su oficina nos había asegurado que el presidente no aprobaría ninguna ejecución judicial hasta que se reformara el sistema de justicia penal. Tras emitir una declaración pública en la que protestábamos contra la ejecución de Abdullah Shah, el gobierno anunció públicamente que todas las ejecuciones judiciales se suspenderían temporalmente.

En Irak, uno de los primeros actos del gobierno provisional fue restablecer la pena de muerte por asesinato, delitos contra la seguridad nacional y narcotráfico. Espero que esto no sea una mala señal para el futuro de los derechos humanos en el país.

En Tailandia, el gobierno está utilizando la pena capital como principal herramienta para combatir lo que llama la "guerra de las drogas". Los abusos contra los derechos humanos perpetrados en el marco de esta campaña de control del delito, incluido el uso de la pena de muerte, son muy preocupantes para Amnistía Internacional, y éste fue un tema que planteé a importantes ministros del gobierno durante mi visita a Tailandia en julio de este año.

Según los informes, el número de personas condenadas a muerte se ha triplicado durante los dos últimos años y actualmente roza el millar de hombres y mujeres, en su mayoría condenados por delitos relacionados con las drogas. A finales de 2003, más de 60 hombres y mujeres condenados a muerte habían agotado todos los recursos y podían estar en peligro inminente de ejecución. El gobierno ha anunciado públicamente en reiteradas ocasiones que acelerará las ejecuciones de los condenados por delitos relacionados con drogas como medida "disuasoria" contra la producción y el tráfico de drogas. Irónicamente, ambos van en aumento, demostrando posiblemente lo que sabemos que ha ocurrido en otros lugares: que la pena de muerte nunca ha demostrado disuadir del delito con más eficacia que otros castigos.

La "guerra contra el terror" y la venganza de los crueles crímenes cometidos por terroristas introducen el riesgo de una reacción violenta. Ejemplos de ello son la nueva ley de Marruecos o la Comisión militar en Guantánamo.

No es momento para la autocomplacencia. A pesar de los importantes logros de las últimas cuatro décadas, aún queda mucho camino para liberar al mundo de la pena de muerte. Y, dado que aquí hablamos entre los "conversos", la cuestión clave es: ¿cómo conseguirlo?

La imagen global de la abolición de la pena de muerte está llena de claroscuros: grandes avances en muchas partes del mundo, pero también problemas en otras y, dentro de éstas, un abanico de diferentes situaciones que van de la abolición total a las ejecuciones frecuentes. Para abordar esta variada situación, también debemos adoptar una estrategia de acción variada en función de regiones y países.

En el ámbito regional, Europa se ha convertido en una fuerza en favor de la abolición mundial, cuya promoción es política oficial de la Unión Europea. En Europa y en Asia Central, Bielorrusia y Uzbekistán son los únicos países que aún llevan a cabo ejecuciones. Debemos hacer de Europa una zona sin pena de muerte.

Al igual que Europa, Latinoamérica tiene una larga tradición abolicionista y debe convertirse en una enérgica promotora de la abolición en otros lugares, especialmente en el cercano Caribe. En África, debemos persuadir al resto de los países retencionistas de que aprovechen la experiencia de sus vecinos abolicionistas. También hay que convencer a la Unión Africana de que aborde el tema de la misma forma que la Unión Europea.

A nivel de país, si un país ha abolido la pena de muerte para delitos comunes, la labor consiste en tratar de conseguir la abolición total. Si es abolicionista en la práctica, hay que conseguir la abolición en la ley. Si continúa ejecutando, es preciso conseguir que deje de ejecutar y vaya hacia la abolición en la ley.

En el caso de los países que han abolido la pena de muerte, es importante que este abolicionismo se mantenga. Una forma de asegurarlo es que ratifiquen los tratados internacionales sobre la abolición. Esto no sólo afianza su postura, sino que también es un acto de solidaridad internacional que anima a otros países. Espero realmente que el país en el que nos reunimos hoy, Canadá, que eliminó la pena de muerte de sus leyes hace años, ratifique pronto el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En cuanto a los países que conservan la pena de muerte, es importante tener en cuenta sus diferentes prácticas, y abordar la cuestión en consecuencia. De los 78 países retencionistas, unos 17 llevan a cabo ejecuciones periódicamente, y aparecen año tras año en la lista de ejecuciones en todo el mundo de Amnistía Internacional. Otros 44 países y territorios ejecutan sólo esporádicamente. Hay 20 países que no han ejecutado a nadie desde hace una década, pero no tienen ninguna política de suspensión de las ejecuciones, y en cinco países hay una suspensión de las ejecuciones.

Debemos trabajar para que disminuya el número de ejecuciones en todos estos países. Hemos de hacer campaña en favor de la introducción de una suspensión de las ejecuciones donde no la hay, y persuadir a quienes ya la han introducido que pasen a abolir la pena capital en la ley. También podemos intentar que disminuya el número de ejecuciones, por ejemplo limitando el número de delitos punibles con la muerte. Un área concreta de actuación inmediata debe ser la abolición mundial de la pena de muerte para menores y en ella, como en tantas otras, Estados Unidos es clave.

La experiencia nos ha enseñado que la verdadera fuerza para el cambio procede del propio país. Por ello los movimientos abolicionistas nacionales son un factor crítico. Debemos apoyarlos y animarlos a crecer. Como ha dicho esta mañana Michel Taube, la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte ofrece un gran potencial para unir a organizaciones que operan en el ámbito nacional con otras que trabajan internacionalmente. Debemos fortalecer a la Coalición para que pueda cumplir esta importante tarea.

Como organización con 74 secciones nacionales, sé que hablo en nombre de los miembros de Amnistía Internacional en todo el mundo cuando expreso nuestro compromiso de trabajar nacional e internacionalmente en favor de la abolición de la pena de muerte. Expertos de Amnistía Internacional procedentes de 21 países que se ocupan de la pena de muerte en todo el mundo celebraron ayer una reunión, y sé que están entusiasmados por las oportunidades y decididos a hacer frente a los retos que se nos plantearán en nuestra lucha común para abolir la pena de muerte.

La abolición mundial de la pena de muerte no será tarea fácil, nadie dijo que lo fuera. Recientemente, en abril de 2004, 64 países se desvincularon explícitamente de una resolución en favor de la abolición en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. La opinión pública en muchas partes del mundo cree aún que la pena de muerte es necesaria para evitar el delito o el "terrorismo". Algunos creen que con la ejecución se hace justicia, otros consideran que su religión la exige. Algunos gobiernos están convencidos de ello, otros se esconden tras la excusa de falta de apoyo de la opinión pública.

Debemos conseguir que la opinión pública apoye con más fuerza la abolición. Pero también debemos pedir a los gobiernos que muestren su liderazgo en esta cuestión. Son momentos difíciles para los derechos humanos y debemos responder firmemente para mantener los valores en los que creemos. Los derechos humanos son para los mejores y para los peores, para los culpables y para los inocentes. Ése es el motivo por el que la pena de muerte debe abolirse en todo el mundo y debemos utilizar esta Conferencia para trazar un camino claro hacia este fin.

Declaración final del 3er. Congreso Mundial contra la Pena de Muerte

<http://www.abolition.fr/ecpm/french/article.php?art=484&subj=177>

París, del 1 al 3 de febrero 2007

Reunidos en París del 1º al 3 de febrero 2007, a iniciativa de la Asociación Juntos contra la Pena de Muerte (Ensemble contre la peine de mort), y con el apoyo de la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte,

Nosotros, ciudadanos y representantes de la sociedad civil y las autoridades públicas, en esta ocasión presentes en mayor número que en los dos primeros Congresos Mundiales contra la Pena de Muerte en Estrasburgo 2001 y Montreal 2004, adoptamos esta Declaración al término de reflexiones nutridas por unos 30 debates, intercambios de experiencias y estrategias, testimonios y análisis esclarecedores.

Nos alegramos de que la pena de muerte esté en retroceso en el mundo y que desde el Congreso de Montreal, países como Grecia, Kirghizstan, Liberia, México, Filipinas y Senegal hayan abolido la pena capital, mientras ningún país lo ha restablecido. Lamentamos sin embargo, que durante el mismo periodo, algunos países hayan reasumido las ejecuciones después de moratorios prolongados, como Bahrein en 2006, y también que la pena de muerte sea todavía aplicada en grandes proporciones en numerosos países tales como Arabia Saudita, China, los Estados Unidos, Irán y Vietnam. Condenamos seriamente las iniciativas propuestas en algunos países abolicionistas para restablecer la pena de muerte, y pedimos en particular al gobierno peruano, que renuncie a ese proyecto.

Somos conscientes de que el proceso abolicionista debe ser acompañado por una mejor consideración de las necesidades de las víctimas y una reflexión profunda sobre la política penal y sobre el sistema penitenciario, todo ello en el marco de una justicia restaurativa y equitativa.

Exigimos a una sola voz, el término en todo el mundo, de las justicias que matan. Ninguna autoridad debe acabar con la vida de un ser humano. Recordamos que la pena de muerte es un tratamiento inhumano, cruel y degradante, que va en contra de los derechos humanos, que no es en nada útil a la lucha contra la criminalidad y que siempre es el resultado del fracaso de la justicia.

El Tercer Congreso Mundial contra la Pena de Muerte adopta las recomendaciones siguientes:

1. Pedimos a todos los países abolir la pena de muerte y ratificar los tratados abolicionistas universales y regionales, entre los cuales el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional relativo a los Derechos Humanos y políticos de la ONU;

2. Como extensión de la Declaración hecha durante la Asamblea general de las Naciones Unidas en diciembre del 2006, y apoyada por un número sin precedente de países a través del mundo, dirigimos a todos los Estados miembros un llamado solemne a poner un término definitivo a toda ejecución.

Reconociendo que la adopción exitosa de una resolución por la ONU sería de un gran valor para la abolición de la pena de muerte en el mundo, invitamos a los Estados miembros de las Naciones Unidas a hacer lo necesario para asegurar la adopción de una resolución por la Asamblea General;

- a) que requiera una moratoria inmediata y universal de las condenaciones a muerte y de las ejecuciones, así como la conmutación de las penas capitales ya pronunciadas, en vista de la abolición universal de la pena de muerte;
- b) que recuerde que la pena de muerte viola los Derechos Humanos y las libertades fundamentales;
- c) y que anime los Estados Miembros, la Organización de las Naciones Unidas y las otras organizaciones internacionales, regionales y sub-regionales pertinentes, a apoyar la instauración de esta moratoria, a través de todos los medios convenientes, incluyendo la movilización de recursos y competencias necesarias.

Llamamos a los ciudadanos del mundo a que firmen la petición lanzada por la Comunidad de San Egidio y apoyada por la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte, que ya cuenta con más de cinco millones de firmas en favor de una moratoria mundial de las ejecuciones.

3. Nos alegramos de la presencia en París de un gran número de abolicionistas de África del Norte y del Medio Oriente, y de sus esfuerzos hacia la creación de coaliciones nacionales, regionales y sub-regionales. Saludamos en particular las iniciativas tomadas en Marruecos, Líbano y Jordania a favor de la abolición, y hacemos un llamado a los países de las regiones respectivas hacia la abolición de la pena de muerte.
4. Saludando la presencia en París de abolicionistas chinos, hacemos un llamado al gobierno chino, en la perspectiva de los Juegos Olímpicos de Beijing en 2008 y de la Exposición Universal de Shanghai en 2010, para establecer una moratoria inmediata en las ejecuciones con el objetivo de abolir la pena de muerte progresivamente. Lo llamamos a retirar de la aplicación de la pena de muerte, los crímenes no-violentos, incluyendo los delitos económicos y en materia de estupefacientes.
5. Además, tomando en cuenta que desde el 1ro de enero 2007, la Corte Suprema de Beijing debe revisar todas las condenaciones de pena de muerte pronunciadas por los tribunales en primera instancia, pedimos a las autoridades chinas hacer ahora pública, toda información acerca de la administración de la pena de muerte.

Nos alegramos de que, desde el Congreso de Estrasburgo en 2001, el movimiento abolicionista mundial se haya estructurado, respetando la diversidad de sus componentes,

alrededor de la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte creada en el 2002 y que agrupa hoy a más de 50 organizaciones.

Hacemos un llamado a las organizaciones e instituciones que comparten el objetivo de la abolición –ONGs, tribunales, sindicatos, colectividades locales– a adherirse a la Coalición Mundial.

Hacemos un llamado a los abolicionistas del mundo entero a participar cada año en el día internacional contra la pena de muerte, cuyas temáticas se enfocarán el 2007 en “la China en la perspectiva de los juegos olímpicos” y en el 2008 a “Enseñar la abolición”.

Hacemos un llamado a todas las organizaciones regionales e internacionales, y entre ellas a la Unión Europea, a hacer del 10 de octubre el Día oficial a favor de la abolición universal.

Llamamos igualmente a las municipalidades de todo el mundo a participar en el evento “Ciudades para la Vida” el 30 de noviembre de cada año.

Finalmente, hacemos un llamado a los parlamentarios del mundo entero, cuyos poderes incluye el de votar por la abolición, a que firmen esta Declaración.

París, 3 de febrero del 2007

Situación actual sobre la pena de muerte

Más de la mitad de los países del mundo han abolido la pena de muerte en su legislación o en la práctica.

Según la última información de que dispone Amnistía Internacional:

1. **90** países y territorios han **abolido la pena de muerte para todos los delitos**;
2. **11** países han **abolido la pena de muerte para todos los delitos, excepto los excepcionales**, como son los cometidos en tiempo de guerra;
3. **32** países pueden considerarse como **abolicionistas de hecho**: mantienen en su legislación la pena de muerte pero no han llevado a cabo ninguna ejecución en los últimos 10 años o más y se considera que tienen como norma de actuación o práctica establecida no llevar a efecto ninguna ejecución.
4. Esto supone que un total de **133** países han abolido la pena de muerte en su legislación o en la práctica. **64** países y territorios **retienen** y aplican la pena de muerte, pero el número de países que realmente ejecutan a presos en un año determinado es mucho menor.
5. A continuación figuran las listas de países conforme a estas categorías: abolicionistas para todos los delitos, abolicionistas sólo para delitos comunes, abolicionistas de hecho y retencionistas.

Abolicionistas para todos los delitos

Países cuyas leyes no establecen la pena de muerte para ningún delito.

Abreviaturas: **Fecha (A)** = fecha de la abolición para todos los delitos; **Fecha (AC)** = fecha de la abolición para los delitos comunes; **Fecha (Últ. Ejec.)** = fecha de la última ejecución; **N** = fecha de la última ejecución de la que se tiene noticia; **Ind.** = sin ejecuciones desde la independencia.

País	Fecha (A)	Fecha (AC)	Fecha (Últ. Ejec.)
Albania	2007	2000	
Alemania	1987		
Andorra	1990		1943
Angola	1992		
Armenia	2003		
Australia	1985	1984	1967
Austria	1968	1950	1950
Azerbaiyán	1998		1993
Bélgica	1996		1950
Bosnia y Herzegovina	2001	1997	

Anexo 6. Situación actual sobre la pena de muerte

<http://web.amnesty.org/pages/deathpenalty-facts-esl>

Bulgaria	1998		1989
Bután	2004		1964N
Cabo verde	1981		1835
Camboya	1989		
Canadá	1998	1976	1962
Chipre	2002	1983	1962
Colombia	1910		1909
Costa de Marfil	2000		
Costa Rica	1877		
Croacia	1990		1987
Dinamarca	1978	1933	1950
Ecuador	1906		
Eslovenia	1989		
España	1995	1978	1975
Estado Vaticano	1969		
Estonia	1998		1991
Filipinas	2006 (1987)		2000
Finlandia	1972	1949	1944
Francia	1981		1977
Georgia	1997		1994N
Grecia	2004	1993	1972
Guinea-Bissau	1993		1986N
Haití	1987		1972N
Honduras	1956		1940
Hungría	1990		1988
Irlanda	1990		1954
Islandia	1928		1830
Islas Marshall			Ind.
Islas Salomón		1966	Ind.
Italia	1994	1947	1947
Kiribati			Ind.
Liberia	2005		
Liechtenstein	1987		1785
Lituania	1998		1995

Luxemburgo	1979		1949
Macedonia (ex rep. yug.)	1991		
Malta	2000	1971	1943
Mauricio	1995		1987
México	2005		1937
Micronesia (estados federados)			Ind.
Moldavia	1995		
Monaco	1962		1847
Mozambique	1990		1986
Namibia	1990		1988N
Nepal	1997	1990	1979
Nicaragua	1979		1930
Niue			
Noruega	1979	1905	1948
Nueva Zelanda	1989	1961	1957
Países bajos	1982	1870	1952
Palau			
Panamá			1903N
Paraguay	1992		1928
Polonia	1997		1988
Portugal	1976	1867	1849N
Reino Unido	1998	1973	1964
República Checa	1990		
República Dominicana	1966		
República Eslovaca	1990		
Ruanda	2007		1998
Rumaní	1989		1989
Samoa	2004		Ind.
San Marino	1865	1848	1468N
Santo Tomé y Príncipe	1990		Ind.
Senegal	2004		1967

Serbia y Montenegro	2002		
Seychelles	1993		Ind.
Sudáfrica	1997	1995	1991
Suecia	1972	1921	1910
Suiza	1992	1942	1944
Timor Oriental	1999		
Turkmenistán	1999		
Turquía	2004	2002	1984
Tuvalu			Ind.
Ucrania	1999		
Uruguay	1907		
Vanuatu			Ind.
Venezuela	1863		
Yibuti	1995		Ind.

Abolicionistas sólo para delitos comunes

** Países cuyas leyes establecen la pena de muerte únicamente para delitos excepcionales, como los delitos previstos en el código penal militar, o los cometidos en circunstancias excepcionales, como los cometidos en tiempo de guerra.

Abreviaturas: **Fecha (AC)** = fecha de la abolición para los delitos comunes; **Fecha (Últ. Ejec.)** = fecha de la última ejecución; **N** = fecha de la última ejecución de la que se tiene noticia; **Ind.** = sin ejecuciones desde la independencia.

País	Fecha (AC)	Fecha (Últ. Ejec.)		País	Fecha (AC)	Fecha (Últ. Ejec.)
Argentina	1984			Israel	1954	1962
Bolivia	1997	1974		Letonia	1999	1996
Brasil	1979	1855		Perú	1979	1979
Chile	2001	1985		Fiyi	1979	1964
El Salvador	1983	1973N				

Abolicionistas de hecho

*Países que mantienen la pena de muerte para los delitos comunes como el asesinato pero que pueden ser considerados abolicionistas de hecho dado que no han ejecutado a nadie durante los últimos diez años y se cree que mantienen una política o una práctica establecida de no llevar a cabo ejecuciones. En esta lista se incluyen también países que se han comprometido internacionalmente a no hacer uso de la pena capital. Abreviaturas: **Fecha (Últ. Ejec.)** = fecha de la última ejecución; **N** = fecha de la última ejecución de la que se tiene noticia; **Ind.** = sin ejecuciones desde la independencia.*

País	Fecha (Últ. Ejec.)		País	Fecha (Últ. Ejec.)
Argelia	1993		Malí	1980
Benín	1987		Marruecos	1993
Brunei darussalam	1957N		Mauritania	1987
Burkina faso	1988		Myanmar	1980s
Congo (república)	1982		Nauru	Ind.
Eritrea	1991		Níger	1976N
Federación rusa	1999		Papúa nueva guinea	1950
Gabon			República centroafricana	1981
Gambia	1981		Sri lanka	1976
Ghana	1993		Surinam	1982
Granada	1978		Suazilandia,	1983
Kenia	1987		Tanzania	1995
Laos	1989		Togo	1978
Madagascar	1958N		Tonga	1982
Malawi	1992		Túnez	1991
Maldivas	1952N			

4. Retencionistas

Países y territorios que mantienen la pena de muerte para delitos comunes.

Afganistán	Cuba	Japón	Sierra Leona
Antigua y Barbuda	Chad	Jordania	Singapur
Arabia Saudí	China	Kazajstán	Siria
Autoridad Palestina	Dominica	Kuwait	Somalia
Bahamas	Egipto	Laos	Sudán

Bahréin	Emiratos Árabes Unidos	Lesoto	Tailandia
Bangladesh	Estados Unidos de América	Líbano	Taiwán
Barbados	Etiopía	Libia	Tayikistán
Belice	Guatemala	Malaisia	Trinidad y Tobago
Bielorrusia	Guinea	Mongolia	Uganda
Botsuana	Guinea Ecuatorial	Nigeria	Uzbekistán
Burundi	Guyana	Omán	Vietnam
Camerún	India	Pakistan	Yemen
Comoras	Indonesia	Gatar	Zimbabue
Congo (República democrática)	Irak	San Cristóbal y Nevis	
Corea (del norte)	irán	San Vicente y Granadinas	
Corea (del sur)	Jamaica	Santa Lucía	

Métodos de ejecución

Desde el año 2000 se han utilizado los métodos siguientes para llevar a cabo ejecuciones:

Métodos	Países donde se práctica las ejecuciones
Decapitación	Arabia Saudí e Irak
Electrocución	Estados Unidos
Ahorcamiento	Egipto, Irán, Japón, Jordania, Pakistán, Singapur y otros países
Inyección letal	China, Estados Unidos, Filipinas, Guatemala y Tailandia
Fusilamiento	Bielorrusia, China, Somalia, Taiwán, Uzbekistán, Vietnam y otros países
Lapidamiento	Afganistán e Irán
Apuñalamiento	Somalia

Anexo 7. Proyecto de Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos

Adopted by acclamation on 19 October 2005 by the 33rd session of the General Conference of UNESCO,
United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

Proyecto de Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, 19 de Octubre de 2005.

La Conferencia General,

Consciente de la excepcional capacidad que posee el ser humano para reflexionar sobre su propia existencia y su medio ambiente, así como para percibir la injusticia, evitar el peligro, asumir responsabilidades, buscar la cooperación y dar muestras de un sentido moral que dé expresión a principios éticos,

Teniendo en cuenta los rápidos adelantos de la ciencia y la tecnología, que afectan cada vez más a nuestra concepción de la vida y a la vida propiamente dicha, y que han traído consigo una fuerte demanda para que se dé una respuesta universal a los problemas éticos que plantean esos adelantos,

Reconociendo que los problemas éticos suscitados por los rápidos adelantos de la ciencia y de sus aplicaciones tecnológicas deben examinarse teniendo en cuenta no sólo el respeto debido a la dignidad de la persona humana, sino también el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Resolviendo que es necesario y conveniente que la comunidad internacional establezca principios universales que sirvan de fundamento para una respuesta de la humanidad a los dilemas y controversias cada vez numerosos que la ciencia y la tecnología plantean a la especie humana y al medio ambiente,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 11 de noviembre de 1997 y la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 16 de octubre de 2003,

Tomando nota de los dos Pactos Internacionales de las Naciones Unidas referentes a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a los Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966, la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial del 21 diciembre de 1965, la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer del 18 de diciembre de 1979, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño del 20 noviembre de 1989, el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica del 5 junio de 1992, las Normas uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, el Convenio de la OIT (Nº 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes del 27 de junio de 1989, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura aprobado por la Conferencia de la FAO el 3 de noviembre de

Anexo 7. Proyecto de Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos

Adopted by acclamation on 19 October 2005 by the 33rd session of the General Conference of UNESCO, United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

2001 y vigente desde el 29 junio de 2004, la Recomendación de la UNESCO relativa a la situación de los investigadores científicos del 20 de noviembre de 1974, la Declaración de la UNESCO sobre la Raza y los Prejuicios Raciales del 27 de noviembre de 1978, la Declaración de la UNESCO sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras del 12 de noviembre de 1997, la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural del 2 de noviembre de 2001, el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC) anexo al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y vigente desde el 1º de enero de 1995, la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública del 14 de noviembre de 2001 y los demás instrumentos internacionales aprobados por las Naciones Unidas y sus organismos especializados, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS),

Tomando nota asimismo de los instrumentos internacionales y regionales relativos a la bioética, comprendida la Convención para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a la aplicación de la medicina y la biología – Convención sobre los derechos humanos y la biomedicina del Consejo de Europa, aprobada en 1997 y vigente desde 1999, junto con sus protocolos adicionales, así como las legislaciones y reglamentaciones nacionales en materia de bioética, los códigos de conducta, directrices y otros textos internacionales y regionales sobre bioética, como la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial relativa a los trabajos de investigación biomédica con sujetos humanos, aprobada en 1964 y enmendada sucesivamente en 1975, 1989, 1993, 1996, 2000 y 2002, y las Guías éticas internacionales para investigación biomédica que involucra a seres humanos del Consejo de Organizaciones Internacionales de Ciencias Médicas, aprobadas en 1982 y enmendadas en 1993 y 2002,

Reconociendo que esta Declaración se habrá de entender de modo compatible con el derecho internacional y las legislaciones nacionales de conformidad con el derecho relativo a los derechos humanos,

Recordando la Constitución de la UNESCO aprobada el 16 de noviembre de 1945,

Considerando que la UNESCO ha de desempeñar un papel en la definición de principios universales basados en valores éticos comunes que orienten los adelantos científicos y el desarrollo tecnológico y la transformación social, a fin de determinar los desafíos que surgen en el ámbito de la ciencia y la tecnología teniendo en cuenta la responsabilidad de la presente generación para con las generaciones venideras, y que las cuestiones de bioética, que forzosamente tienen una dimensión internacional, se deben tratar como un todo, basándose en los principios ya establecidos en la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos y la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos, y teniendo en cuenta no sólo el contexto científico actual, sino también su evolución futura,

Anexo 7. Proyecto de Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos

Adopted by acclamation on 19 October 2005 by the 33rd session of the General Conference of UNESCO,
United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

Consciente de que los seres humanos forman parte integrante de la biosfera y de que desempeñan un importante papel en la protección del prójimo y de otras formas de vida, en particular los animales,

Reconociendo que, gracias a la libertad de la ciencia y la investigación, los adelantos científicos y tecnológicos han reportado, y pueden reportar, grandes beneficios a la especie humana, por ejemplo aumentando la esperanza de vida y mejorando la calidad de vida, y destacando que esos adelantos deben procurar siempre promover el bienestar de cada individuo, familia, grupo o comunidad y de la especie humana en su conjunto, en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y en el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo que la salud no depende únicamente de los progresos de la investigación científica y tecnológica sino también de factores psicosociales y culturales,

Reconociendo asimismo que las decisiones relativas a las cuestiones éticas relacionadas con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas pueden tener repercusiones en los individuos, familias, grupos o comunidades y en la especie humana en su conjunto,

Teniendo presente que la diversidad cultural, fuente de intercambios, innovación y creatividad, es necesaria para la especie humana y, en este sentido, constituye un patrimonio común de la humanidad, pero destacando a la vez que no se debe invocar a expensas de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presente también que la identidad de una persona comprende dimensiones biológicas, psicológicas, sociales, culturales y espirituales,

Reconociendo que la conducta científica y tecnológica poco ética ha tenido repercusiones especiales en las comunidades indígenas y locales,

Convencida de que la sensibilidad moral y la reflexión ética deberían ser parte integrante del proceso de desarrollo científico y tecnológico y de que la bioética debería desempeñar un papel predominante en las decisiones que han de tomarse ante los problemas que suscita ese desarrollo,

Considerando que es conveniente elaborar nuevos enfoques de la responsabilidad social para garantizar que el progreso de la ciencia y la tecnología contribuye a la justicia y la equidad y sirve el interés de la humanidad,

Reconociendo que una manera importante de evaluar las realidades sociales y lograr la equidad es prestando atención a la situación de la mujer,

Anexo 7. Proyecto de Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos

Adopted by acclamation on 19 October 2005 by the 33rd session of the General Conference of UNESCO,
United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

Destacando la necesidad de reforzar la cooperación internacional en el ámbito de la bioética, teniendo en cuenta en particular las necesidades específicas de los países en desarrollo, las comunidades indígenas y las poblaciones vulnerables,

Considerando que todos los seres humanos, sin distinción alguna, deberían disfrutar de las mismas normas éticas elevadas en la investigación relativa a la medicina y las ciencias de la vida,

Proclama los siguientes principios y aprueba la presente Declaración.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – Alcance

- a) La Declaración trata de las cuestiones éticas relacionadas con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas aplicadas a los seres humanos, teniendo en cuenta sus dimensiones sociales, jurídicas y ambientales.
- b) La Declaración va dirigida a los Estados. Imparte también orientación, cuando procede, para las decisiones o prácticas de individuos, grupos, comunidades, instituciones y empresas, públicas y privadas.

Artículo 2 – Objetivos

Los objetivos de la presente Declaración son:

- i) proporcionar un marco universal de principios y procedimientos que sirvan de guía a los Estados en la formulación de legislaciones, políticas u otros instrumentos en el ámbito de la bioética;
- ii) orientar la acción de individuos, grupos, comunidades, instituciones y empresas, públicas y privadas;
- iii) promover el respeto de la dignidad humana y proteger los derechos humanos, velando por el respeto de la vida de los seres humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con el derecho internacional relativo a los derechos humanos;
- iv) reconocer la importancia de la libertad de investigación científica y las repercusiones beneficiosas del desarrollo científico y tecnológico, destacando al mismo tiempo la necesidad de que esa investigación y los consiguientes adelantos se realicen en el marco de los principios éticos enunciados en esta Declaración y respeten la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales;

Anexo 7. Proyecto de Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos

Adopted by acclamation on 19 October 2005 by the 33rd session of the General Conference of UNESCO,
United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

- v) fomentar un diálogo multidisciplinario y pluralista sobre las cuestiones de bioética entre todas las partes interesadas y dentro de la sociedad en su conjunto;
- vi) promover un acceso equitativo a los adelantos de la medicina, la ciencia y la tecnología, así como la más amplia circulación posible y un rápido aprovechamiento compartido de los conocimientos relativos a esos adelantos y de sus correspondientes beneficios, prestando una especial atención a las necesidades de los países en desarrollo;
- vii) salvaguardar y promover los intereses de las generaciones presentes y venideras;
y
- viii) destacar la importancia de la biodiversidad y su conservación como preocupación común de la especie humana.

PRINCIPIOS

En el ámbito de la presente Declaración, tratándose de decisiones adoptadas o de prácticas ejecutadas por aquéllos a quienes va dirigida, se habrán de respetar los principios siguientes.

Artículo 3 – Dignidad humana y derechos humanos

- a) Se habrán de respetar plenamente la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- b) Los intereses y el bienestar de la persona deberían tener prioridad con respecto al interés exclusivo de la ciencia o la sociedad.

Artículo 4 – Beneficios y efectos nocivos

Al aplicar y fomentar el conocimiento científico, la práctica médica y las tecnologías conexas, se deberían potenciar al máximo los beneficios directos e indirectos para los pacientes, participantes en las actividades de investigación y otras personas concernidas, y se deberían reducir al máximo los posibles efectos nocivos para dichas personas.

Artículo 5 – Autonomía y responsabilidad individual

Se habrá de respetar la autonomía de la persona en lo que se refiere a la facultad de adoptar decisiones, asumiendo la responsabilidad de éstas y respetando la autonomía de los demás. Para las personas que carecen de la capacidad de ejercer su autonomía, se habrán de tomar medidas especiales para proteger sus derechos e intereses.

Artículo 6 – Consentimiento informado

Anexo 7. Proyecto de Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos

Adopted by acclamation on 19 October 2005 by the 33rd session of the General Conference of UNESCO, United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

a) Toda intervención médica preventiva, diagnóstica y terapéutica sólo podrá llevarse a cabo previo consentimiento libre e informado de la persona interesada, basado en la información adecuada. Cuando proceda, el consentimiento debería ser expreso y la persona interesada podrá revocarlo en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno.

b) La investigación científica sólo se debería llevar a cabo previo consentimiento libre, expreso e informado de la persona interesada. La información debería ser adecuada, facilitarse de forma comprensible e incluir las modalidades para la revocación del consentimiento. La persona interesada podrá revocar su consentimiento en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno. Las excepciones a este principio deberían hacerse únicamente de conformidad con las normas éticas y jurídicas aprobadas por los Estados, de forma compatible con los principios y disposiciones enunciados en la presente Declaración, en particular en el Artículo 27, y con el derecho internacional relativo a los derechos humanos.

c) En los casos correspondientes a investigaciones llevadas a cabo en un grupo de personas o una comunidad, se podrá pedir además el acuerdo de los representantes legales del grupo o la comunidad en cuestión. El acuerdo colectivo de una comunidad o el consentimiento de un dirigente comunitario u otra autoridad no deberían sustituir en caso alguno el consentimiento informado de una persona.

Artículo 7 – Personas carentes de la capacidad de dar su consentimiento

De conformidad con la legislación nacional, se habrá de conceder protección especial a las personas que carecen de la capacidad de dar su consentimiento:

a) la autorización para proceder a investigaciones y prácticas médicas debería obtenerse conforme a los intereses de la persona interesada y de conformidad con la legislación nacional. Sin embargo, la persona interesada debería estar asociada en la mayor medida posible al proceso de adopción de la decisión de consentimiento, así como al de su revocación;

b) se deberían llevar a cabo únicamente actividades de investigación que redunden directamente en provecho de la salud de la persona interesada, una vez obtenida la autorización y reunidas las condiciones de protección prescritas por la ley, y si no existe una alternativa de investigación de eficacia comparable con participantes en la investigación capaces de dar su consentimiento. Las actividades de investigación que no entrañen un posible beneficio directo para la salud se deberían llevar a cabo únicamente de modo excepcional, con las mayores restricciones, exponiendo a la persona únicamente a un riesgo mínimo y una carga mínima y, si se espera que la investigación redunde en provecho de la salud de otras personas de la misma categoría, a reserva de las condiciones prescritas por la ley y de forma compatible con la protección de los derechos humanos de la persona. Se debería respetar la negativa de esas personas a tomar parte en actividades de investigación.

Anexo 7. Proyecto de Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos

Adopted by acclamation on 19 October 2005 by the 33rd session of the General Conference of UNESCO, United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

Artículo 8 – Respeto de la vulnerabilidad humana y la integridad personal

Al aplicar y fomentar el conocimiento científico, la práctica médica y las tecnologías conexas, se debería tener en cuenta la vulnerabilidad humana. Los individuos y grupos especialmente vulnerables deberían ser protegidos y se debería respetar la integridad personal de dichos individuos.

Artículo 9 – Respeto de la privacidad y confidencialidad

Se debería respetar la privacidad de las personas interesadas y la confidencialidad de la información que les atañe. En la mayor medida posible, esa información no debería utilizarse o revelarse para fines distintos de los que determinaron su acopio o para los que se obtuvo el consentimiento, de conformidad con el derecho internacional, en particular el relativo a los derechos humanos.

Artículo 10 – Igualdad, justicia y equidad

Se habrá de respetar la igualdad fundamental de todos los seres humanos en dignidad y derechos, de tal modo que sean tratados con justicia y equidad.

Artículo 11 – No discriminación y no estigmatización

No se debería discriminar ni estigmatizar a ningún individuo o grupo por ningún motivo, en violación de la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 12 – Respeto de la diversidad cultural y del pluralismo

Se debería tener debidamente en cuenta la importancia de la diversidad cultural y del pluralismo. No obstante, estas consideraciones no habrán de invocarse para atentar contra la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales o los principios enunciados en la presente Declaración, ni tampoco para limitar su alcance.

Artículo 13 – Solidaridad y cooperación

Se habrá de fomentar la solidaridad entre los seres humanos y la cooperación internacional a este efecto.

Artículo 14 – Responsabilidad social y salud

a) La promoción de la salud y el desarrollo social para sus pueblos es un cometido esencial de los gobiernos, que comparten todos los sectores de la sociedad.

b) Teniendo en cuenta que el disfrute del nivel de salud más alto que se pueda alcanzar es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, convicciones políticas, condición económica o social, los progresos de la ciencia y la tecnología deberían fomentar:

Anexo 7. Proyecto de Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos

Adopted by acclamation on 19 October 2005 by the 33rd session of the General Conference of UNESCO,
United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

- i) el acceso a una atención médica de calidad y a los medicamentos esenciales, especialmente para la salud de las mujeres y los niños, ya que la salud es esencial para la vida misma y debe considerarse un bien social y humano;
- ii) el acceso a una alimentación y un abastecimiento en agua adecuados;
- iii) la mejora de las condiciones de vida y del medio ambiente;
- iv) la supresión de la marginación y exclusión de personas por cualquier motivo; y
- v) la reducción de la pobreza y el analfabetismo.

Artículo 15 – Aprovechamiento compartido de los beneficios

a) Los beneficios resultantes de toda investigación científica y sus aplicaciones deberían compartirse con la sociedad en su conjunto y en el seno de la comunidad internacional, en particular con los países desarrollados. Los beneficios que se deriven de la aplicación de este principio podrán revestir las siguientes formas:

- i) asistencia especial y duradera a las personas y los grupos que hayan tomado parte en la actividad de investigación y reconocimiento de los mismos;
- ii) acceso a una atención médica de calidad;
- iii) suministro de nuevas modalidades o productos de diagnóstico y terapia obtenidos gracias a la investigación;
- iv) apoyo a los servicios de salud;
- v) acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos;
- vi) instalaciones y servicios destinados a crear capacidades en materia de investigación; y
- vii) otras formas de beneficio compatibles con los principios enunciados en la presente Declaración.

b) Los beneficios no deberían constituir incentivos indebidos para participar en actividades de investigación.

Artículo 16 – Protección de las generaciones futuras

Se deberían tener debidamente en cuenta las repercusiones de las ciencias de la vida en las generaciones futuras, en particular en su constitución genética.

Artículo 17 – Protección del medio ambiente, la biosfera y la biodiversidad

Anexo 7. Proyecto de Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos

Adopted by acclamation on 19 October 2005 by the 33rd session of the General Conference of UNESCO,
United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

Se habrán de tener debidamente en cuenta la interconexión entre los seres humanos y las demás formas de vida, la importancia de un acceso apropiado a los recursos biológicos y genéticos y su utilización, el respeto del saber tradicional y el papel de los seres humanos en la protección del medio ambiente, la biosfera y la biodiversidad.

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 18 – Adopción de decisiones y tratamiento de las cuestiones bioéticas

a) Se debería promover el profesionalismo, la honestidad, la integridad y la transparencia en la adopción de decisiones, en particular las declaraciones de todos los conflictos de interés y el aprovechamiento compartido de conocimientos. Se debería procurar utilizar los mejores conocimientos y métodos científicos disponibles para tratar y examinar periódicamente las cuestiones de bioética.

b) Se debería entablar un diálogo permanente entre las personas y los profesionales interesados y la sociedad en su conjunto.

c) Se deberían promover las posibilidades de un debate público pluralista e informado, en el que se expresen todas las opiniones pertinentes.

Artículo 19 – Comités de ética

Se deberían crear, promover y apoyar, al nivel que corresponda, comités de ética independientes, pluridisciplinarios y pluralistas con miras a:

- i) evaluar los problemas éticos, jurídicos, científicos y sociales pertinentes suscitados por los proyectos de investigación relativos a los seres humanos;
- ii) prestar asesoramiento sobre problemas éticos en contextos clínicos;
- iii) evaluar los adelantos de la ciencia y la tecnología, formular recomendaciones y contribuir a la preparación de orientaciones sobre las cuestiones que entren en el ámbito de la presente Declaración; y
- iv) fomentar el debate, la educación y la sensibilización del público sobre la bioética, así como su participación al respecto.

Artículo 20 – Evaluación y gestión de riesgos

Se deberían promover una evaluación y una gestión apropiadas de los riesgos relacionados con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas.

Artículo 21 – Prácticas transnacionales

Anexo 7. Proyecto de Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos

Adopted by acclamation on 19 October 2005 by the 33rd session of the General Conference of UNESCO,
United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

- a) Los Estados, las instituciones públicas y privadas y los profesionales asociados a actividades transnacionales deberían procurar velar por que sea conforme a los principios enunciados en la presente Declaración toda actividad que entre en el ámbito de ésta y haya sido realizada, financiada o llevada a cabo de cualquier otra manera, en su totalidad o en parte, en distintos Estados.
- b) Cuando una actividad de investigación se realice o se lleve a cabo de cualquier otra manera en un Estado o en varios (el Estado anfitrión o los Estados anfitriones) y sea financiada por una fuente ubicada en otro Estado, esa actividad debería someterse a un nivel apropiado de examen ético en el Estado anfitrión o los Estados anfitriones, así como en el Estado donde esté ubicada la fuente de financiación. Ese examen debería basarse en normas éticas y jurídicas que sean compatibles con los principios enunciados en la presente Declaración.
- c) Las actividades de investigación transnacionales en materia de salud deberían responder a las necesidades de los países anfitriones y se debería reconocer la importancia de la investigación para contribuir a la paliación de los problemas urgentes de salud a escala mundial.
- d) Al negociar un acuerdo de investigación, se deberían establecer las condiciones de colaboración y el acuerdo sobre los beneficios de la investigación con la participación equitativa de las partes en la negociación.
- e) Los Estados deberían tomar las medidas adecuadas en los planos nacional e internacional para luchar contra el bioterrorismo, así como contra el tráfico ilícito de órganos, tejidos y muestras, los recursos genéticos y los materiales relacionados con la genética.

PROMOCIÓN DE LA DECLARACIÓN

Artículo 22 – Función de los Estados

- a) Los Estados deberían adoptar todas las disposiciones adecuadas, tanto de carácter legislativo como administrativo o de otra índole, para aplicar mediante leyes o reglamentos los principios enunciados en la presente Declaración. Esas disposiciones deberían respaldarse con actividades en el ámbito de la educación, la formación y la información al público.
- b) Los Estados deberían alentar la creación de comités de ética independientes, multidisciplinarios y pluralistas, tal como se dispone en el Artículo 19.

Artículo 23 – Educación, formación e información en materia de bioética

Anexo 7. Proyecto de Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos

Adopted by acclamation on 19 October 2005 by the 33rd session of the General Conference of UNESCO, United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

a) Para promover los principios enunciados en la presente Declaración y entender mejor los problemas planteados en el plano de la ética por los adelantos de la ciencia y la tecnología, en particular para los jóvenes, los Estados deberían esforzarse no sólo por fomentar la educación y formación relativas a la bioética en todos los planos, sino también por estimular los programas de información y difusión de conocimientos sobre la bioética.

b) Los Estados deberían alentar a las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales, así como a las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales, a que participen en esta tarea.

Artículo 24 – Cooperación internacional

a) Los Estados deberían fomentar la difusión de información científica a nivel internacional y estimular la libre circulación y el aprovechamiento compartido de los conocimientos científicos y tecnológicos.

b) En el contexto de la cooperación internacional, los Estados deberían promover la cooperación científica y cultural y llegar a acuerdos bilaterales y multilaterales que permitan a los países en desarrollo crear las capacidades necesarias para participar en la creación y el intercambio de conocimientos científicos y de las correspondientes competencias técnicas, así como en el aprovechamiento compartido de sus beneficios.

c) Los Estados deberían respetar y fomentar la solidaridad entre ellos y deberían también promoverla con y entre individuos, familias, grupos y comunidades, en particular con los que son más vulnerables a causa de enfermedades, discapacidades u otros factores personales, sociales o ambientales, y con los que poseen recursos más limitados.

Artículo 25 – Actividades de seguimiento de la UNESCO

a) La UNESCO deberá promover y difundir los principios enunciados en la presente Declaración. Para ello, la UNESCO solicitará la ayuda y la asistencia del Comité Intergubernamental de Bioética (CIGB) y del Comité Internacional de Bioética (CIB).

b) La UNESCO deberá reiterar su voluntad de tratar la bioética y de promover la colaboración entre el CIGB y el CIB.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26 – Interrelación y complementariedad de los principios

La presente Declaración debe entenderse como un todo y los principios deben entenderse como complementarios y relacionados unos con otros. Cada principio debe considerarse en el contexto de los demás principios, según proceda y corresponda a las circunstancias.

Anexo 7. Proyecto de Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos

Adopted by acclamation on 19 October 2005 by the 33rd session of the General Conference of UNESCO,
United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

Artículo 27 – Restricciones de los principios

Si se han de imponer limitaciones a la aplicación de los principios enunciados en la presente Declaración, se debería hacer por ley, en particular las leyes relativas a la seguridad pública para investigar, descubrir y enjuiciar delitos, proteger la salud pública y salvaguardar los derechos y libertades de los demás. Dicha ley deberá ser compatible con el derecho internacional relativo a los derechos humanos.

Artículo 28 – Salvedad en cuanto a la interpretación: actos que vayan en contra de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana

Ninguna disposición de la presente Declaración podrá interpretarse como si confiriera a un Estado, grupo o individuo derecho alguno a emprender actividades o realizar actos que vayan en contra de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana.

10 de octubre de 2007
Día Mundial contra
la Pena de Muerte

NO A LA PENA DE MUERTE EL MUNDO DECIDE

Actúa
contra la pena de muerte:

Súmate a los centenares
de iniciativas mundiales

Firma la petición
en favor de una suspensión
mundial de las ejecuciones

www.worldcoalition.org

COALICIÓN
MUNDIAL
CONTRA LA PENA DE MUERTE

PETICIÓN INTERNACIONAL EN FAVOR DE UNA SUSPENSIÓN MUNDIAL DE LA PENA DE MUERTE

Las personas abajo firmantes, recordando con gratitud a los cinco millones de personas que firmaron la petición "Suspensión 2000" presentada por la Comunidad de Sant'Egidio y Amnistía Internacional, renovamos el llamamiento en favor de una suspensión mundial de las ejecuciones y de la erradicación de la pena capital, en la creencia de que la pena de muerte:

- Viola el derecho a la vida reconocido internacionalmente;
- Constituye la forma más extrema de castigo cruel, inhumano y degradante;
- Comporta el peligro constante de incurrir en el error irreversible de ejecutar a una persona inocente;
- No contribuye a prevenir la delincuencia;
- Deshumaniza a las sociedades que emplean el homicidio judicial sancionado por el Estado.

Acogemos con satisfacción los grandes avances realizados en la erradicación de la pena de muerte a escala mundial y somos conscientes de que 130 países han abolido ya la pena capital en la ley o en la práctica.

Invitamos a todos los gobiernos a que trabajen en favor de un mundo sin ejecuciones para contribuir al enaltecimiento de la dignidad humana y al desarrollo progresivo de los derechos humanos. Pedimos a los Estados miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas que voten de forma abrumadora en favor de una suspensión mundial de las ejecuciones.

Firma la petición en:
www.worldcoalition.org

PETICIÓN INTERNACIONAL EN FAVOR DE UNA SUSPENSIÓN MUNDIAL DE LA PENA DE MUERTE

Las personas abajo firmantes, recordando con gratitud a los cinco millones de personas que firmaron la petición "Suspensión 2000" presentada por la Comunidad de Sant'Egidio y Amnistía Internacional, renovamos el llamamiento en favor de una suspensión mundial de las ejecuciones y de la erradicación de la pena capital, en la creencia de que la pena de muerte:

- Viola el derecho a la vida reconocido internacionalmente;
- Constituye la forma más extrema de castigo cruel, inhumano y degradante;
- Comporta el peligro constante de incurrir en el error irreversible de ejecutar a una persona inocente;
- No contribuye a prevenir la delincuencia;
- Deshumaniza a las sociedades que emplean el homicidio judicial sancionado por el Estado.

Acogemos con satisfacción los grandes avances realizados en la erradicación de la pena de muerte a escala mundial y somos conscientes de que 130 países han abolido ya la pena capital en la ley o en la práctica.

Invitamos a todos los gobiernos a que trabajen en favor de un mundo sin ejecuciones para contribuir al enaltecimiento de la dignidad humana y al desarrollo progresivo de los derechos humanos. Pedimos a los Estados miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas que voten de forma abrumadora en favor de una suspensión mundial de las ejecuciones.

Firma la petición en:
www.worldcoalition.org

NO A LA PENA DE MUERTE EL MUNDO DECIDE

10 de octubre de 2007
Día Mundial contra
la Pena de Muerte

Actúa
contra la pena de muerte:

Súmate a los centenares
de iniciativas mundiales

Firma la petición
en favor de una suspensión
mundial de las ejecuciones

COALICIÓN
MUNDIAL
CONTRA LA PENA DE MUERTE

www.worldcoalition.org